



**EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
METRO S.A.
DIVISIÓN DE PROYECTOS**

CONTRATO EQ35-C51

**SUMINISTRO Y MONTAJE PBC-PMR EN ESTACIONES LÍNEA 1, LÍNEA 2, LÍNEA
4, LÍNEA 4A Y LÍNEA 5 DEL METRO DE SANTIAGO**

0	14/08/19	Licitación Pública	Gerencia de Abastecimiento y Contratos		
REV N°	FEHA	EMITIDO PARA	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
 METRO DE SANTIAGO			OP-EQ35C51-NR-0-7CO-CTO-0001-R0		

ÍNDICE

ÍNDICE	3
TÍTULO PRIMERO	DISPOSICIONES PRELIMINARES 16
Párrafo 1º	DEFINICIONES 16
ARTÍCULO 1º.	Definiciones del Contrato 16
Párrafo 2º	RELACIONES ENTRE LAS PARTES 25
ARTÍCULO 2º.	Norma General 25
ARTÍCULO 3º.	Idioma 25
ARTÍCULO 4º.	Tipo de Relación 25
ARTÍCULO 5º.	Inexistencia de Mandato 25
Párrafo 3º	REPRESENTANTES DEL CONTRATISTA PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO 26
ARTÍCULO 6º.	Designación del Administrador de Contrato del Contratista 26
ARTÍCULO 7º.	Domicilio del Administrador de Contrato del Contratista 26
ARTÍCULO 8º.	Cambio del Administrador de Contrato del Contratista 26
ARTÍCULO 9º.	Facultad Especial de Metro 26
ARTÍCULO 10º.	Mandatario General 27
ARTÍCULO 11º.	Residencia y Domicilio del Mandatario 28
ARTÍCULO 12º.	Fecha de Nombramiento y Cese de Funciones de los Representantes del Contratista 28
ARTÍCULO 13º.	Falta de Nombramiento 28
Párrafo 4º	CORRESPONDENCIA ENTRE LAS PARTES 29
ARTÍCULO 14º.	Libro de Obra y Comunicaciones 29
ARTÍCULO 15º.	Formalidades 29
ARTÍCULO 16º.	Recepción de Comunicaciones por el Contratista 29
ARTÍCULO 17º.	Cambios de Domicilio o Dirección 30
TÍTULO SEGUNDO	OBJETO DEL CONTRATO, OBLIGACIONES Y PRESTACIONES DEL CONTRATISTA 31
Párrafo 1º	OBJETO DEL CONTRATO 31
ARTÍCULO 18º.	Objeto y Alcance del Contrato 31

ARTÍCULO 19°.	Documentos del Contrato	31
ARTÍCULO 20°.	Alcance de los Documentos del Contrato	32
ARTÍCULO 21°.	Interpretación de los Documentos del Contrato	32
ARTÍCULO 22°.	Discrepancias entre los Documentos del Contrato	32
Párrafo 2°	CESIÓN, DELEGACIÓN DE FACULTADES Y SUBCONTRATACIÓN.....	33
ARTÍCULO 23°.	Prohibición de Cesión por Parte del Contratista.....	33
ARTÍCULO 24°.	Subcontratación.....	33
ARTÍCULO 25°.	Término de un Subcontrato	33
ARTÍCULO 26°.	Adquisición de Parte del Suministro a Terceros.....	33
ARTÍCULO 27°.	Listado de Proveedores	33
ARTÍCULO 28°.	Reemplazo de Proveedores y Subcontratistas a solicitud de Metro	34
ARTÍCULO 29°.	Responsabilidad del Contratista por Traspaso de Subcontratos y Reemplazo de Proveedores y Subcontratistas.....	34
ARTÍCULO 30°.	Integración y Coordinación con otros Contratistas y/o Metro.....	34
Párrafo 3°	RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA	36
ARTÍCULO 31°.	Responsabilidad del Contratista.....	36
ARTÍCULO 32°.	Responsabilidad por el Cumplimiento del Objeto del Contrato.....	36
ARTÍCULO 33°.	Responsabilidad por Pérdidas y defectos.....	38
ARTÍCULO 34°.	Confidencialidad.....	38
ARTÍCULO 35°.	Patentes y Marcas Registradas.....	38
ARTÍCULO 36°.	Publicidad.....	38
ARTÍCULO 37°.	Seguridad de la Información	39
Párrafo 4°	PRESTACIONES Y ACCIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.....	39
ARTÍCULO 38°.	Desarrollo y Ejecución del Contrato.....	39
ARTÍCULO 39°.	Entrega de Documentación.....	39
ARTÍCULO 40°.	Actividades de Partida.....	40
Párrafo 5°	INFORMES DEL CONTRATISTA	41
ARTÍCULO 41°.	Obligación de Presentar Informes	41
ARTÍCULO 42°.	Obligación de Presentar Actualizaciones al Programa Consolidado.....	41
ARTÍCULO 43°.	Informe Mensual de Avance	41
ARTÍCULO 44°.	Informes Especiales a Solicitud de Metro	42
ARTÍCULO 45°.	Registro sobre Situaciones Pendientes.....	42

ARTÍCULO 46°.	Otros Informes	43
ARTÍCULO 47°.	Rechazo del Informe	43
Párrafo 6°	44	
LICENCIAS, PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR INCLUIDOS EN EL SUMINISTRO		44
ARTÍCULO 48°.	Licencias.....	44
ARTÍCULO 49°.	Licencias de Software	44
ARTÍCULO 50°.	Licencias de Equipos	44
ARTÍCULO 51°.	Responsabilidad del uso de Licencias, Patentes y Derechos de Autor ...	44
ARTÍCULO 52°.	Limitación de Uso de Parte del Suministro	45
ARTÍCULO 53°.	Derecho de Uso de Información	45
ARTÍCULO 54°.	Diseños e Ideas Patentables.....	45
Párrafo 7°	DESPACHO, EMBALAJES, TRANSPORTE, HERRAMIENTAS, CUIDADOS, ALMACENAMIENTO, CAMBIO DE PROPIEDAD Y TOMA DE POSESIÓN DE LOS SUMINISTROS.....	46
ARTÍCULO 55°.	Despacho de Suministros.....	46
ARTÍCULO 56°.	Embalaje y Transporte.....	46
ARTÍCULO 57°.	Transporte desde el lugar de almacenamiento.....	47
ARTÍCULO 58°.	Recepción del Suministro y Almacenamiento en Chile	47
ARTÍCULO 59°.	Cambio de Propiedad del Suministro	48
ARTÍCULO 60°.	Obligación del Contratista de Proveer las Herramientas, Equipos y Maquinarias.....	48
ARTÍCULO 61°.	Sustitución Obligatoria Temporal de un Bien Imprescindible	48
ARTÍCULO 62°.	Residuos, Sobrantes o Desechos.....	49
ARTÍCULO 63°.	Cuidado de las Obras y Bienes de Metro.....	49
TÍTULO TERCERO VALOR TOTAL DEL CONTRATO, PAGO Y CONDICIONES		50
Párrafo 1°	DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	50
ARTÍCULO 64°.	Modalidad de Contratación	50
ARTÍCULO 65°.	Valor Total del Contrato	50
ARTÍCULO 66°.	Itemizado del Formulario de Precios.....	51
ARTÍCULO 67°.	Costos de los Trabajos en Distintas Jornadas	51
Párrafo 2°	ESTADOS DE PAGO Y REQUISITOS PARA SU APROBACIÓN.....	52
ARTÍCULO 68°.	Pago del Valor Total del Contrato	52

ARTÍCULO 69°.	Modalidad de Pago.....	52
ARTÍCULO 70°.	Presentación de Estado de Pago.....	55
ARTÍCULO 71°.	Antecedentes Laborales y Previsionales.....	55
ARTÍCULO 72°.	Plazo para Aceptar los Estados de Pago.....	55
ARTÍCULO 73°.	Rechazo de Estados de Pago.....	56
ARTÍCULO 74°.	Presentación de Facturas.....	56
ARTÍCULO 75°.	Plazo para Rechazar las Facturas o Efectuar el Pago.....	57
ARTÍCULO 76°.	Monedas de Pago de las Facturas.....	57
ARTÍCULO 77°.	Obligación del Contratista de proporcionar Información para el Pago.....	57
Párrafo 3°	TRIBUTOS.....	58
ARTÍCULO 78°.	Tributación en Chile.....	58
TÍTULO CUARTO	ANTICIPO, PLAZOS DEL CONTRATO, MODIFICACIONES Y EFECTOS DE LOS CAMBIOS, Y SOLICITUDES DEL CONTRATISTA	59
Párrafo 1°	ANTICIPO.....	59
ARTÍCULO 79°.	Anticipo del Valor Total del Contrato.....	59
ARTÍCULO 80°.	Devolución Anticipo del Valor Total del Contrato.....	59
Párrafo 2°	PLAZOS E HITOS DEL CONTRATO.....	61
ARTÍCULO 81°.	Plazo del Contrato.....	61
ARTÍCULO 82°.	Obligación del Contratista de "Pronto Inicio".....	61
ARTÍCULO 83°.	Programa Consolidado.....	61
ARTÍCULO 84°.	Presentación de los Programas.....	61
ARTÍCULO 85°.	Cumplimiento de Avance de Programa Consolidado y Obligación de adoptar medidas.....	61
ARTÍCULO 86°.	Atraso en los Plazos y Gastos Derivados.....	62
ARTÍCULO 87°.	Adelanto de Plazos.....	63
ARTÍCULO 88°.	Ampliación de Plazos.....	63
ARTÍCULO 89°.	Solicitud de Plazo.....	64
ARTÍCULO 90°.	Hitos del Contrato.....	64
Párrafo 3°	MODIFICACIONES DEL SUMINISTRO.....	64
ARTÍCULO 91°.	Norma General sobre Modificaciones al Suministro.....	65
ARTÍCULO 92°.	Modificación del Suministro con Cargo al Contratista.....	65

ARTÍCULO 93°.	Requisitos de la Orden de Cambio o Modificación	65
ARTÍCULO 94°.	Instrucciones Correctivas de la I.T.....	65
ARTÍCULO 95°.	Desarrollo de las Modificaciones	66
ARTÍCULO 96°.	Obligación del Contratista de Objetar una Orden de Cambio o modificación al Suministro	66
ARTÍCULO 97°.	Aumentos o Disminuciones del Suministro	66
ARTÍCULO 98°.	Modificaciones Ofrecidas por el Contratista.....	67
ARTÍCULO 99°.	Facultad de Metro de Rechazar la Modificación Ofrecida	68
ARTÍCULO 100°.	Valorización de los Aumentos y Disminuciones Ofrecidas por el Contratista.....	68
Párrafo 4°	TRABAJOS U OBRAS EXTRAORDINARIAS.....	68
ARTÍCULO 101°.	Trabajos u Obras Extraordinarias	68
ARTÍCULO 102°.	Valorización de Trabajos u Obras Extraordinarias	68
ARTÍCULO 103°.	Imposibilidad de Valorización de los Trabajos u Obras Extraordinarias	69
Párrafo 5°	EFFECTOS DE LAS MODIFICACIONES Y TRABAJOS U OBRAS EXTRAORDINARIAS EN LOS PLAZOS	69
ARTÍCULO 104°.	Efecto de las Modificaciones en los Plazos	69
ARTÍCULO 105°.	Solicitudes para fijar Plazos por Modificaciones.....	69
ARTÍCULO 106°.	Plazo en las Partidas contratadas como Trabajos u Obras Extraordinarias	70
Párrafo 6°	SOLICITUDES DEL CONTRATISTA	70
ARTÍCULO 107°.	Atribución del Contratista ante la I.T. y Metro	70
ARTÍCULO 108°.	Solicitud ante la I.T.....	70
ARTÍCULO 109°.	Tramitación de las Solicitudes.....	70
ARTÍCULO 110°.	Apelación de la Resolución de la I.T.	71
TÍTULO QUINTO	INSPECCIONES, CONTROLES DE CALIDAD Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL DE METRO	73
Párrafo 1°	INSPECCIÓN EN FÁBRICA POR PARTE DE METRO.....	73
ARTÍCULO 111°.	Inspección en Fábrica	73
ARTÍCULO 112°.	Atribuciones del Inspector en Fábrica.....	73
ARTÍCULO 113°.	Comunicación entre el Inspector y el Contratista.....	74
ARTÍCULO 114°.	Costos de Inspección.....	74

ARTÍCULO 115°.	Atrasos por Inspección.....	74
Párrafo 2°	INSPECCIÓN TÉCNICA (I.T.).....	74
ARTÍCULO 116°.	Designación de la Inspección Técnica.....	74
ARTÍCULO 117°.	Comunicación entre la I.T. y el Contratista.....	75
ARTÍCULO 118°.	Atribuciones e Incumplimiento de las Órdenes de la I.T.....	75
ARTÍCULO 119°.	Control del Programa Consolidado y los Programas de Ejecución	75
ARTÍCULO 120°.	Reuniones de Coordinación.....	76
ARTÍCULO 121°.	Reuniones Técnicas Específicas.....	76
ARTÍCULO 122°.	Tiempo para Inspeccionar.....	77
ARTÍCULO 123°.	Exigencia de Personal de Supervisión	77
ARTÍCULO 124°.	Rechazo de Obras y/o Materiales.....	77
ARTÍCULO 125°.	Paralización de Faenas	77
ARTÍCULO 126°.	Paralizaciones, huelga y negociación colectiva	78
ARTÍCULO 127°.	Obligación de Cumplir Órdenes e Instrucciones de Metro o I.T.....	79
ARTÍCULO 128°.	Acceso a las Obras y Representación del Contratista en ellas.....	79
ARTÍCULO 129°.	Procedimientos de Trabajos.....	79
ARTÍCULO 130°.	Costos de Pruebas y Ensayos.....	79
Párrafo 3°	PLAN DE CALIDAD POR PARTE DEL CONTRATISTA Y GESTIÓN DE RIESGOS.....	80
ARTÍCULO 131°.	Plan de Aseguramiento de Calidad.....	80
ARTÍCULO 132°.	Gestión Riesgos	80
Párrafo 4°	PRUEBAS, ACONDICIONAMIENTO, PUESTA EN MARCHA DEL SUMINISTRO Y PERÍODO DE ASISTENCIA TÉCNICA.....	80
ARTÍCULO 133°.	Obligación del Contratista de Realizar Pruebas y Ensayos.....	80
ARTÍCULO 134°.	Pruebas y Comprobaciones	81
ARTÍCULO 135°.	Retrasos en los Ensayos, Acondicionamiento, Pruebas y Puesta en Marcha.....	81
ARTÍCULO 136°.	Repetición de las Pruebas y Comprobaciones.....	81
ARTÍCULO 137°.	Discrepancias entre los Resultados de las Pruebas y las Especificaciones Funcionales y Técnicas	81
ARTÍCULO 138°.	Pruebas y Comprobaciones Defectuosas.....	82
ARTÍCULO 139°.	Puesta en Marcha.....	82
ARTÍCULO 140°.	Interferencia de Metro en las Pruebas y Comprobaciones.....	82

ARTÍCULO 141°.	Período de Asistencia Técnica y Mantenimiento Obligatorio del Suministro	83
Párrafo 5°	RECEPCIÓN PROVISIONAL, PERIODO DE GARANTÍA Y RECEPCIÓN FINAL DEL SUMINISTRO	83
ARTÍCULO 142°.	Recepción Provisional.....	83
ARTÍCULO 143°.	Efecto del Certificado de Recepción Provisional.....	84
ARTÍCULO 144°.	Defectos Detectados antes de la Recepción Provisional	84
ARTÍCULO 145°.	Período de Garantía Técnica	84
ARTÍCULO 146°.	Atención de Reservas y Defectos durante el Período de Garantía.....	84
ARTÍCULO 147°.	Extensión del Período de Garantía	85
ARTÍCULO 148°.	Pruebas Adicionales por Reemplazo	85
ARTÍCULO 149°.	Investigación por Parte del Contratista	85
ARTÍCULO 150°.	Derechos de Acceso	86
ARTÍCULO 151°.	Recepción Final	86
ARTÍCULO 152°.	Certificados de Recepción Final y Devolución de las Boletas de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato.....	86
ARTÍCULO 153°.	Valor de los Certificados de Recepción Final.....	87
ARTÍCULO 154°.	Estado Final de Cuentas.....	87
ARTÍCULO 155°.	Obligaciones no Cumplidas	87
Párrafo 6°	CAPACITACIÓN DE PERSONAL DE METRO	87
ARTÍCULO 156°.	Plan de Capacitación.....	87
ARTÍCULO 157°.	Lugar de la Capacitación	88
ARTÍCULO 158°.	Costo de la Capacitación.....	88
TÍTULO SEXTO	INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA Y MULTAS, TÉRMINO ANTICIPADO, DEL CONTRATO, FUERZA MAYOR, GARANTÍAS Y SEGUROS.....	89
Párrafo 1°	INCUMPLIMIENTOS.....	89
ARTÍCULO 159°.	Incumplimientos del Contratista	89
ARTÍCULO 160°.	Efectos del Incumplimiento de Hitos y Plazos	89
ARTÍCULO 161°.	Incumplimiento de Obligaciones Durante el Período de Garantía	89
ARTÍCULO 162°.	Incumplimiento por Parte del Contratista de las Regulaciones que se Indican	90
ARTÍCULO 163°.	Incumplimiento de Entrega de Documentos Técnicos.....	90

ARTÍCULO 164°.	Incumplimiento de las órdenes o Instrucciones de la I.T o Metro	90
ARTÍCULO 165°.	Obligación de Entrega de las Estaciones para la Operación Comercial.	90
ARTÍCULO 166°.	Obligación de Restituir las Instalaciones en Condiciones Normales de Operación Cuando se Interviene en una Zona en Operación Comercial	91
Párrafo 2°	LAS MULTAS Y SU APLICACIÓN	91
ARTÍCULO 167°.	Norma General de Aplicación de las Multas.....	91
ARTÍCULO 168°.	Multas por Atrasos.....	92
ARTÍCULO 169°.	Multa por Incumplimiento de las Órdenes e Instrucciones de la I.T. o Metro	93
ARTÍCULO 170°.	Multas por Incumplimiento de los Reglamentos y de la Legislación de Prevención de Riesgos y de Medio Ambiente	94
ARTÍCULO 171°.	Multas por Incumplimiento de Obligaciones Durante el Período de Garantía.....	94
ARTÍCULO 172°.	Multa por Falta de Supervisión del Contratista	94
ARTÍCULO 173°.	Multa por Ausencia del Personal Clave del Contratista.....	94
ARTÍCULO 174°.	Multa por no Entrega de las estaciones para la Operación Comercial en el Horario Autorizado	95
ARTÍCULO 175°.	Multa por Entorpecer la Operación Comercial	95
ARTÍCULO 176°.	Multa en caso Término Anticipado del Contrato por Incumplimiento del Contratista.....	95
Párrafo 3°	SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO	95
ARTÍCULO 177°.	Facultad de Suspender los Trabajos	95
ARTÍCULO 178°.	Término Anticipado del Contrato	96
ARTÍCULO 179°.	Término Anticipado del Contrato por Decisión de Metro.....	96
ARTÍCULO 180°.	Efectos propios del Término Anticipado del Contrato por Decisión de Metro	96
ARTÍCULO 181°.	Término Anticipado del Contrato por Causas Atribuibles al Contratista	97
ARTÍCULO 182°.	Aplicación del Término Anticipado del Contrato por Causas Atribuibles al Contratista.....	100
ARTÍCULO 183°.	Efectos propios del Término Anticipado del Contrato por Causas Atribuibles al Contratista.....	100
ARTÍCULO 184°.	Término Anticipado del Contrato por Causales Atribuibles a Metro...	101

ARTÍCULO 185°.	Efectos propios del Término Anticipado del Contrato por Causales Atribuibles a Metro.....	101
ARTÍCULO 186°.	Término Anticipado del Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes ..	101
ARTÍCULO 187°.	Efectos Propios del Término Anticipado del Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes.....	102
ARTÍCULO 188°.	Liquidación y Estado de Pago Final en Término Anticipado del Contrato	102
ARTÍCULO 189°.	Continuación de la Provisión de los Suministros.....	103
ARTÍCULO 190°.	La Suspensión y el Término Anticipado del Contrato.....	103
Párrafo 4°	FUERZA MAYOR.....	103
ARTÍCULO 191°.	Definición	103
ARTÍCULO 192°.	Excepciones	103
ARTÍCULO 193°.	Obligaciones frente al evento de Fuerza MayorFuerza Mayor.....	104
ARTÍCULO 194°.	Término del Contrato por Fuerza Mayor	104
ARTÍCULO 195°.	Suspensión del Suministro por parte del Contratista.....	104
ARTÍCULO 196°.	Restitución de Dineros.....	104
ARTÍCULO 197°.	Aumento del Plazo del Contrato por Fuerza Mayor	105
ARTÍCULO 198°.	Responsabilidad Frente a Fuerza Mayor	105
Párrafo 5°	BOLETAS DE GARANTÍA BANCARIA	106
ARTÍCULO 199°.	Obligación de Constituir Boleta de Garantía Bancaria.....	106
ARTÍCULO 200°.	Boleta de Garantía Bancaria	106
ARTÍCULO 201°.	Renovación de la Boleta de Garantía del Contrato	107
ARTÍCULO 202°.	Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.....	107
ARTÍCULO 203°.	Entrega de Boletas de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato.....	108
ARTÍCULO 204°.	Vigencia de las Boletas de Fiel Cumplimiento del Contrato.....	108
ARTÍCULO 205°.	Garantía por Anticipos del Contrato.....	109
ARTÍCULO 206°.	Entrega de Boletas de Garantía Bancaria por Anticipos del Contrato .	109
ARTÍCULO 207°.	Vigencia de las Boletas por Anticipos del Contrato.....	109
ARTÍCULO 208°.	Devolución de las Boletas de Garantía Bancaria	109
Párrafo 6°	SEGUROS.....	110
ARTÍCULO 209°.	De los seguros de Metro y la Obligación del Contratista de Tomar Seguros	110

ARTÍCULO 210°.	Disposiciones comunes para los seguros del Contratista	110
ARTÍCULO 211°.	Revisión de los Seguros.....	112
ARTÍCULO 212°.	Plazo de los Seguros.....	112
ARTÍCULO 213°.	Facultad de Metro de suscribir los Seguros por cuenta del Contratista	113
ARTÍCULO 214°.	Prohibición de Iniciar Trabajos sin estar Asegurado.....	113
ARTÍCULO 215°.	Obligaciones Adicionales del Contratista	113
ARTÍCULO 216°.	Cláusulas Especiales Indispensables	113
ARTÍCULO 217°.	Seguro que Deberá Tomar el Contratista	114
ARTÍCULO 218°.	Condiciones Mínimas del Seguro de Responsabilidad Civil	114
ARTÍCULO 219°.	Condiciones mínimas para el Seguro de Accidentes Personales o Lesiones a Trabajadores.	119
ARTÍCULO 220°.	Condiciones Mínimas del Seguros de Transporte.....	119
ARTÍCULO 221°.	Condiciones Mínimas del Seguro Todo Riesgo de Construcción.....	120
ARTÍCULO 222°.	Consideraciones Generales	124
TÍTULO SÉPTIMO	NORMAS SOBRE EL RESPETO AL MEDIO AMBIENTE, PREVENCIÓN DE RIESGOS, OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES.....	125
Párrafo 1°		125
ARTÍCULO 223°.	Obligación de Respeto y Protección del Medio Ambiente y Comunidad	125
ARTÍCULO 224°.	Obligación del Contratista de Limpieza al Término de cada Jornada de Trabajo.....	125
ARTÍCULO 225°.	Facultad de Metro para Garantizar la Protección del Medio Ambiente y la Comunidad	125
Párrafo 2°		126
ARTÍCULO 226°.	Obligación del Contratista de Cumplir con la Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo	126
ARTÍCULO 227°.	Supervisión de Metro del Cumplimiento de la Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo.....	126
ARTÍCULO 228°.	Supervisión Propia del Contratista del Cumplimiento de la Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo	126
ARTÍCULO 229°.	Obligación de contar con un Experto en Prevención de Riesgos y Prevencionistas.....	127

ARTÍCULO 230°.	Suspensión de Trabajos por Incumplimiento de la Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo.....	128
ARTÍCULO 231°.	Obligación del Contratista de contar con Personal Instruido en Prevención de Riesgos	128
ARTÍCULO 232°.	Obligación del Contratista de Participar en Políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo	128
ARTÍCULO 233°.	Plataforma de Control SST para Contratistas y Subcontratistas	129
ARTÍCULO 234°.	Vigilancia de las Obras.....	129
Párrafo 3°	OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, LABORALES Y PREVISIONALES	129
ARTÍCULO 235°.	Cumplimiento de Legislación y Normas Internas de Metro	129
ARTÍCULO 236°.	Supervisión del Cumplimiento de Legislación por los Subcontratistas.....	129
ARTÍCULO 237°.	Inexistencia de Vínculo entre los Trabajadores del Contratista o Subcontratista y Metro.....	130
ARTÍCULO 238°.	Derecho a Información y Retención.....	130
ARTÍCULO 239°.	Retenciones que Procedieren.....	131
ARTÍCULO 240°.	Derecho de Metro a Repetir contra el Contratista	131
ARTÍCULO 241°.	Forma de dar Cumplimiento a las Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Contratista y Subcontratistas con sus Trabajadores..	131
ARTÍCULO 242°.	Inexcusabilidad del Contratista por el incumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Contratista	132
ARTÍCULO 243°.	Pagos Realizados por Metro en Cumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Contratista y Subcontratistas con sus Trabajadores	132
ARTÍCULO 244°.	Facultad Especial de Metro de hacer Efectiva Boletas de Garantía Bancaria.....	132
ARTÍCULO 245°.	Facultades de Metro con relación a las Obligaciones Laborales y Previsionales del Contratista y Subcontratistas	133
TÍTULO OCTAVO	ARBITRAJE, LEYES DEL CONTRATO, DOMICILIOS, NUMERO DE EJEMPLARES Y PERSONERÍAS	134
Párrafo 1°	ARBITRAJE	134
ARTÍCULO 246°.	Procedencia de Arbitraje	134
ARTÍCULO 247°.	Exclusión de la Cláusula Arbitral.....	134
ARTÍCULO 248°.	Continuación de los Trabajos Durante el Arbitraje	135

Párrafo 2º	LEYES DEL CONTRATO, DOMICILIO DE LAS PARTES, EJEMPLARES Y PERSONERÍAS	135
ARTÍCULO 249º.	Ley del Contrato	135
ARTÍCULO 250º.	Conocimiento de la Ley Chilena y Responsabilidad del Contratista al respecto	135
ARTÍCULO 251º.	Obligaciones en Relación a la Ley N°20.393.....	135
ARTÍCULO 253º.	Declaración de Vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP). 136	
ARTÍCULO 254º.	Domicilio.....	137
ARTÍCULO 255º.	Firma del Contrato y Fecha de Suscripción.....	137
ARTÍCULO 256º.	Personerías.....	138

CONTRATO EQ35-C51
SUMINISTRO PBC-PMR EN LÍNEA 1, LÍNEA 2, LÍNEA 4, LÍNEA 4A Y LÍNEA 5 DEL
METRO DE SANTIAGO

- La Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., Rol Único Tributario N° 61.219.000-3 (en lo sucesivo, "Metro"), representada por su Gerente General don _____, Cédula Nacional de Identidad N° _____, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1414, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y, por la otra parte,
- La sociedad _____, Rol Único Tributario N° _____ representada por don/ña _____, Cédula Nacional de Identidad N° _____, todos domiciliados en _____, comuna de _____, ciudad de _____ (en lo sucesivo, el "Contratista").

CONSIDERANDO,

1. Que Metro desarrolló por ello un proceso de licitación pública destinado a seleccionar a la empresa que proveerá la Suministro y Montaje PBC-PMR en Estaciones Línea 1, Línea 2, Línea 4, Línea 4 A y Línea 5, necesario para dicho Proyecto; y,
2. Que en la Sesión de Directorio de Metro N° ____ se tomó el Acuerdo N° __/__ de fecha _____, de adjudicar el Contrato EQ35-C51 para el Suministro y Montaje PBC-PMR en Estaciones Línea 1, Línea 2, Línea 4, Línea 4 A y Línea 5, a la sociedad _____ y que, asimismo, se autorizó al Gerente General, _____, para suscribir el presente Contrato.

Y CON LA FINALIDAD

De llevar adelante lo acordado, los comparecientes, Metro y el Contratista, todos actuando a través de sus representantes más arriba nombrados,

MANIFIESTAN SU INTENCIÓN

De obligarse legalmente, y en consecuencia, convienen en el presente Contrato Suministro y Montaje PBC-PMR en Estaciones Línea 1, Línea 2, Línea 4, Línea 4 A y Línea 5, el que se regirá por los artículos siguientes:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**PÁRRAFO 1º**
DEFINICIONES**ARTÍCULO 1º. Definiciones del Contrato**

Para los efectos de este Contrato, las palabras o expresiones que en esta cláusula se señalan tendrán el significado que en cada caso se indica, cuando la primera letra de dicha palabra o expresión figure en mayúsculas, sea que se utilice en singular o plural, salvo que de su texto se infiera un alcance distinto o cuando se deba únicamente a que inician una oración o constituyen un nombre propio. Lo anterior, sin perjuicio de las definiciones contempladas en otras cláusulas de este instrumento:

Aditivo	Documento contractual firmado por ambas partes en el que se introducen modificaciones y/o complementos al Contrato.
Administrador de Contrato por parte de Metro	Profesional nombrado por Metro, contraparte del Administrador de Contrato del Contratista en las materias técnicas como administrativas y contractuales.
Administrador de Contrato del Contratista	También denominado "Jefe de Proyecto". Profesional del Contratista que actuará en nombre y representación de este último frente a Metro, como contraparte del Administrador de Contrato de Metro, y frente a otras entidades en todas las materias técnicas como administrativas y contractuales relacionadas con la debida ejecución del Contrato.
Anticipo	Cantidad de dinero, en Pesos (\$) y dólares de los Estados Unidos de América (US\$) correspondiente a un porcentaje del Valor Total del Contrato, que Metro entregará al Contratista al inicio del Contrato. Se exceptúa de este pago el Ítem Trabajos Especiales del Contrato.
Certificado de Llegada del Suministro	Documento emitido por Metro, en el cual se deja constancia que parte del Suministro ha sido recibido por Metro en talleres o bodega del Contratista o en Terreno

Certificado Recepción Final	Documento emitido por Metro, en el cual se deja constancia que el Suministro recepcionado provisionalmente, ha sido recibido en forma definitiva por Metro.
Certificado Recepción Provisional	Documento emitido por Metro, en el cual se deja constancia que el Suministro correspondiente a una Etapa, ha sido recepcionado provisionalmente a plena satisfacción de Metro o con las reservas que a juicio de Metro procedan y que se indican en este mismo documento.
Comprobaciones	Significa las actividades de inspección y verificación que se describen en el Artículo 134º Pruebas y Comprobaciones del presente Contrato.
Contratista	Es la persona jurídica, capacitada para ejecutar obras o prestar servicios a Metro de conformidad al presente Contrato.
Defecto	Se considera como tal la falta, mal funcionamiento, vicio, falla o avería que presenta cualquier componente, equipamiento o parte del Suministro, haciendo que este no cumpla cabal y enteramente con las Especificaciones Funcionales y Técnicas, así como cualquier desviación que realice el Contratista con relación a las reglas del arte, los planos y Especificaciones Funcionales y Técnicas.
Día	Día calendario corrido, incluye días hábiles e inhábiles.
Día Hábil	Día calendario, con excepción de los sábados, domingos y festivos reconocidos en la República de Chile.
División de Proyectos	Unidad designada por la Gerencia General de Metro, para la gestión y desarrollo de proyectos de expansión, operacionales y otros que se determinen.
Documentos del Contrato	Son el conjunto de todos los artículos, títulos, párrafos, capítulos, secciones, términos, reglamentos, estipulaciones, etc. contenidas en el presente Contrato y sus Anexos.

Documentos Técnicos del Contrato	<p>Conjunto de todos los capítulos, secciones, términos, estipulaciones contenidos en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Especificaciones Funcionales y Técnicas, - Aclaraciones, Preguntas y Respuestas sobre Especificaciones Funcionales y Técnicas, - Planos, - Reglamentos, - Oferta Técnica del Contratista, <p>Y todos los restantes documentos, planos, procedimientos, especificaciones, manuales, catálogos descriptivos, normas, memorias de cálculo, etc., que contengan información del Suministro o parte de éste.</p>
Equipamiento	<p>Conjuntos de equipos, componentes, piezas y partes necesarias para el funcionamiento de puertas configurables para personas con movilidad reducida en Línea 1, Línea 2, Línea 4, Línea 4A y Línea 5.</p>
Entregable	<p>Documentos que el Contratista debe hacer entrega de acuerdo con lo definido en el Volumen 2 Especificaciones Funcionales y Técnicas.</p>
Etapas	<p>Parte o sector del Proyecto cuya Puesta en Servicio se realiza en la misma fecha.</p>
Especificaciones Funcionales y Técnicas	<p>Documentos en los que se definen las características y prestaciones funcionales técnicas que debe cumplir el Suministro y su integración con el resto de los Sistemas.</p>
Fecha de Inicio	<p>Fecha establecida en la Carta de Notificación de Adjudicación.</p>
Hito	<p>Fecha que señala restricciones y/u obligaciones establecidas por Metro en los documentos del Contrato y que debe ser incorporado por el Contratista en el Programa Consolidado.</p>
Inspección en Fábrica	<p>Labor de inspección que se describe en el Artículo 111º Inspección en Fábrica del presente Contrato.</p>

Inspector	Persona, personas o entidades especializadas o sus representantes autorizados, nombrados por Metro para inspeccionar y fiscalizar los Trabajos y el Suministro o partes del mismo.
Ítem o Partida	Cada una de las partes en que se descompone o desglosa el Presupuesto Consolidado.
I.T.	Inspección Técnica, constituida por un profesional o grupo de profesionales, ya sea de la planta permanente de Metro o asesores externos contratados específicamente para el Proyecto.
LO	Libro de Obra Físico.
Mandante	Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., entidad propietaria de las instalaciones que en que se instalará el suministro.
Marcha Blanca	Período previo a la Puesta en Servicio, en que se realizan las verificaciones y pruebas funcionales y de integración a los diferentes Sistemas de especialidad en forma integrada y se verifica que el sistema de transporte, se encuentra en condiciones para el inicio de su explotación comercial.
Montaje	<p>Procesos que debe realizar el Contratista con el objeto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Integrar los equipamientos mecánica y eléctricamente en Terreno. - Instalar debidamente los equipamientos y componentes del Suministro. - Dejar los equipamientos y componentes del Suministro en condiciones de garantizar buen éxito en el resultado de las Pruebas Funcionales. - Adecuar la estación para permitir que los equipos puedan ser instalados en su ubicación definitiva. <p>Se deben entender incluidos en lo anterior la provisión de todos los insumos e ingeniería que se requieran conforme a lo indicado en las Especificaciones Funcionales y Técnicas y/o procesos que declare y desarrolle el Contratista y/o reglas del arte.</p>

Modificación del Contrato	Es toda alteración de los términos en que se pactó originalmente el Contrato, que requiere ser formalizada por escrito a través de un documento denominado "Aditivo", firmado por ambas Partes.
Oferta Técnica	Es la Oferta Técnica incluida por el Contratista en su Propuesta y que forma parte del presente Contrato, como Documento 7 Oferta Final presentada por el Contratista del presente Contrato.
Partes	Conjuntamente, Empresa _____ y Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., quienes concurren a celebrar el presente Contrato.
Pesos	Moneda de curso legal en la República de Chile, como también su abreviatura CLP.
Plazo Contractual	Período comprendido entre la Fecha de Inicio y la de término establecidos en el Contrato y/o sus modificaciones posteriores.
Presupuesto Consolidado	Presupuesto presentado por el Contratista en su Propuesta, adaptado a un formato establecido por Metro y que se incluye como Documento 1 Presupuesto Consolidado del presente Contrato.
Programa Consolidado	<p>Documento que debe presentar el Contratista 30 días después de la Fecha de Inicio del Contrato, revisado por Metro y concordado por las Partes, incorporado al Contrato como Documento 2 Programa Consolidado que describe la realización de los Trabajos en el tiempo en una versión actualizada y mejorada del Programa que presentó el Contratista en su Oferta Técnica.</p> <p>El Programa Consolidado contiene:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los Hitos que Metro ha establecido para el Suministro y Montaje PBC-PMR en Estaciones Línea 1, Línea 2, Línea 4, Línea 4 A y Línea 5 con las respectivas actividades para dar cumplimiento a ellos;- Las actividades y los Hitos relacionados con los Estados de Pago; y, <p>Los Hitos intermedios adicionales que las Partes acuerden para dar cumplimiento a las distintas etapas.</p>

Proveedor	La firma o empresa seleccionada por el Contratista y aceptada por Metro, que ha suscrito un contrato directo con el Contratista, para la provisión de parte(s), piezas o equipos específicos del Suministro.
Pruebas en Fábrica	Conjunto de actividades, desarrolladas en Fábrica del Contratista o de sus Proveedores, que permiten verificar el cumplimiento de las Especificaciones Funcionales y Técnicas en el Suministro o en partes de éste.
Pruebas de Integración	Conjunto de actividades, ensayos, comprobaciones establecidas en las Especificaciones Funcionales y Técnicas que Metro ejecutará para verificar el funcionamiento, compatibilidad y prestaciones de las puertas configurables para personas con movilidad reducida en Línea 1, Línea 2, Línea 4, Línea 4A y Línea 5., y su correcta integración con el resto del Sistema de Acceso.

Pruebas Funcionales	Conjunto de actividades, ensayos, mediciones, Comprobaciones establecidas en las Especificaciones Funcionales y Técnicas y aquellas declaradas por el Contratista, que éste debe ejecutar para verificar el funcionamiento, compatibilidad y prestaciones de las puertas configurables para personas con movilidad reducida en Línea 1, Línea 2, Línea 4, Línea 4A y Línea 5., y su correcta integración con el resto del Sistema de Acceso.
Puesta en Marcha	Fecha en que terminan satisfactoriamente el conjunto de Pruebas Funcionales que permiten verificar que las puertas configurables para personas con movilidad reducida en Línea 1, Línea 2, Línea 4, Línea 4A y Línea 5, se encuentren aptas para iniciar la Marcha Blanca.
Puesta en Servicio	Fecha de inicio de la operación comercial del Suministro de una Etapa.
Sector	División física de una Etapa para efectos de la Puesta en Marcha.
Subcontratista	Es la persona natural o jurídica, que en virtud de un acuerdo contractual con el Contratista, previamente autorizado por Metro o la I.T., contrae la obligación de ejecutar parte del Trabajo del Contrato, por su cuenta y riesgo y con personal de su dependencia. La relación contractual es de exclusiva responsabilidad del Contratista.
Suministro	Son todos los Trabajos, equipamientos, componentes, interfaces, documentos técnicos y garantías que debe proveer el Contratista, requeridos para dejar en perfecto estado de funcionamiento de puertas configurables para personas con movilidad reducida en Línea 1, Línea 2, Línea 4, Línea 4A y Línea 5, integrado al resto del Sistema de Acceso, cuyos alcances se encuentran declarados en las Especificaciones Funcionales y Técnicas, o por el mismo Contratista, o contenidos en las reglas del arte.
Suministro o Componente Extranjero	Son todos los Ítems del Presupuesto Consolidado que aparecen cotizados en dólares de los Estados Unidos de América (USD) y que se pagan en dicha moneda.

Suministro o Componente Local	Son todos los Ítems del Presupuesto Consolidado que aparecen cotizados en Unidades de Fomento (UF) y que se pagan en Pesos (CLP).
Terreno	Cualquier lugar físico donde se ejecuten Trabajos del Contratista de las puertas configurables para personas con movilidad reducida en Línea 1, Línea 2, Línea 4, Línea 4A y Línea 5 y/o de cualquier otro Contratista del Proyecto.
Trabajo(s)	<p>Son todas las actividades y servicios, que debe realizar el Contratista, requeridas para diseñar y dejar en perfecto estado de funcionamiento los Suministro y Montaje PBC-PMR en Estaciones Línea 1, Línea 2, Línea 4, Línea 4 A y Línea 5, cuyos alcances se encuentran en las Especificaciones Funcionales y Técnicas y Normas asociadas o que son contempladas por el propio Contratista o que forman parte natural de las reglas del arte.</p> <p>En consecuencia, los Trabajos se diferencian entre si y se considerarán agrupados, a lo menos, según lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Diseño;- Fabricación;- Pruebas en Fábrica;- Transporte a Chile;- Internación;- Transporte a Bodega del Contratista y a Terreno;- Comprobaciones;- Montaje;- Pruebas de aceptación eléctrica y mecánica de los Montajes;- Integración y Solución de Interfaces;- Pruebas Funcionales;- Pruebas de Integración;- Puesta en Marcha;- Puesta en Servicio; y,- Capacitación.

Trabajo Nuevo u Obra Extraordinaria	<p>Se definen como aquellos que no fue posible prever inicialmente en el Contrato pero que, posteriormente, se consideran indispensables o complementarios al Trabajo contratado y se incorporan o agregan al Proyecto para llevar a mejor término el Trabajo contratado.</p> <p>Asimismo, aquellos cuyas características son diferentes a las especificadas o contenidas en los antecedentes que sirven de base al Contrato.</p> <p>No podrán considerarse como obra extraordinaria aquellos trabajos que, a pesar de no estar explicitados en los documentos del Contrato, son necesarios e inherentes a la ejecución de los Trabajos contratados.</p>
Transporte	<p>Traslado de los equipamientos y componentes del Suministro, desde su lugar de fabricación hasta los recintos de almacenamiento del Contratista en Chile y su posterior traslado a Terreno en los diferentes frentes de trabajo, o a recintos de Metro, incluyendo trasbordos, manipulaciones, cuidado y su apropiado almacenamiento.</p>
Unidad	<p>Magnitud de medida de un Ítem o Partida del Presupuesto Consolidado.</p>
Unidad de Fomento (U.F.)	<p>Unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile en conformidad a la facultad que le confiere el N°9 del artículo 35 de la Ley N°18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.</p>
Valor Total del Contrato	<p>Monto del valor monetario acordado entre Metro y el Contratista, como contraprestación por haber cumplido este último con todos los requerimientos del Contrato y que se indican en el Artículo 65° Valor Total del Contrato.</p>

PÁRRAFO 2º
RELACIONES ENTRE LAS PARTES

ARTÍCULO 2º. Norma General

Las relaciones entre Metro y el Contratista se rigen estrictamente por lo establecido en el presente Contrato y en los Documentos del Contrato individualizados en el Artículo 19º Documentos del Contrato, que son parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 3º. Idioma

El idioma del Contrato y de cualquier otro antecedente anexo a éste, así como el de la comunicación entre Metro y el Contratista, será el español.

ARTÍCULO 4º. Tipo de Relación

Las Partes contratantes son personas jurídicas independientes, que tienen una relación comercial contractual cuyos términos son los expresados en el presente Contrato.

Ninguna disposición del Contrato podrá ser considerada o interpretada por las Partes o por terceros, sean o no dependientes o representantes de éstas, como que ella pueda llegar a producir, produce o establece una relación de subordinación o dependencia, empleador y empleado, mandante y agente, sociedad entre las Partes o alguno de sus respectivos dependientes o representantes.

ARTÍCULO 5º. Inexistencia de Mandato

Salvo por las disposiciones de este instrumento que expresamente autorizan a una Parte para actuar por otra, este Contrato no constituirá, en caso alguno, a ninguna Parte en socio o asociado, o en representante o agente legal de la otra Parte. De igual forma, ninguna Parte tendrá derecho o autoridad para asumir, crear o incurrir en cualquier deuda o cualquier obligación de cualquier tipo, expresa o implícita, en contra de, a nombre de o en representación de la otra Parte a menos que aquella lo permita expresamente, mediante un instrumento público o privado suscrito con ese objeto.

PÁRRAFO 3º
REPRESENTANTES DEL CONTRATISTA PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 6º. Designación del Administrador de Contrato del Contratista

Para los efectos del progreso del presente Contrato, el Contratista deberá designar al Administrador de Contrato mediante comunicación oficial según lo indicado en el Artículo 15º Formalidades, una vez firmado el Contrato. Junto con lo anterior, el Contratista deberá designar un Administrador de Contrato subrogante para los periodos en que no se encontrase presente en Chile o disponible el/la titular, en quien delegará sus facultades, de modo que en Chile siempre habrá un Administrador de Contrato del Contratista, con sus mismas atribuciones. Siempre primarán las decisiones que establezca el Administrador de Contrato designado como titular que está en Chile.

ARTÍCULO 7º. Domicilio del Administrador de Contrato del Contratista

El domicilio del Administrador de Contrato del Contratista deberá estar siempre situado en la ciudad de Santiago de Chile y sus funciones deberán ser desempeñadas en dicho lugar.

ARTÍCULO 8º. Cambio del Administrador de Contrato del Contratista

El Contratista requerirá comunicar y obtener la autorización previa y específica de Metro para reemplazar al Administrador de Contrato del Contratista. Si el Contratista estimare necesario el reemplazo de éste, deberá comunicar dicho cambio y obtener por escrito de Metro la autorización pertinente para llevarlo a cabo, con una antelación suficiente que permita mantener la debida continuidad y coordinación necesaria.

ARTÍCULO 9º. Facultad Especial de Metro

Metro, tendrá durante la vigencia del presente Contrato, la facultad de exigir al Contratista la sustitución del Administrador de Contrato y Personal Clave señalado en las Bases de Licitación.

ARTÍCULO 10º. Mandatario General

Adicionalmente al nombramiento del Administrador del Contrato del Contratista mencionado en los artículos anteriores, la empresa _____ ha designado al señor _____, RUT N° _____, como Mandatario General. El Mandatario General ha quedado designado para que actúe a nombre y representación de su respectivo mandante, en los términos del Artículo 2130 del Código Civil Chileno. Este mandatario contará con poder suficiente para actuar en forma individual e indistinta en representación de su respectivo mandante. Este mandato general se registrará, asimismo, por las normas del Título XXIX del Libro IV del Código Civil Chileno.

El Contratista declara en este acto que el mandato otorgado al Mandatario General es irrevocable, al menos hasta la emisión del certificado de Recepción Final de Suministro y que el Mandatario General cuenta con plenos poderes, así como también con las facultades necesarias para representar al Contratista en todo lo relacionado con el Contrato, incluyendo incluso las materias técnicas vistas por el Administrador del Contrato del Contratista, pudiendo suscribir todos los convenios, Aditivos, actas o cualquier otro documento complementario al presente Contrato que fueren necesarios.

El Contratista también declara que el Mandatario General está igualmente facultado, y tiene suficientes poderes, para los efectos de notificar y emplazar válidamente en Chile a su propio mandante de cualquier acción jurisdiccional o administrativa, incluidas las arbitrales, reclamación, demanda o recurso deducidos por Metro a causa o con ocasión de este Contrato, así como también para contestar las referidas demandas, iniciarlas y proseguirlas hasta su completa terminación, de manera que el Mandatario General del Contratista ha quedado provisto de todas y cada una de las facultades establecidas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil Chileno.

Las Partes consideran que las condiciones y facultades del mandato antes indicadas son imprescindibles para los efectos del presente Contrato, de manera que si a pesar de las declaraciones aquí efectuadas por el Contratista, el mandato no cumpliera con alguna de dichas condiciones o el Mandatario General no contara con alguna de dichas facultades, el Contratista deberá de otorgárselas necesariamente, mediante escritura pública otorgada en una fecha no superior al quinto día siguiente de la Fecha de Inicio del presente Contrato o luego de ser requerido por Metro mediante comunicación escrita al efecto.

Se deja constancia que la designación por parte del Contratista de su Mandatario General consta de escritura pública de fecha _____, otorgada en ciudad de _____, ante el Notario del _____, protocolizado con fecha _____ en la ___ Notaría de _____.

Todo cambio en esta personería debe ser informada a Metro en un plazo máximo de 30 Días desde que se realizó el cambio.

ARTÍCULO 11°. Residencia y Domicilio del Mandatario

El domicilio del Mandatario General designado por el Contratista es el siguiente: _____, comuna de _____, Santiago de Chile. Para todos los efectos previstos en este Contrato, las Partes entienden que, de esta manera, el Mandatario General ha fijado su residencia legal y domicilio permanente hasta la emisión del Certificado de Recepción Final del Suministro, en la ciudad de Santiago de Chile. Junto con la designación de cualquier nuevo Mandatario General, se deberá incluir en la comunicación respectiva la información correspondiente al cambio de domicilio, el cual deberá siempre estar dentro de los límites urbanos de la ciudad de Santiago de Chile.

ARTÍCULO 12°. Fecha de Nombramiento y Cese de Funciones de los Representantes del Contratista

El Contratista estará obligado a mantener un Administrador de Contrato del Contratista, en todo momento durante la vigencia del Contrato, esto es, desde la fecha de suscripción del presente Contrato y hasta la emisión del Certificado de Recepción Final.

En virtud de lo anterior, si tuviera que ser sustituido por razones que no le fueran imputables al Contratista, éste estará obligado a designar a su reemplazante dentro de los 7 Días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, cumpliendo los requisitos establecidos en las Bases de Licitación y previa autorización escrita de Metro. Cuando la sustitución se produjere por voluntad del Contratista, éste deberá obtener la pertinente autorización previa y por escrito de cambio, con una debida antelación a la fecha de cese de funciones, a fin que siempre pueda existir la debida continuidad que la naturaleza y fines de esta representación requiere.

El cambio del Administrador de Contrato del Contratista no producirá efecto contractual alguno entre las Partes ni le será oponible a Metro de forma alguna, mientras la autorización respectiva de este último no haya sido otorgada por escrito.

ARTÍCULO 13°. Falta de Nombramiento

La falta de nombramiento del reemplazante del Mandatario General o del Administrador de Contrato del Contratista en los términos señalados en el artículo precedente, será considerada un incumplimiento grave del presente Contrato y tendrá los efectos que más adelante se señalan.

PÁRRAFO 4º
CORRESPONDENCIA ENTRE LAS PARTES

ARTÍCULO 14º. Libro de Obra y Comunicaciones

Metro y el Contratista canalizarán oficialmente las comunicaciones que se intercambian durante el desarrollo del presente Contrato mediante correo electrónico.

Metro y el Contratista gestionarán todos los documentos que constituyan los entregables (administrativos y técnicos) del presente Contrato, mediante correo electrónico al Jefe de Proyecto de Metro, con la periodicidad que corresponda de acuerdo con lo estipulado, a menos que se pacte otra frecuencia en un acuerdo firmado entre las partes. Sin perjuicio de lo anterior, Metro tendrá la facultad de solicitar la entrega de estos documentos mediante otros medios digitales.

En terreno se llevará el Libro de Obras, el cual es un registro escrito único y cronológico donde se dejará constancia breve del caso tratado, con indicación de planos y documentos aludidos y la solución adoptada. Las anotaciones en el Libro de Obras serán firmadas por El Contratista y por la ITO para que tengan validez.

Las anotaciones en el Libro de Obras se emitirán en cuadruplicado, quedando el original en poder de la ITO, la primera copia para Metro, la segunda copia para el Contratista y la tercera copia permanecerá en el Libro de Obras.

El Contratista suministrará y administrará el Libro de Obras, debiendo ese libro permanecer en terreno.

ARTÍCULO 15º. Formalidades

Todas las comunicaciones entre Metro y el Contratista, y viceversa, serán por escrito en idioma español. Las comunicaciones formales serán a través de correo electrónico entre el Jefe de Proyecto de Metro y el Administrador del Contrato del Contratista.

Los documentos que deban ser entregados durante el transcurso de la relación contractual serán gestionados a través del sistema de gestor documental que Metro defina para tal evento, debiendo suscribirse cada documento a través de firma electrónica avanzada.

ARTÍCULO 16º. Recepción de Comunicaciones por el Contratista

Sin perjuicio de lo anterior, las comunicaciones dadas por el Administrador de Contrato de Metro y por la I.T. al Contratista, también serán consideradas como recibidas por él, si son efectuadas por escrito al Administrador de Contrato del Contratista o al representante legal, o una persona autorizada especialmente por cualquiera de ellos, considerándose para estos efectos como representante del Contratista.

Sin perjuicio de lo anterior, posteriormente, estas comunicaciones deberán ser formalizadas a través de correo electrónico.

ARTÍCULO 17°. Cambios de Domicilio o Dirección

Cualquier modificación de domicilio o dirección, casilla de correo electrónico de una de las Partes, deberá ser comunicada oportunamente a la otra Parte, siguiendo las normas sobre comunicaciones que se han indicado precedentemente.

TÍTULO SEGUNDO
OBJETO DEL CONTRATO, OBLIGACIONES Y PRESTACIONES DEL CONTRATISTA

PÁRRAFO 1º
OBJETO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 18º. Objeto y Alcance del Contrato

Metro encomienda al Contratista quien lo acepta, el Suministro y Montaje PBC-PMR en Estaciones Línea 1, Línea 2, Línea 4, Línea 4 A y Línea 5 del Metro S.A., según los Documentos del Contrato.

El alcance del Contrato se encuentra contenido en el Documento 6 Especificaciones Funcionales y Técnicas y sus Anexos, que forman parte integrante del presente Contrato.

ARTÍCULO 19º. Documentos del Contrato

El presente Contrato se complementa con los documentos que a continuación se individualizan:

1. Presupuesto Consolidado
2. Programa Consolidado
3. Aclaraciones y/o Modificaciones a los Documentos del Contrato
4. Serie de Consultas y Respuestas del proceso de Licitación
5. Bases de Licitación y todos sus Anexos
6. Especificaciones Funcionales y Técnicas, Planimetría referencial y Requerimientos de Programación y Control.
7. Oferta Final presentada por el Contratista
8. Reglamentos de Metro y Procedimientos

El Contrato prevalecerá por sobre estos documentos, con excepción de aquellos individualizados del 1 al 4, que prevalecerán sobre aquel, en dicho orden, en caso de contradicción. Los restantes documentos prevalecerán entre sí de acuerdo con el orden de prelación indicado precedentemente.

El Contrato se ejecutará con estricta sujeción a los Documentos del Contrato, sin perjuicio de lo anterior, el Contratista deberá realizar su trabajo basándose, además, en los antecedentes e instrucciones que le entregue Metro.

Todos los documentos individualizados precedentemente deberán ser interpretados siempre en el sentido de la más perfecta y estricta ejecución de las prestaciones y obligaciones del Contratista y en armonía con las reglas de la técnica o el arte que fueren aplicables.

ARTÍCULO 20°. Alcance de los Documentos del Contrato

Los Documentos del Contrato establecen las condiciones necesarias que debe cumplir el Suministro cuya ejecución se encarga por medio del presente acuerdo. Cualquier trabajo, equipamiento o personal adicional que no esté expresamente indicado en ellos, pero que sea necesario para cumplir con las exigencias de las Especificaciones Funcionales y Técnicas, lo declarado por el Contratista, con los estándares nacionales e internacionales, las reglas del arte o las buenas prácticas técnicas y comerciales, deberá ser considerado y provisto por el Contratista sin costo alguno de carácter adicional para Metro.

ARTÍCULO 21°. Interpretación de los Documentos del Contrato

La interpretación de los Documentos del Contrato se hará con estricta sujeción a las normas generales de interpretación de los contratos contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil.

ARTÍCULO 22°. Discrepancias entre los Documentos del Contrato

El Contratista se obliga a informar a Metro, en un plazo máximo de 15 Días desde la fecha de recepción por parte del Contratista de la Carta de Adjudicación del Contrato o desde recibido cualquier documento técnico, especificación, plano u otro, acerca de posibles discrepancias o dudas en el significado de los Documentos Técnicos del Contrato, o discrepancia entre las diferentes partes de un mismo documento, o acerca de un posible error u omisión en ellos. Lo anterior es sin perjuicio que, frente a dos posibles interpretaciones, deberá preferirse siempre aquella que establezca la condición o estándar más exigente.

PÁRRAFO 2º
CESIÓN, DELEGACIÓN DE FACULTADES Y SUBCONTRATACIÓN

ARTÍCULO 23º. Prohibición de Cesión por Parte del Contratista

El Contratista no podrá ceder, traspasar, o delegar a ningún título todo o parte alguna de este Contrato, sin la expresa y previa autorización, otorgada en forma escrita por Metro. Tampoco podrá, sin esta autorización previa, delegar ni ceder ninguna de sus obligaciones y derechos que adquiere mediante el presente Contrato o cualquiera de sus partes. El Contratista no podrá en ningún caso gravar con prendas o establecer otros gravámenes sobre el Contrato o sobre los derechos de que éste sea acreedor.

ARTÍCULO 24º. Subcontratación

El Contratista podrá subcontratar partes específicas del Suministro, ya sea cuando así lo ha indicado y especificado en su Oferta Técnica, o bien, cuando hubiera sido autorizado por Metro en forma previa y por escrito. Para estos efectos, Metro podrá requerir los antecedentes que resulten pertinentes y se reserva el derecho de rechazar la solicitud del Contratista.

La Subcontratación o su rechazo no liberan al Contratista, en caso alguno, de las responsabilidades y obligaciones que se desprenden de lo dispuesto en el presente Contrato. Por lo tanto, el Contratista siempre será responsable del cumplimiento de este Contrato y no podrá hacerse excepción alguna bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 25º. Término de un Subcontrato

El término de un subcontrato deberá someterse a las mismas exigencias establecidas para la autorización de un subcontrato. En cualquier circunstancia en que éste se produzca, deberá ser informado debida y oportunamente a Metro.

ARTÍCULO 26º. Adquisición de Parte del Suministro a Terceros

El Contratista podrá adquirir Equipamiento o componentes del Suministro del Contrato a terceros, siempre que estos sean Proveedores que hubieran sido declarados por el Contratista en su Oferta Técnica. Éste deberá entregar a Metro la especificación técnica de la compra a dichos Proveedores, las que deberán estar conformes con las Especificaciones Funcionales y Técnicas.

ARTÍCULO 27º. Listado de Proveedores

El Contratista sólo utilizará aquellos Proveedores indicados por él en su Oferta Técnica y no podrá modificar el listado de Proveedores que ha presentado en atención a que tales Proveedores fueron considerados en el análisis y apreciación de dicha Oferta Técnica.

Sin embargo, en casos excepcionales previa y debidamente justificados, Metro podrá autorizar, por escrito, que se agregue un nuevo Proveedor al listado, sustituyendo o no a uno que ya figura en él. El Contratista deberá presentar los antecedentes que Metro solicite al efecto.

ARTÍCULO 28°. Reemplazo de Proveedores y Subcontratistas a solicitud de Metro

Si alguno de los Proveedores o Subcontratistas, no actúa de acuerdo con lo estipulado en el Contrato, si se presentare demanda o solicitud de Liquidación en contra de alguno de ellos, en un procedimiento Concursal de Liquidación, si transcurriera el plazo de protección financiera concursal una vez dictada Resolución de Reorganización o Resolución de Reorganización Simplificada, en un Procedimiento Concursal de Reorganización, o estuvieran mal ejecutados a juicio de la I.T., parte o todos los trabajos y servicios encargados a dichos Proveedores o Subcontratistas, así como también el incumplimiento de las Normas y Reglamentos del Contrato relacionados con la Prevención de Riesgos y Medio Ambiental, deberán ser tomados sin demora en forma directa por el Contratista, o bien, Metro podrá optar por solicitar al Contratista su reemplazo, sin que le asista a éste derecho de reclamo alguno en contra de Metro.

ARTÍCULO 29°. Responsabilidad del Contratista por Traspaso de Subcontratos y Reemplazo de Proveedores y Subcontratistas.

La autorización para traspasar un subcontrato o reemplazar a un Subcontratista o Proveedor de parte del Suministro contratado, no creará relación contractual alguna entre los subcontratistas o proveedores y Metro, persistiendo todas las obligaciones y responsabilidades del Contratista contempladas en el presente Contrato. Nada de lo contenido en los subcontratos le será, por tanto, oponible a Metro por haber prestado su autorización o haberla denegado.

Así, el Contratista será responsable ante Metro de los actos, defectos u omisiones de sus proveedores y subcontratistas y de los agentes y dependientes de éstos, en la misma forma que si aquellos fueren imputables a la conducta del Contratista, a sus agentes o a sus dependientes.

ARTÍCULO 30°. Integración y Coordinación con otros Contratistas y/o Metro

El Contratista, en la ejecución cabal del Contrato, está obligado a realizar la integración física y funcional con la totalidad del Proyecto que está realizando Metro, en todas sus etapas, con la integración de sus interfaces, de sus Trabajos y trabajadores.

En caso de que haya personal relacionado con otros contratos trabajando en la misma área o zonas adyacentes donde se esté ejecutando algún trabajo objeto del presente Contrato, el Contratista tendrá la obligación de coordinarse con estos otros contratistas, así como con sus trabajadores y con personas empleadas por Metro, de manera de evitar las interferencias, velando por minimizar los riesgos de interrupción en la continuidad de las labores y evitar cualquier retraso u obstáculo en sus trabajos o en los de los otros contratistas. Además, el Contratista, estará obligado a prestar su adecuada y oportuna colaboración a los proveedores de otros equipos, sistemas o contratistas de obras civiles, para que ellos puedan cumplir sus contratos.

Cuando existan dos o más contratistas o subcontratistas trabajando en una misma área, será de responsabilidad exclusiva del Contratista, tomar las precauciones que sean necesarias para evitar la pérdida de herramientas, equipos de trabajo y daños al Suministro que tenga a su cargo. El Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna, pago extraordinario o ampliación de Plazos, por los retrasos, interferencias, pérdidas o deterioros tanto en herramientas, equipos de trabajo o partes del Suministro aún no entregados o a su cargo, que puedan producirse debido a la ejecución simultánea de sus trabajos con los otros contratistas.

El Contratista deberá dar especial atención al cumplimiento del Programa Consolidado del Contrato, ya que éste constituirá un documento básico de referencia para planificar, adjudicar y ejecutar otros contratos del Proyecto. Cuando el desarrollo de los trabajos del Proyecto así lo exija, Metro podrá solicitar al Contratista modificar su programa de trabajo en forma tal, que permita un progreso armónico del conjunto de los trabajos y las obras que se ejecuten en el terreno y en sus inmediaciones. La integración y coordinación del Contratista con otros contratistas y/o Metro no afectarán el plazo y costo del Contrato.

Particularmente, para aquellos casos en que los trabajos u obras interfieran con recintos y/o sistemas constitutivos de la operación de Metro, el Contratista se obliga, a su costo, a coordinar para la necesaria ejecución de sus trabajos y cumplir todas las instrucciones y protocolos que la operación de Metro disponga para las intervenciones de tales recintos y/o sistemas.

PÁRRAFO 3º
RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

ARTÍCULO 31º. Responsabilidad del Contratista

Durante todo el desarrollo del presente Contrato y hasta la emisión del Certificado de Recepción Final, el Contratista será responsable de su oportuno y cabal cumplimiento. Asimismo, el Contratista será el único responsable de todo daño o perjuicio que con ocasión del presente Contrato se pueda causar a las cosas, incluyendo obras ya construidas, construcciones cercanas, instalaciones de los servicios públicos, a las personas, o al medio ambiente, por lo que siempre y en todo momento el Contratista deberá ejecutar y cumplir todas sus obligaciones con la mayor diligencia y debido cuidado, respondiendo hasta de culpa leve.

Tratándose el Contratista de la nueva sociedad constituida o establecida de acuerdo a los requerimientos del proceso de licitación, la sociedad _____, representada por don _____ y su matriz _____, cuando corresponda, representada por don _____ y la sociedad _____, representada por don _____ y su matriz _____, cuando corresponda, representada por don _____, se constituyen recíprocamente en fiadores y codeudores solidarios por todas y cada una de las obligaciones del Contratista contraídas bajo el presente Contrato, expresando que entienden que Metro podrá exigirle a cualquiera de ellas el cumplimiento íntegro, cabal y oportuno de todas y cada una de dichas obligaciones contractuales, aun cuando tal cumplimiento lo sea por equivalencia. Asimismo, cada una de las sociedades antes indicadas, actuando a través de los representantes mencionados, se obligan a responder en forma solidaria por los eventuales daños que el Contratista pudiera causar a terceros, al ambiente o a Metro con motivo u ocasión de la ejecución del presente Contrato, de su incumplimiento, o de su cumplimiento tardío. Metro queda facultado para exigir de cualquiera de las sociedades que se han constituido por esta cláusula en fiadores y codeudores solidarios, a simple solicitud hecha llegar mediante una comunicación escrita al representante legal respectivo, sin necesidad de demanda o requerimiento judicial, el pago de la indemnización que corresponda o bien la correcta ejecución del Contrato.

ARTÍCULO 32º. Responsabilidad por el Cumplimiento del Objeto del Contrato

El Contratista será responsable por el cumplimiento del objeto del Contrato. Para ello deberá, durante toda la vigencia del presente Contrato, supervisar y controlar el desarrollo de la Ingeniería, proveyendo oportunamente las soluciones y el soporte técnico a los especialistas de: diseño, fabricación, Pruebas en Fábrica, Transporte, Comprobaciones, Montaje, Pruebas Funcionales y de integración, Puesta en Marcha, Mantenimiento y

asistencia técnica obligatoria, Puesta en Servicio y, capacitación, con el objetivo de dar pronta solución a las eventuales diferencias que pueden presentarse al desarrollar o implantar, en el Proyecto, la Ingeniería y los diseños desarrollados bajo requerimientos RAMS, de modo que los equipos PBC-PMR para Línea 1, Línea 2, Línea 4, Línea 4A y Línea 5 queden correctamente instalados y en funcionamiento.

El Contratista será, asimismo, responsable de la buena calidad de la ejecución del Suministro, de acuerdo a lo indicado en el Párrafo 3º PLAN DE CALIDAD POR PARTE DEL CONTRATISTA Título Quinto INSPECCIONES, CONTROLES DE CALIDAD Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL DE METRO, objeto del presente Contrato, sea que haya sido ejecutado por él, por sus Subcontratistas o por Proveedores que efectúen alguna parte del alcance.

El Contratista será responsable de la correcta gestión de sus Interfaces definidas en el Volumen 2. Al respecto, se deja expresa constancia que para efectuar la referida integración, el Contratista deberá desarrollar, entre otros, toda la ingeniería, estudios, diseños, implantaciones, coordinaciones, obtención y sincronización de los protocolos con todos los Sistemas que tienen incidencia en el Sistema que le ha sido contratado, de modo que este último quede en perfecto estado de funcionamiento cumpliendo a cabalidad todas las funcionalidades requeridas.

El Contratista será responsable que los Trabajos sean siempre realizados según los términos del Contrato y sus documentos, los estándares de Seguridad y Calidad. El Contratista deberá asumir toda la responsabilidad técnica y económica de las consecuencias que se deriven de decisiones propias, en especial la responsabilidad por los daños y perjuicios que provoquen a Metro y a terceros. El estricto cumplimiento de las Especificaciones Funcionales y Técnicas, no libera al Contratista por sí solo de responsabilidad.

Al mismo tiempo, el Contratista será responsable de la buena calidad de todos los equipamientos, componentes, materiales, insumos y documentos suministrados por él, respondiendo por los defectos hasta la emisión del Certificado de Recepción Final.

El Contratista se obliga a proveer toda la supervisión y control de calidad que sea necesaria durante todo el desarrollo del Contrato, para el correcto cumplimiento de las obligaciones que le imponen los términos del Contrato.

El Contratista deberá informar a Metro inmediatamente, a partir de la suscripción del Contrato hasta la Recepción Final del Suministro inclusive, si existe necesidad de reparar o subsanar algún defecto constructivo y/o de equipamientos o de cualquier documento,

indicando además, la naturaleza del mismo y los procedimientos previstos para su reparación o corrección. El Contratista no procederá a la reparación o corrección sin la previa autorización de Metro.

ARTÍCULO 33°. Responsabilidad por Pérdidas y defectos

Mientras los equipamientos, componentes, materiales, insumos y documentos necesarios que conforman el Suministro, se encuentren en poder del Contratista, éste será totalmente responsable por su pérdida y/o defectos, cualquiera sea su causa y siempre que dicha pérdida y/o defecto no sea atribuible a Metro.

Por lo tanto, deberá reponer cualquier falla y/o faltante a su costo y a total conformidad de Metro, sin derecho a Plazo o pago adicional por este motivo.

ARTÍCULO 34°. Confidencialidad

El Contratista, sus Subcontratistas y sus proveedores no divulgarán a terceros ni podrán, en caso alguno, usar sin previo consentimiento escrito de Metro, ninguno de los términos o condiciones del presente Contrato, ni de su desarrollo, ni ninguna información técnica, de ingeniería, operacional o económica que le sea suministrada por Metro, o que sea desarrollada por el Contratista o sus Subcontratistas o proveedores, con motivo del presente Contrato. La confidencialidad tendrá una duración de 5 años contados desde la fecha de inicio del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, Metro se reserva la facultad de poner término anticipado al contrato en caso que el Contratista no resguarde la confidencialidad de la información recibida desde Metro.

ARTÍCULO 35°. Patentes y Marcas Registradas

El Contratista deberá resguardar los intereses de Metro de cualquier acción judicial o demanda que puedan establecer en su contra, derivada del uso o supuesto uso en relación con las Obras, de cualquier patente, modelo industrial, marca registrada u otros derechos de propiedad industrial. El Contratista indemnizará a Metro de cualquier pago que se derive de dicha acción, sea ésta durante el desarrollo del Contrato o una vez que éste se encuentre liquidado.

ARTÍCULO 36°. Publicidad

Ninguna publicidad o despacho noticioso será efectuado por el Contratista, y/o sus dependientes, sus empresas afiliadas o coligadas, sus Subcontratistas y/o empleados de éstos, cuando dicha publicidad o despacho noticioso use el nombre de Metro, o se relacione en cualquier forma con el desarrollo del Proyecto, sin el previo consentimiento

escrito de Metro. La infracción a lo indicado en el presente Artículo significará una multa por incumplimiento de las disposiciones administrativas del Contrato.

ARTÍCULO 37°. Seguridad de la Información

Al término del Contrato, el Contratista se obliga a eliminar de sus sistemas digitales así como en papel, toda la información que le hubiere proporcionado Metro con ocasión del Contrato. El incumplimiento de esta obligación facultará a Metro para ejercer las acciones legales que estime pertinentes a objeto que el Contratista indemnice a Metro todos los perjuicios que de ello se deriven.

PÁRRAFO 4°

PRESTACIONES Y ACCIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

ARTÍCULO 38°. Desarrollo y Ejecución del Contrato

Como se ha indicado precedentemente, el presente Contrato comprende la ejecución o desarrollo de todos los Trabajos y todas las acciones necesarias para dejar el Suministro de PBC-PMR para Línea 1, Línea 2, Línea 4, Línea 4A y Línea 5 del Metro de Santiago en operación.

Junto con los Documentos del Contrato, que determinan el alcance de las obligaciones que asume el Contratista por el presente Contrato, éste deberá tener presente en el desarrollo del Contrato que deberá realizarse también con total sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes en Chile, y que se obliga, por el presente instrumento, a respetar a la comunidad, al medio ambiente, la seguridad y salud de las obras y a ejecutar el Contrato en total coordinación con otros contratistas y servicios de Metro.

ARTÍCULO 39°. Entrega de Documentación

El Contratista entregará, mediante los medios establecidos en el Artículo 14° Libro de Obra y Comunicaciones del Contrato, o bien, como Metro lo disponga, todos los Documentos Técnicos y documentación que, en general, Metro le solicite durante el desarrollo del Contrato y hasta la Recepción Final, especialmente en lo referente a las características técnicas del Suministro, su diseño, la ingeniería a realizar durante cada fase del desarrollo del Contrato y los informes de avance y de fallas, sin restricción alguna.

Los planos, especificaciones, bases y sus Anexos y en general cualquier antecedente que Metro entregue o facilite al Contratista, son de propiedad exclusiva de Metro y no podrán ser usados para ningún fin que no sea el contemplado en el Contrato.

El Contratista verificará los datos y detalles mostrados en todos los documentos y planos involucrados antes de la instalación y será responsable por cualquier error que resultase de su falla en verificar tales datos y detalles y por cualquiera y todos los costos resultantes de tal error.

Los documentos suministrados por cualquier otro conducto, no tendrán validez contractual.

El Contratista no ejecutará ningún trabajo en áreas o secciones que estén indicadas "PENDIENTE" en los planos o especificaciones. Si el Programa de Consolidado se viera afectado por este motivo, el Contratista lo comunicará a Metro con a lo menos 15 Días antes de comenzar a verse afectada dicha actividad.

Se deberá tener especial preocupación por el retiro de circulación de todo documento (planos, especificación, norma y cualquier otro documento oficial), que haya sido reemplazado por otro. Todas las copias de algún documento anulado serán retiradas de la faena y de las oficinas técnicas.

El Contratista será responsable de velar por la disponibilidad en todas sus oficinas de terreno y en el sitio de los Trabajos de la última revisión vigente de los documentos técnicos, tales como planos, especificaciones, normas, procedimientos y cualquier otro documento oficial. Para ello, el Contratista deberá proveerse de las copias en papel que estime necesario para desarrollar su trabajo.

Tanto las matrices de distribución para la emisión o entrega de planos, documentos o todo tipo de solicitud y las firmas de estos entregables serán de responsabilidad del Contratista y podrán ser verificadas por Metro o por quien éste determine.

ARTÍCULO 40°. Actividades de Partida

A más tardar dentro de los 30 Días después de la Fecha de Inicio del Contrato, el Contratista y Metro realizarán la presentación de los equipos de proyectos y procederán a fijar sus roles, establecer los procedimientos de la ejecución del Proyecto, revisar los hitos principales del Proyecto y sus riesgos, se revisará la gestión del diseño presentada en la Licitación, estableciéndose las responsabilidades de ejecución y de aprobación durante todo el Proyecto, además, se fijará la matriz de comunicaciones del Proyecto.

PÁRRAFO 5°
INFORMES DEL CONTRATISTA

ARTÍCULO 41°. Obligación de Presentar Informes

A fin de facilitar la gestión del Proyecto y poder detectar cualquier desviación que obligue a tomar medidas que signifiquen cambios en el Programas Consolidado, el Contratista deberá mantener registros actualizados y preparar los informes que se indican en los siguientes artículos, los que deberán ser concordantes con lo señalado en el Programa Consolidado y entregarlos a Metro o la I.T. para su aprobación, en las fechas para ellos estipuladas. Los formatos y estructura serán definidos por Metro o quien éste designe.

ARTÍCULO 42°. Obligación de Presentar Actualizaciones al Programa Consolidado

Cada vez que se inicie una fase del Proyecto, el Contratista deberá previamente, con una anticipación de a lo menos 30 Días respecto a la fecha de inicio de la fase, entregar y someter a análisis y posterior aprobación de Metro, una actualización y apertura de las actividades del Programa Consolidado. Dichas actualizaciones se aplicarán a lo menos para las siguientes fases del Proyecto:

1. Diseño, Fabricación de los equipos, Pruebas en Fábrica y Transporte
2. Montaje;
3. Pruebas Funcionales que desarrollará.
4. Pruebas de integración con los otros Sistemas del Proyecto
5. Puesta en Marcha y Marcha Blanca

Cada actualización deberá ser congruente con lo establecido en el presente Contrato, manteniendo en, todo caso, los Hitos que en él se determinaron, el alcance del Proyecto y rigiéndose por el Documento 8 Reglamentos de Metro y Procedimientos.

ARTÍCULO 43°. Informe Mensual de Avance

A partir del segundo mes a aquel que figure en la Fecha de Inicio del Contrato y en el curso de los primeros 10 Días del mes informado, el Contratista enviará a Metro un informe de actividades firmado por el Contratista y la I.T. quien lo deberá aprobar, presentado en el formato que será acordado en la Reunión que se celebrará en conformidad al Artículo 40° Actividades de Partida. Dicho informe de actividades deberá contener el detalle del estado de los Trabajos desarrollados durante el período anterior a dicha fecha. Tales informes deberán ser preparados a satisfacción de Metro y deberán dar cuenta a lo menos de las siguientes materias:

- a) El avance físico del mes, el avance acumulado, la comparación con el avance programado, la desviación y el avance proyectado para el mes siguiente de acuerdo a lo estipulado en el procedimiento Requerimientos de Programación y Control Programas de Construcción;
- b) El avance financiero;
- c) Un resumen de los Trabajos realizados;
- d) Los eventos relevantes del proceso y estado de avance del cumplimiento de Hitos, así como las causas de cualquier atraso que pudiera haber ocurrido que incluya el plan de acción para recuperar atrasos en el mes siguiente;
- e) Cumplimiento del Plan de Aseguramiento de Calidad y relación actualizada de todos los registros de calidad y una lista de las no conformidades del mes y acumuladas;
- f) Cuadro claro y completo que le permita a Metro poder deducir con seguridad el estado y progreso de fabricación de equipamientos y componentes y elaboración de documentos que forman parte del Suministro;
- g) Informe de Salud y seguridad en el Trabajo correspondiente al período; y,
- h) Seguimiento de Matriz de Requerimientos.
- i) Cumplimiento de las Interfaces.

Los Informes de las actividades indicadas precedentemente, deberán ser concordantes con lo señalado en el Programa Consolidado y Programas de Ejecución.

ARTÍCULO 44°. Informes Especiales a Solicitud de Metro

El Contratista se obliga a elaborar Informes especiales solicitados por Metro, en las fechas que este disponga, respecto a estudio de funcionalidades, deficiencias o fallas de algún equipamiento o componente que pertenezca al Suministro bajo el alcance del presente Contrato. Este informe deberá ser suscrito por el Jefe de Proyecto del Contratista y, si Metro lo requiere, deberá ser visado por un representante del Proveedor, constatando las conclusiones obtenidas por el estudio, sin que esto signifique costo adicional para Metro.

ARTÍCULO 45°. Registro sobre Situaciones Pendientes

El Contratista deberá entregar, junto con la presentación del respectivo Estado de Pago, un registro completo de las situaciones pendientes de resolución a la fecha por parte de la I.T., indicando los montos solicitados en cada uno de ellos. La no inclusión de un asunto pendiente en esta lista, significará que el Contratista ha desistido de su presentación, no teniendo derecho a indemnizaciones de ningún tipo por este concepto. Si no existieran situaciones pendientes deberá consignarlo explícitamente en este informe.

ARTÍCULO 46°. Otros Informes

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la I.T. podrá solicitar en cualquier momento otros informes, sobre cualquier aspecto de los Trabajos que sea necesario para verificar la correcta ejecución de estos o que precise para fines estadísticos, costos u otros.

ARTÍCULO 47°. Rechazo del Informe

En caso que Metro considere que un informe no ha sido preparado de manera satisfactoria, el Contratista deberá, dentro de un plazo de 10 Días contados desde la recepción de la comunicación de la I.T. o de Metro, enviar un nuevo informe, incorporando las observaciones y/o modificaciones que la I.T. o Metro le señale al efecto. De lo contrario, el informe será considerado como no entregado para todos los efectos y se le aplicará la multa establecida en el Artículo 168° Multas por Atrasos.

PÁRRAFO 6°**LICENCIAS, PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR INCLUIDOS EN EL SUMINISTRO****ARTÍCULO 48°. Licencias**

En el Valor Total del Contrato se entenderán incluidos todos los derechos o royalties que correspondan a patentes, licencias o derechos de autor en general, que estén comprendidos en los diseños, software, equipamientos, componentes y documentos que conforman el Suministro. De acuerdo a lo anterior, Metro queda habilitado permanentemente para el uso del Suministro o de sus equipamientos, componentes, documentos, parámetros y comunicación a ellos por medio de un computador portátil cuando sea factible; de manera que el Contratista tendrá la obligación de velar por la debida protección de Metro en el ejercicio de todo derecho de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 49°. Licencias de Software

En el caso particular de las licencias de software que correspondan, sistemas operativos, compiladores, herramientas de desarrollo, aplicaciones y otros software utilizados en el Suministro o para la modificación y programación de sus parámetros, ellas deberán ser adquiridas a nombre de Metro. En caso de que dichas licencias sean adquiridas a nombre del Contratista, o se trate de desarrollos propios de éste, deberá quedar expresamente establecido con el Proveedor del software y/o de las licencias, que a la Recepción Provisional de la primera Etapa del Suministro, las licencias quedarán a nombre de Metro, sin costo para éste.

ARTÍCULO 50°. Licencias de Equipos

Los equipos fabricados en virtud de una licencia o patente deberán ser certificados por una carta de la firma que concede la licencia o titular de la patente, en que conste que ellos se encuentran amparados por los acuerdos de las licencias correspondientes y que Metro puede hacer pleno uso de ellos.

ARTÍCULO 51°. Responsabilidad del uso de Licencias, Patentes y Derechos de Autor

El Contratista será exclusivamente responsable de las consecuencias que, para Metro, pueda representar el uso de licencias, patentes u otro tipo de propiedad intelectual incluidas en el Suministro o en componentes de éste. En consecuencia, el Contratista liberará de todo daño y defenderá a Metro de toda clase de reclamaciones, acciones,

procedimientos legales y demandas, y cubrirá los daños, honorarios de abogados, peritajes y cualquier otro costo o gasto derivados o asociados con motivos de infracciones a los derechos de propiedad intelectual o industrial.

ARTÍCULO 52°. Limitación de Uso de Parte del Suministro

En caso de que se decrete judicialmente la retención del total o parte del Suministro, la prohibición de su uso u otra medida que limite su utilización, el Contratista, a su costo, obtendrá la eliminación de la retención o de cualquiera de las medidas impuestas judicialmente o, en su defecto, llevará a cabo una de las siguientes modalidades según determine Metro a su sólo juicio:

- a) Cambio de la parte afectada del Suministro, por parte del Contratista;
- b) Modificación del Suministro de manera que no constituya infracción y se mantengan las condiciones técnicas convenidas; y
- c) Retiro de la parte afectada del Suministro y su reemplazo por otra que adquiera Metro y que pagará totalmente el Contratista.

En este último caso en el pago se incluirán todos los gastos que se originen desde el diseño hasta la Puesta en Marcha y garantía del nuevo Suministro, como también cualquier otro gasto en que Metro deba incurrir en relación con el Suministro u otro sistema afectado.

ARTÍCULO 53°. Derecho de Uso de Información

A partir de la Fecha de Inicio del Contrato, el Contratista concederá a Metro el derecho a utilizar las informaciones técnicas entregadas durante la ejecución y desarrollo del presente Contrato, incluidos software, mientras los equipamientos, componentes y documentos que conforman el Suministro, se encuentren en operación en Metro.

ARTÍCULO 54°. Diseños e Ideas Patentables

Cualquier diseño, idea, equipo o mejora patentable que surja como consecuencia o a causa del presente Contrato y que hubiere sido desarrollado por el Contratista, sus empleados o Subcontratistas, y que sea patentado o registrado como Propiedad Intelectual por el Contratista, sus empleados o Subcontratistas, se le aplicará lo dispuesto en los Artículos de este Párrafo.

PÁRRAFO 7º
**DESPACHO, EMBALAJES, TRANSPORTE, HERRAMIENTAS, CUIDADOS,
ALMACENAMIENTO, CAMBIO DE PROPIEDAD Y TOMA DE POSESIÓN DE LOS
SUMINISTROS**

ARTÍCULO 55º. Despacho de Suministros

Metro podrá realizar la Inspección en Fábrica por sí o por tercero autorizado por Metro. El Contratista efectuará el despacho de los equipamientos o componentes del Suministro desde la fábrica de los mismos, requiriendo para ello la autorización previa y expresa de Metro o de su Inspector, quien tendrá la facultad de aprobar la expedición mediante la firma de un documento de autorización de expedición y despacho. A dicho documento se adjuntará el listado de las eventuales reservas que el Inspector establezca como producto de su inspección.

El Contratista deberá confirmar a Metro y al Inspector, con 30 Días de anticipación, la fecha prevista para el inicio de las Pruebas en Fábrica, entregando en dicha oportunidad los Protocolos de Prueba debidamente aprobados por Metro.

En todos los casos, el Contratista deberá seguir las instrucciones de los Proveedores relativas al embalaje, Transporte y almacenamiento del Suministro. Copia de las referidas instrucciones deberá ser entregada a Metro en forma previa al despacho del Suministro.

Para el caso en que Metro decida no disponer de Inspección en Fábrica sobre alguna parcialidad de Suministros, el propio Contratista deberá verificar el cumplimiento de los procedimientos de pruebas, bajo el contexto de las normas de calidad acordadas, y entregará a Metro la certificación que las pruebas sobre el suministro fabricado han resultado conformes. Con la aprobación de dicha certificación por parte de Metro, queda autorizada la expedición.

ARTÍCULO 56º. Embalaje y Transporte

En los Ítems del Suministro en que corresponda realizar embalajes, el Contratista deberá cumplir con aquellas normas de embalaje establecidas por los organismos internacionales reconocidos, que permitan su completa certificación.

El Suministro que se despache, estará durante todo el tiempo que dure el Transporte, adecuadamente protegido contra la intemperie y las partes delicadas contra impactos que puedan ocurrir durante su manejo. Los partes especiales y más delicadas del Suministro estarán protegidos en cajas especialmente diseñadas para el tipo de transporte utilizado que impidan golpes en el equipo, entrada de humedad y contaminación por el medio salino.

Cuando sea necesario, la fijación de los equipos al embalaje se realizará con piezas que sirvan de amortiguadores.

Los embalajes tendrán todas las provisiones necesarias para su movilización con grúa o con montacargas. Adicionalmente, los embalajes se construirán de tal manera que mientras estén almacenados y apoyados sobre el terreno, su parte inferior no estará totalmente en contacto con éste, evitando así el deterioro por acción de contaminadores y se deberá permitir un almacenamiento bajo condiciones ambientales normales por un mínimo de 1 año después de la salida de fábrica sin deterioro del equipo que lo contenga.

La marcación del embalaje deberá cumplir con lo especificado en la norma correspondiente.

En la parte exterior del embalaje se indicará con claridad en los cuatro costados cuál es la parte superior y cuál la inferior; adicionalmente se consignará el símbolo de equipo frágil.

Adicionalmente, al menos en dos de los costados del embalaje se indicará, como mínimo, la siguiente información:

- Procedencia.
- Destinatario.
- Tipo de equipo y serial de Fabricación.
- Peso bruto.
- Peso neto.
- Dimensiones principales.
- En todos los casos, el Contratista deberá seguir las instrucciones del Fabricante relativas al transporte y al almacenamiento.

ARTÍCULO 57°. Transporte desde el lugar de almacenamiento

Una vez realizada la Entrega de Terreno por parte de Metro, el Contratista transportará, a su cargo y responsabilidad, los componentes del Suministro desde sus recintos de almacenamiento a Terreno.

ARTÍCULO 58°. Recepción del Suministro y Almacenamiento en Chile

El Contratista será responsable de la recepción y posterior almacenamiento de todo el Suministro, en sus propias bodegas en Chile y bajo condiciones de seguridad y cuidado. Con el objeto de dar testimonio de la recepción señalada, Metro emitirá un Certificado de Llegada del Suministro.

Si los Suministros llegan incompletos, dañados o con desperfectos de cualquier naturaleza, será de decisión exclusiva de Metro el aceptar, rechazar o darle aceptación condicional

bajo compromiso de reparación o reemplazo, ya sea del equipo completo, o componentes, o partes dañadas. En tal caso, los equipos o componentes dañados serán reparados o reemplazados respetando las condiciones que Metro establezca en cada caso. Todos los costos de reparación y/o de reemplazo estarán a cargo del Contratista.

El Contratista, de acuerdo al Programa de Trabajos, se encargará a sus costos del traslado del Suministro a Terreno y deberá considerar que aun cuando los equipamientos, componentes y materiales permanezcan en recintos de propiedad de Metro, el Contratista será responsable en todo momento y a todo evento de su custodia, seguridad, cumplimiento de especificaciones de almacenaje, etc., debiendo tomar y asumir todas las medidas necesarias para prevenir cualquier tipo de anomalías y siniestros.

ARTÍCULO 59°. Cambio de Propiedad del Suministro

Las Partes acuerdan que el cambio de propiedad del Suministro tendrá lugar cuando estos ingresen a recintos de Metro. Sin embargo, esta transferencia de propiedad no libera al Contratista de sus obligaciones contractuales que perdurarán hasta la fecha de emisión del Certificado de Recepción Final respectivo.

ARTÍCULO 60°. Obligación del Contratista de Proveer las Herramientas, Equipos y Maquinarias

Todos los equipamientos de vehículos, maquinarias, herramientas, instrumentos, medios de computación y de comunicación que sean necesarios para ejecutar adecuadamente todo el Suministro, en particular el Montaje y las Pruebas Funcionales del Suministro, serán de provisión y aporte propio del Contratista, bajos sus propios costos.

ARTÍCULO 61°. Sustitución Obligatoria Temporal de un Bien Imprescindible

Si debido a hecho atribuible al Contratista o sus Subcontratistas, se destruyere, dañare o perdiere algún bien que, a juicio exclusivo de Metro, sea imprescindible, éste tendrá el derecho de exigir al Contratista, dentro del plazo de 48 horas siguientes a la pérdida o destrucción, la sustitución de dicho bien por otro de las mismas características, que se encuentre en uso en el país o en el extranjero, para ser usado en forma inmediata en las labores del Contrato.

Esta sustitución de este bien imprescindible será transitoria y durará el tiempo que requiera el Contratista para adquirir un bien nuevo de iguales características. Los gastos que demande esta sustitución temporal serán siempre de cargo del Contratista. Si el Contratista no realizara esta sustitución en el plazo antes señalado, Metro podrá aplicar la multa contemplada para este evento en el presente Contrato.

ARTÍCULO 62°. Residuos, Sobrantes o Desechos

El Contratista deberá, a su costo y responsabilidad, recolectar, segregar y disponer los residuos, sobrantes o desechos del embalaje o del Transporte, tales como maderas, soportes, plásticos, amarras y todo material que haya formado parte del embalaje y que no corresponda a partes del Suministro, respetando la legislación chilena vigente y las condiciones sanitarias en proceso de ingreso y eliminación de maderas ingresadas al país desde el extranjero.

ARTÍCULO 63°. Cuidado de las Obras y Bienes de Metro

El Contratista será responsable de las obras hasta la Recepción Provisional. Asimismo, el Contratista será responsable del cuidado de los bienes de Metro, hasta su devolución satisfactoria a Metro.

En caso de que se produjeran daños o pérdidas en las obras o en bienes de Metro por cualquier motivo, éstos deberán ser reparados o restituidos por el Contratista a su costo y a plena satisfacción de Metro, o en su defecto, Metro deberá ser plenamente indemnizado por los daños y perjuicios experimentados.

Los seguros que el Contratista contrate para asegurar los riesgos de las obras o los bienes de Metro que ha recibido en préstamo o que correspondan a la operación actual de Metro, deberán estipular en las condiciones particulares de sus Pólizas, la obligación de pago a Metro en un plazo no superior a 30 Días de efectuada la liquidación del seguro.

TÍTULO TERCERO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO, PAGO Y CONDICIONES

PÁRRAFO 1º
DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO

ARTÍCULO 64º. Modalidad de Contratación

El presente Contrato se suscribe bajo la modalidad de "Suma Alzada" con algunas partidas a "Serie de Precios Unitarios". El detalle de dichos precios está contenido en el Documento 1.Presupuesto Consolidado del presente Contrato.

Los suministros contratados que provengan del extranjero serán internados siempre a nombre del Contratista. Los tributos y pagos que tal operación devenguen serán cancelados directamente por el Contratista, sean derechos o tributos de internación, como también los gastos de su agencia de aduana para la gestión de internación y desaduanamiento, más los eventuales gastos derivados al no pago oportuno de éstos, los gastos de traslado del Suministro a sus Bodegas en Santiago y los gastos de transporte a Terreno y/o a recintos de Metro.

ARTÍCULO 65º. Valor Total del Contrato

El Valor Total del Contrato, corresponde al indicado en el Presupuesto Consolidado que forma parte del presente Contrato como Documento 1 Presupuesto Consolidado

En consecuencia, el Valor Total del Contrato está compuesto por:

- Una componente en USD y pagadera en USD\$, equivalente a la suma de USD _____, moneda de Estados Unidos de América, incluido tributos; y,
- Una componente en UF y pagadera en Pesos (CLP), equivalente a la suma de UF _____, incluido tributos.

La componente en UF, pagaderas en Pesos (CLP), se denomina en adelante "Componente en Moneda Local".

Los precios del Contrato incluyen todos los tributos aplicables en Chile, tanto al equipamiento, a materiales y mano de obra, señalándose entre otros, de forma meramente ejemplar y en caso alguno taxativa: Impuesto al Valor Agregado (IVA), impuesto adicional, impuesto de primera categoría, impuesto de timbres y estampillas, impuesto de segunda categoría y cualquier otro impuesto que pueda generarse, todos los gastos previsionales y

de leyes laborales, además, incluyen los gastos de boletas de garantía, de pólizas y seguros (transporte, robos, siniestros, accidentes, todo riesgo de construcción y montaje, responsabilidad por daños a terceros, otros) cuando corresponda, todos los gastos generales y administrativos, provisión por imprevistos y las utilidades. Con todo, Metro se hará cargo del pago del Valor Total del Contrato sin incurrir en ningún otro tipo de pago y en caso de requerirse algún otro tipo de pago, éste será de único, exclusivo cargo y responsabilidad del Contratista, sin responsabilidad para Metro.

ARTÍCULO 66°. Itemizado del Formulario de Precios

Cada una de las partidas del Presupuesto Consolidado, previamente establecidas en los Formularios de Precios de las Bases de Licitación del presente Contrato, se considerará que se encuentran valorizadas. Por tanto, si en algún Ítem se omitió el precio, se entenderá que dicho Ítem se encuentra incluido en el Valor Total del Contrato y dichos Ítems deberán obligatoriamente ser suministrados y/o ejecutados por el Contratista, sin derecho a cobro adicional.

ARTÍCULO 67°. Costos de los Trabajos en Distintas Jornadas

Los costos de todos los Trabajos, incluidos en el Valor Total del Contrato, consideran que éstos se realizarán tanto en jornadas diurnas como nocturnas, hábiles, de fin de semana o festivas; pudiendo organizar sus turnos en función del avance efectivo, rendimientos, cantidad de frentes de trabajo y plazo proyectado para el cumplimiento de los hitos del Contrato.

En particular, el Proponente debe considerar, dentro de los costos globales de su oferta, que todas las actividades relacionadas con el montaje, desenergización de equipos, pruebas, puesta en marcha o cualquier actividad que implique un impedimento a la normal explotación del recinto, se deberá realizar en jornadas nocturnas, en coordinación con Metro S.A. y la ITO. Los horarios disponibles para dichos trabajos serán desde las 00:00 hrs. hasta las 04:30 hrs del día siguiente.

PÁRRAFO 2º
ESTADOS DE PAGO Y REQUISITOS PARA SU APROBACIÓN

ARTÍCULO 68º. Pago del Valor Total del Contrato

El Valor Total del Contrato será pagado por Metro al Contratista mediante estados de pago, una vez que estos estados sean debidamente aprobados por Metro.

La Componente en Moneda Extranjera del Valor Total del Contrato, se pagará, según los montos referidos a los respectivos Estados de Pagos, en dólares de los Estados Unidos de América (USD), contra factura emitida por el Contratista.

La Componente en Moneda Local del Valor Total del Contrato, se pagará, según los montos referidos a los respectivos Estados de Pagos, en Pesos (CLP), contra factura emitida por el Contratista.

ARTÍCULO 69º. Modalidad de Pago

La modalidad de pago se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

1. Pago por Anticipo

El Proveedor tendrá derecho a solicitar un Anticipo de un 15% (quince por ciento) del valor del contrato, el que deberá ser caucionado mediante Boletas de Garantía Bancaria por el mismo valor, conforme a lo establecido en el Artículo 80 del presente contrato.

Para efectos de las formas de pago de los Ítems que se presenta, se considerará efectuado el pago del Anticipo, considerando que se habrá ya enterado el equivalente al 15% (quince por ciento) del precio estipulado del valor del Contrato. En caso de que el valor de Pago por Anticipo solicitado por el Proveedor sea inferior al 15% (quince por ciento) del Contrato, se pagará dicha diferencia en el último estado de pago cursado contra certificado de Recepción Provisional.

2. Pago por Ingeniería de Detalle

Metro S.A. pagará el 85% (ochenta y cinco por ciento) restante de acuerdo a la siguiente metodología y condiciones:

- a) Un 60% (sesenta por ciento) del Ítem Ingeniería de Detalles, una vez terminada, entregada y debidamente aprobada por Metro S.A., según lo indicado en las Especificaciones Técnicas y anexos respectivos, entre otros:
 - i. Diagramas unilineales y cuadros de carga.

- ii. Planos de disposición de canalización, de cableado eléctrico y de datos.
- iii. Especificaciones Técnicas del Suministro.
- iv. Especificaciones y planos del Montaje.
- v. Documentos de diseño para la adecuación de la estación (planos de arquitectura, planta, elevaciones, detalle, especificaciones técnicas).
- vi. Los protocolos de Prueba del suministro a realizar en fábrica.
- vii. Los protocolos de Prueba Funcionales a realizar en terreno.
- viii. Los procedimientos de montaje y en general todo documento necesario para el montaje de equipamiento.
- ix. Manuales de operación y mantenimiento de los equipos instalados.

Para que proceda este pago se deberá acompañar el estado de pago respectivo una copia del certificado emitido por Metro S.A. que acredite la recepción conforme de los documentos respectivos.

- b) Un 25% (veinte y cinco por ciento) del Ítem Ingeniería de Detalle, una vez que Metro S.A. emita el certificado de Recepción Provisional de la estación, siempre que se encuentren recibidos y aprobados por Metro S.A. en lo que corresponda al Ítem de cobro

Para que proceda este pago, se deberá acompañar al estado de pago respectivo una copia del certificado de Recepción Provisional.

3. Pago por Suministro de Equipamiento, que no constituyan Trabajos

Metro S.A. pagará el 85% (ochenta y cinco por ciento) restante de acuerdo a la siguiente metodología y condiciones:

- a) Un 60% (sesenta por ciento) del valor estipulado para cada unidad de un Ítem que compone el equipamiento que no constituya Montaje, a la llegada del equipamiento a los lugares de montaje o los recintos de almacenamiento del Contratista y aprobados por Metro S.A. Para que proceda este pago se deberá acompañar al estado de pago respectivo una copia del certificado emitido por Metro S.A. que acredite que efectivamente el equipamiento ha llegado a los lugares de montaje o los recintos de almacenamiento del Contratista y aprobado por Metro S.A.

- b) Un 25% (veinte y cinco por ciento) una vez emitido el certificado de Recepción Provisional. Para que proceda este pago se deberá acompañar al estado de pago respectivo, una copia del certificado emitido por Metro S.A. que acredite que efectivamente el suministro se encuentra en recinto de Metro S.A.; y del certificado de Recepción Provisional.

4. Pago por Adecuación, Montaje, Configuración, Habilitación, Pruebas y Puesta en Servicio

Metro S.A. pagará el 85% (ochenta por ciento) restante de acuerdo a la siguiente metodología y condiciones:

- a) Un 60% (sesenta por ciento) del valor estipulado en el Presupuesto Consolidado del Contrato para cada Unidad de un Ítem que compone la Adecuación, Montaje, Configuración, Habilitación, Pruebas y Puesta en Servicio, de acuerdo a los avances efectivamente realizadas en el periodo en cobro. Para que proceda este pago se deberá acompañar al estado de pago respectivo, una copia del certificado emitido por Metro S.A. que acredite los avances efectivos de la adecuación, Montaje, Configuración, Habilitación, Pruebas del periodo respectivo.
- b) Un 25% (veinte y cinco por ciento) una vez emitido por Metro S.A. el certificado de Recepción Provisional. Para que proceda este pago se deberá acompañar al estado de pago respectivo, una copia del certificado de Recepción Provisional.

5. Pago por Capacitación del personal

Metro S.A. pagará el 85% (ochenta y cinco por ciento) del precio estipulado en el Presupuesto Consolidado para cada Ítem al término de la capacitación respectiva. Para la aprobación y posterior pago de este ítem, se requerirá en forma indispensable, que se adjunte al estado de pago la copia del certificado emitido por Metro S.A. confirmando que la capacitación ha sido terminada satisfactoriamente.

6. Pago por Documentación As Built (Como Construido)

Metro S.A. pagará el 85% (ochenta y cinco por ciento) una vez aprobada la entrega, por parte del Contratista, de la totalidad de los documentos finales "Como Construido" o ("As-Built") que correspondan a la estación o sistema en cobro, según y de acuerdo a los solicitado en las Especificaciones Técnicas.

Para que proceda este pago se deberá acompañar el estado de pago respectivo una copia del certificado emitido por Metro S.A. que acredite la recepción conforme de los

documentos respectivos.

7. Pago por Integraciones y Certificaciones

Metro S.A. pagará el 85% (ochenta y cinco por ciento) una vez aprobada la entrega por parte del Contratista, de las respectivas Integraciones y Certificaciones que se deben realizar a causa de este contrato y que se encuentran detalladas en las Especificaciones Técnicas.

Para que proceda este pago se deberá acompañar el estado de pago de los correspondientes certificados con las correspondientes versiones de los diferentes componentes emitidos por Metro S.A. o la entidad que corresponda, que acredite la recepción conforme de los sistemas y equipos.

ARTÍCULO 70°. Presentación de Estado de Pago

Luego de cumplidos los requisitos, señalados en el Artículo 69° Modalidad de Pago, el Contratista presentará los correspondientes estados de pago a Metro, acompañando los documentos de respaldo requeridos y una relación clara de cada ítem que se cobra.

ARTÍCULO 71°. Antecedentes Laborales y Previsionales

En la presentación de cada Estado de Pago, se exigirá al Contratista entregar una copia de todos los antecedentes laborales y previsionales que corresponda a todos los meses anteriores al mes en que se presenta el Estado de Pago y que no se hayan entregado con anterioridad, incluidos los Subcontratistas que presten o hayan prestado servicio en las obras que dan origen al Estado de Pago.

Para efecto de lo anterior, deberán acompañarse a cada Estado de Pago, los siguientes antecedentes:

- a) Copia de las planillas de pago de imposiciones.
- b) Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales (Formulario F-30); correspondiente a las planillas de pago de imposiciones;
- c) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (Formulario F-30-1); correspondiente a las planillas que se presentan;

ARTÍCULO 72°. Plazo para Aceptar los Estados de Pago

Metro dispondrá de un plazo de 20 Días Hábiles para aceptar, o rechazar el respectivo estado de pago con indicación de las razones que lo motivan. Si hubiere rechazo, el

Contratista deberá presentar un nuevo Estado de Pago, si procediere, dando lugar a una nueva tramitación.

Se considerará aprobado el Estado de Pago por Metro, cuando sea enviada la Hoja de Entrada de Servicio, en adelante e indistintamente (HES) al Contratista.

ARTÍCULO 73º. Rechazo de Estados de Pago

El Estado de Pago podrá ser rechazado, además de la falta de los requisitos específicos exigidos como indispensables para la aprobación de cada pago, entre otras razones, si el Contratista presenta incumplimientos en cualquiera de las siguientes obligaciones:

- a) Obligaciones legales en Chile relacionadas con la legislación laboral y previsional vigente;
- b) Entrega a Metro de las pólizas de seguros, o de las boletas de garantía bancaria del Contrato o la respectiva renovación de ellas, en los términos que se exigen en el presente Contrato a entera satisfacción de Metro; y,
- c) Entrega a Metro del informe mensual establecido en el Artículo 43º Informe Mensual de Avance, del presente Contrato.

ARTÍCULO 74º. Presentación de Facturas

El Contratista sólo podrá presentar facturas una vez que se encuentre aprobado por Metro el Estado de Pago correspondiente y emitido el respectivo formulario "Hoja de Entrada de Servicio, en adelante e indistintamente, "HES".

Si la factura es presentada con antelación a la aprobación del Estado de Pago, o a la emisión del formulario "Autorización de Emisión de Factura", dicha factura será rechazada de plano y, sin más trámite, devuelta al Contratista.

Para realizar la facturación electrónica, el Contratista deberá utilizar la casilla 61219000-3@c-e.cl, para realizar el envío de sus documentos electrónicos, en formato XML, emitidos a Metro S.A, haciendo referencia a la hoja de entrada (HES). Adicionalmente al consultar la factura en el sitio de web del Servicio de Impuestos Internos, debe presentar estado de validez "Documento Recibido por el SII". La Factura se considerará recibida en conformidad, una vez que el Contratista obtenga el documento "Acuse de recibo" emitido por Metro.

Las Facturas, en moneda local, deberán ser extendidas a:

Nombre : Metro S.A., o bien, Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.
RUT : 61.219.000-3.
Dirección : Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1414.

Giro : Transporte de Pasajeros.
Comuna : Santiago.

Las Facturas, para ser aceptadas por Metro, deberán asimismo cumplir con los requisitos siguientes:

1. Que especifique la fecha de emisión;
2. Que el cálculo del IVA esté correcto;
3. Que el valor esté expresado correctamente en cifras y palabras;
4. Que señale información del motivo por el cual se emite e identificatoria del destino de la Factura (N° de Estado de Pago, N° de Contrato o nombre de la persona de Metro u otro dato que permita su identificación); y,
5. Que se indique el monto en Unidades de Fomento (UF) y la conversión a Pesos (CLP), la equivalencia en Pesos (CLP) de la UF se considerarán a la fecha de emisión de la factura.

ARTÍCULO 75°. Plazo para Rechazar las Facturas o Efectuar el Pago

Metro dispondrá de un plazo máximo de 30 Días, contados desde su recepción, para efectuar el pago de una factura, si ella está ajustada al respectivo Estado de Pago aprobado, o bien rechazar esa factura dentro del plazo de 8 Días corridos cuando no se ajuste a dicho Estado de Pago, o contenga errores y/o enmiendas. Cada vez que hubiere rechazo de una factura, el plazo de 30 Días comenzará a computarse recién cuando se hayan subsanado los errores y/o enmiendas, a plena satisfacción de Metro.

ARTÍCULO 76°. Monedas de Pago de las Facturas

Los pagos correspondientes a la Componente en Moneda Extranjera del Valor Total del Contrato, expresada en dólares (USD), se pagarán en dólares, moneda de los Estados Unidos de América (USD), contra factura emitida por el Contratista.

Los pagos correspondientes a la Componente en Moneda Local del Valor Total del Contrato, expresada en Unidades de Fomento (UF), se pagarán en Pesos (CLP), realizándose su equivalencia a éstos con el valor de la Unidad de Fomento (UF) del día correspondiente a la fecha de emisión de la factura o en dólares (USD), en ambos casos, contra Factura emitida por el Contratista.

ARTÍCULO 77°. Obligación del Contratista de proporcionar Información para el Pago

El Contratista deberá entregar oportunamente a Metro, todos los antecedentes necesarios para realizar los pagos que éste deba efectuar tanto para la componente de precios en moneda extranjera como para la componente de precios en moneda local; basados en lo establecido en el Artículo 69° Modalidad de Pago e incluyendo obligatoriamente la documentación que respalde el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 73° Rechazo de Estados de Pago.

PÁRRAFO 3°
TRIBUTOS

ARTÍCULO 78°. Tributación en Chile

Las personas naturales, nacionales o extranjeras y las empresas legalmente constituidas o establecidas en Chile, que presten sus servicios en virtud de este Contrato, ya sea como Contratistas, Subcontratistas o Proveedores, estarán obligadas a cumplir con las disposiciones sobre tributación de acuerdo a la legislación chilena vigente.

TÍTULO CUARTO
**ANTICIPO, PLAZOS DEL CONTRATO, MODIFICACIONES Y EFECTOS DE LOS CAMBIOS,
Y SOLICITUDES DEL CONTRATISTA**

PÁRRAFO 1º
ANTICIPO

ARTÍCULO 79º. Anticipo del Valor Total del Contrato

Metro podrá otorgar un anticipo al Contratista por el precio a pagar por concepto del presente Contrato, en caso que ello hubiera sido solicitado por el Contratista en su respectiva Oferta Económica (Formulario P-1). Este Anticipo forma parte del Valor Total del Contrato.

El monto máximo del Anticipo autorizado por Metro no podrá exceder el 15% del Valor Total del Contrato y le será pagado de una vez, o fraccionado hasta en tres pagos por expresa petición del Contratista, lo que no dará derecho al Contratista a cobro adicional alguno.

Asimismo, Metro podrá otorgar un anticipo al Contratista, en el caso de Aditivos que contemplen la ejecución de Trabajos adicionales, hasta por un 15% del Valor Total del Aditivo.

Una vez firmado el Contrato y/o Aditivo, y habiendo solicitado Anticipo, el Contratista deberá presentar el Estado de Pago de Anticipo al Administrador de Contrato de Metro.

Metro pagará el anticipo una vez que el Contrato haya sido firmado y previa entrega por el Contratista de las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil y Todo Riesgo de Construcción y las Boletas de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato y las Boletas de Garantía Bancaria por un monto equivalente al Anticipo, a que se refieren los Artículo 202º Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y Artículo 205º Garantía por Anticipos del Contrato, respectivamente; en un plazo de 30 Días después de la presentación de la correspondiente Factura, en la Unidad de Recepción de Facturas de Metro.

ARTÍCULO 80º. Devolución Anticipo del Valor Total del Contrato

La devolución del anticipo se hará a partir del primer estado de pago, en forma proporcional al avance financiero, incluyendo las modificaciones incorporadas al Contrato, debiendo emplearse para ello la siguiente fórmula:

Caso 1: Contrato Original con Anticipo

MAD = $AO \cdot (TE/CO)$

Dónde:

MAD = Monto Devuelto del Anticipo.

AO = Anticipo otorgado.

TE = Valor Trabajos Ejecutados a la fecha de presentación del Estado de Pago, incluidas en el Contrato de Suministro Original.

CO = Valor del Contrato de Suministros Original.

Caso 2: Aditivo con Anticipo

MADAd = $AO \cdot (TEAd / COAd)$

Dónde:

MADAd = Monto Devuelto del Anticipo del Aditivo.

AOAd = Anticipo otorgado del Aditivo.

TEAd = Valor Trabajos Ejecutados a la fecha de presentación del Estado de Pago, incluidas en el Aditivo correspondiente.

COAd = Valor del Aditivo correspondiente.

En todo caso, el monto del Anticipo devuelto no podrá superar al monto del anticipo otorgado y debe quedar devuelto en su totalidad en el Estado de Pago Final, excepto para el caso de terminación anticipada del Contrato, en que su devolución será exigible en ese mismo acto.

PÁRRAFO 2°
PLAZOS E HITOS DEL CONTRATO

ARTÍCULO 81°. Plazo del Contrato

El Contratista deberá dar debido y oportuno cumplimiento a sus obligaciones en todo momento de acuerdo a los Plazos previstos en el Programa Consolidado, que es parte de los documentos del Contrato.

ARTÍCULO 82°. Obligación del Contratista de "Pronto Inicio"

El Contratista deberá comenzar necesariamente desde la Fecha de Inicio del Contrato, con el desarrollo de la ingeniería requerida y avanzar con las actividades relativas a la fabricación.

ARTÍCULO 83°. Programa Consolidado

El Contratista deberá entregar y someter a análisis y aprobación de Metro, a más tardar, dentro de los 30 días después de la Fecha de Inicio del Contrato el Programa de Trabajos el cual deberá ser congruente y consistente con el presentado en la Oferta, cumpliendo con los recursos e Hitos del Contrato. En el caso que no sea presentado, se considerará el de la oferta hasta que se apruebe el Programa de Trabajos, sin perjuicio de las multas que procedan.

Si Metro hiciera una o más observaciones, el Contratista deberá subsanarlas en el plazo de 5 Días Hábiles para obtener la aprobación de Metro.

ARTÍCULO 84°. Presentación de los Programas

Cada programa deberá presentarse en formato Carta Gantt y formato nativo utilizando el Software Primavera P6. Asimismo, cada programa deberá cumplir con todo lo solicitado en las Bases de Licitación y Requerimientos de Planificación y Control, identificando la ruta crítica y holguras, donde los recursos de las actividades deben ser concordantes con el itemizado del presupuesto. Además, se deberá presentar una planilla en formato Excel, en donde debe presentar todos los entregables del Proyecto.

ARTÍCULO 85°. Cumplimiento de Avance de Programa Consolidado y Obligación de adoptar medidas

El Contratista tiene la obligación de conocer el estado de avance del Contrato, esto es, el adelanto o atraso de los Trabajos respecto del Programa Consolidado.

En cada ocasión en que el Contratista prevea que podría generarse un atraso, deberá tomar todas las medidas conducentes a la recuperación del avance de los trabajos, sean preventivas o correctivas, de manera que el desarrollo de los trabajos se encuentre siempre en condiciones de dar cumplimiento a los plazos contemplados en el programa consolidado.

Lo anterior es igualmente válido en el caso que sea la I.T. quien detecte atrasos en los Trabajos respecto a los Programas. El Contratista mantendrá siempre informada a la I.T. y al Administrador de Contrato de Metro del avance de los Trabajos, así como de los atrasos potenciales que detecte y de las medidas que se propone implantar para su recuperación.

En especial, el Contratista velará porque la fabricación se inicie y concluya en las fechas fijadas, de manera que el Suministro esté diseñado y listo para su despacho, Transporte, Montaje, Pruebas Funcionales y Puesta en Marcha, según los Plazos establecidos en el Programa Consolidado del Contrato. Para efectos de la programación de Plazos, el Contratista deberá tener presente los avances y posibles atrasos en el período de Montaje y Pruebas Funcionales, tanto propios como los que pudieran experimentar otros contratistas y subcontratistas, que intervengan en el desarrollo del montaje de los restantes equipamientos fijos y especialidades o bien en las obras civiles, debiendo coordinarse con ellos, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 30°

Integración y Coordinación con otros Contratistas y/o Metro, para permitir el cumplimiento de los Plazos (Hitos) comprometidos por todos ellos, además de coordinar acciones para mitigar efectos de posibles atrasos y/o corregirlos.

ARTÍCULO 86°. Atraso en los Plazos y Gastos Derivados

Ante cualquier atraso atribuible al Contratista, que se haya producido o que sea posible prever, todo ello según calificación exclusiva de Metro, este deberá adoptar medidas tendientes a recuperar tales atrasos, tales como movilizar mayores recursos humanos o materiales, introducir regímenes de trabajos extraordinarios u otras necesarias para ejecutar las obras con mayor velocidad. Además, Metro podrá solicitar al Contratista diferir o adelantar la ejecución de una actividad de tal forma de optimizar los tiempos de ejecución.

La organización y presentación del programa, deberá ser estructurado en base a las fases del Contrato, Ingeniería, Suministro, Montaje y Pruebas.

La metodología de control de avance para aquellas actividades en las que no es posible medir exactamente su avance físico, tales como las fases de Ingeniería y Suministro se definirá una pauta de medición que permita otorgar un avance según una ponderación que refleje el peso de cada actividad en su respectiva fase; esta ponderación estará dada

sobre la base de las Horas Hombre asignadas para desarrollar la actividad y según sea el desarrollo de esta tarea, tendrá una cantidad de Horas Hombre ganadas, que en una sumatoria final permitirá conocer el porcentaje de avance total de la etapa.

Si existiese un atraso, medido respecto a la curva temprana del Programa Consolidado, mayor a un 5%, después de 90 Días del Inicio de Contrato, Metro podrá solicitar un Programa Consolidado con incremento de recursos definiendo una fecha estimada de aplicación para alcanzar la curva contractual en el corto plazo, y no distribuir recursos al fin del Contrato, de no hacerlo estará sujeto a las multas a que se refiere el Artículo 169º Multa por Incumplimiento de las Órdenes e Instrucciones de la I.T. o Metro.

Los gastos en que el Contratista incurra por las acciones preventivas o correctivas antes descritas, serán de su exclusivo cargo, sin costo alguno para Metro.

Por otra parte, si existiera un atraso mayor al 25% de la curva temprana del Programa Consolidado, Metro podrá aplicar el Artículo 181º Término Anticipado del Contrato por Causas Atribuibles al Contratista.

ARTÍCULO 87º. Adelanto de Plazos

Si Metro requiere que el Contratista adelante algún trabajo, éste no podrá negarse, pero tendrá derecho a percibir una retribución especial cuyas condiciones se establecerán previamente de común acuerdo con Metro, sobre la base de los precios unitarios o a suma alzada y de gastos generales del presente Contrato, o podrá establecerse sobre la base de los gastos comprobables en que incurriere el Contratista por tales acciones.

ARTÍCULO 88º. Ampliación de Plazos

El Contratista tendrá derecho a solicitar aumentos del plazo para terminar los trabajos o cualquier otro Plazo estipulado en el Contrato, si considera que ha sido indebidamente demorado en la ejecución de los Trabajos por alguna de las siguientes causales:

- a) Suspensión temporal de alguna parte de los Trabajos o encargo, que no se encuentre contemplada en el Programa Consolidado, que haya sido ordenada en forma escrita por el Administrador de Contrato de Metro., siempre que la suspensión no sea originada por un hecho del Contratista;
- b) Interferencias con contratistas paralelos, debidamente calificadas por Metro, que impidan el cumplimiento de las obligaciones, siempre y cuando el Contratista haya efectuado las coordinaciones correspondientes y éstas hayan sido comunicadas en forma oportuna y por escrito al Administrador de Contrato de Metro y la I.T., de acuerdo Artículo 108º Solicitud ante la I.T., del presente Contrato.
- c) Fuerza Mayor.

ARTÍCULO 89°. Solicitud de Plazo

El Contratista deberá hacer su petición de aumento de plazo a Metro mediante una solicitud escrita, efectuada de acuerdo al Artículo 108° Solicitud ante la I.T. Solicitud ante la y siguientes, en las que indicará específicamente las causales que motivan la ampliación, así como el número de Días extra de plazo que solicita. Deberá hacer llegar esta solicitud a la I.T. y al Administrador de Contrato de Metro dentro de los 15 días siguientes a la ocurrencia de los hechos que originen las supuestas demoras o atrasos, salvo que se trate de causales por Fuerza Mayor, o de interferencias con contratistas paralelos, en cuyo caso el plazo será de sólo 2 Días. Junto a la solicitud, el Contratista deberá entregar un Programa de Construcción que identifique las actividades afectadas con el aumento de plazo solicitado (considerando el documento anexo DPE200-00-6PG-RQM-0004 Requerimientos Generales Programas de Construcción).

El Administrador de Contrato de Metro y la I.T. analizarán la solicitud y determinará si las causales invocadas por el Contratista son efectivas, si realmente justifican una prórroga en el plazo para la terminación de los Trabajos o en los plazos parciales y si concuerda con la solicitud efectuada, concederá al Contratista una prórroga por los atrasos efectivamente ocasionados, suscribiendo las partes un Aditivo en que conste la modificación del Plazo del Programa Consolidado que corresponda.

El Administrador de Contrato de Metro podrá rechazar la solicitud de ampliación cuando la causal invocada por el Contratista no esté lo suficientemente acreditada o no de cumplimiento al plazo de presentación.

ARTÍCULO 90°. Hitos del Contrato

Se considerarán Hitos del Contrato, todos aquellos que están establecidos como tales en el Programa Consolidado. El Contratista se obliga a cumplir cabalmente los Hitos que allí se señalan dentro de los plazos establecidos. Una vez que el Contratista haya dado cumplimiento a un Hito, deberá solicitar su verificación de cumplimiento por escrito a la I.T.

Para verificar el cumplimiento de los Hitos, se formará una Comisión constituida por el representante que Metro designe, y por la I.T., quienes emitirán la respectiva Acta de Verificación de Cumplimiento del Hito.

PÁRRAFO 3°
MODIFICACIONES DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 91°. Norma General sobre Modificaciones al Suministro

Metro tendrá la facultad especial de modificar o cambiar partes del Suministro, sea aumentándolas, disminuyéndolas o modificándolas, cuando lo considere necesario y así lo ordene en forma expresa.

Las modificaciones pueden implicar cambios en su diseño, especificaciones, dimensiones, forma de ejecución, ubicación y asimismo, el reemplazo de parte del Suministro contenidos en el Proyecto por otras o la supresión o eliminación de Suministro.

El Contratista, por el contrario, no podrá efectuar modificación o cambio alguno al Suministro contratado en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 92°. Modificación del Suministro con Cargo al Contratista

Metro podrá ordenar al Contratista que modifique o cambie una parte del Suministro, siendo de cargo de aquél tal modificación o cambio, es decir, el Contratista asumirá los eventuales aumentos de costos involucrados que pudieren llegar a generar tales modificaciones o cambios, cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que la modificación o cambio sea necesaria como consecuencia de un Defecto de alguna parte del Suministro; y,
- b) Que la modificación o cambio ordenada sea necesaria, puesto que por un hecho o causa atribuible al Contratista, no es posible la terminación y/o funcionamiento apropiado del Suministro o partes de éste.

ARTÍCULO 93°. Requisitos de la Orden de Cambio o Modificación

Toda orden de cambio o modificación de las obras deberá emanar y llevar la aprobación de Metro, estar numerada en forma correlativa y una vez que se encuentre a firme, esto es, que no hubiera sido objetada en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 89° Solicitud de Plazo, o bien si habiéndolo sido, estuviere ya confirmada por Metro, constituirá un acuerdo con validez contractual que se formalizará posteriormente en un Aditivo al Contrato.

Cuando el aumento acumulado del monto de un Contrato sobrepase el 10% de su monto original, se deberá emitir un Aditivo al presente Contrato.

ARTÍCULO 94°. Instrucciones Correctivas de la I.T.

No podrá ser considerada como una modificación ordenada por Metro, y por tanto, no requerirá de orden de modificación, toda instrucción que la I.T., en uso de sus atribuciones, le dé al Contratista, siempre que dicha modificación haya sido originada o sea

consecuencia necesaria de la existencia de un defecto en el diseño o desarrollo de los Trabajos realizados por el Contratista y la instrucción sirva o tenga por objeto corregir el defecto detectado.

En estos casos, el costo o valor del cambio ordenado por la I.T., será siempre asumido enteramente por el Contratista.

ARTÍCULO 95°. Desarrollo de las Modificaciones

Mientras Metro no confirme la orden de modificación objetada por el Contratista, ésta se considerará, para todos los efectos del Contrato, como no autorizada y no se llevará a cabo, debiendo el Contratista seguir cumpliendo con sus obligaciones relativas a esa parte del Suministro, según lo pactado originalmente en el Contrato. Una vez que el Contratista haya recibido la confirmación de la referida orden de cambio que le instruye respecto a cualquier modificación, procederá de inmediato a llevar a cabo tales instrucciones.

ARTÍCULO 96°. Obligación del Contratista de Objetar una Orden de Cambio o modificación al Suministro

Si cualquier orden de cambio o modificación tuviera como efecto directo impedir al Contratista cumplir en tiempo y forma con alguna otra de sus obligaciones del presente Contrato, éste deberá comunicar a Metro tal eventualidad, objetando la modificación del Suministro exigida, en el plazo máximo de 5 Días, contados desde la recepción de la orden de cambio y antes de que se efectúe acción alguna tendiente a realizar la modificación, por escrito. Al efecto, Metro decidirá si se realiza o no tal modificación, dentro del mismo plazo anterior. El Contratista deberá siempre fundamentar su objeción a la orden de cambio o modificación, señalando claramente el efecto que a su juicio esta modificación tendrá.

Si Metro desecha la objeción y confirma la modificación contenida en la orden de cambio o modificación, ésta deberá ser ejecutada por el Contratista y respecto del costo de la misma se estará a lo establecido en el Artículo 92° Modificación del Suministro con Cargo al Contratista y en el Artículo 97° Aumentos o Disminuciones del Suministro, según el caso.

ARTÍCULO 97°. Aumentos o Disminuciones del Suministro

Metro podrá ordenar un aumento o disminución de Suministro hasta en un 20% sin derecho a indemnización ni compensación. Tales aumentos o disminuciones serán valorizados de acuerdo a un análisis de los precios del Contrato para los Ítems afectados, a prorrata de la cantidad de equipamientos que correspondan.

Si la modificación del Suministro significa la introducción de Partidas o Ítem que no tengan referencia alguna con los precios conocidos del Contrato, la valorización se hará como se indica más adelante para el caso de Trabajos u Obras Extraordinarias. En todo caso, no

podrá considerarse como Trabajo u Obra Extraordinaria aquella labor que, a pesar de no estar explícita en los Documentos del Contrato, sea por su naturaleza, necesaria e inherente a la ejecución de los Montajes contratados.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del presente Artículo, Metro continuará siendo igualmente responsable del pago de aquellos equipamientos o componentes, respecto de las cuales el Contratista hubiera puesto órdenes de compra con anterioridad a la fecha en que recibió la orden de cambio y/o Aditivo que le instruye disminuir el número de unidades de dichas Partidas y, consecuentemente, será propiedad de Metro y el Contratista deberá formalizar su entrega a Metro.

ARTÍCULO 98°. Modificaciones Ofrecidas por el Contratista

Si, durante la ejecución del Contrato, el Contratista propone modificaciones o cambios al Suministro, ésta proposición deberá cumplir las siguientes condiciones mínimas:

- a) Ser sometida, con la debida anticipación a su eventual ejecución, a la aprobación de Metro. La sola presentación de una modificación, bajo ninguna circunstancia justificará un retraso o la detención del Programa Consolidado en la parte que dice relación con la modificación propuesta y, salvo que lo autorice por escrito el Administrador de Contrato de Metro, el Contratista deberá continuar con los Trabajos del Proyecto original y cumplir con los Plazos pactados mientras no haya sido aceptada la modificación;
- b) Incluir, adjunta a la proposición de modificación, la información pertinente acerca de ella, entendiéndose por tal, memorias descriptivas, memorias de cálculo, planos generales y de detalles, especificaciones funcionales y técnicas u otros antecedentes que permitan juzgar las mejoras y beneficios de la modificación ofrecida. El costo de los estudios y la preparación de planos y antecedentes que le demande la presentación de la modificación, serán de exclusivo cargo del Contratista;
- c) Incluir un listado de las Partidas nuevas que se agregan con indicación de sus cantidades, precios unitarios –y su respectivo estudio y análisis-, precios totales, indicando en forma clara y precisa los precios de las Partidas del Contrato que se verían afectados o que serían reemplazados y/o modificados y el porcentaje y monto de tales variaciones; de la misma forma, deberá incluir un listado de Actividades afectadas que serían reemplazadas y/o modificadas con un Programa Consolidado concordante con la modificación propuesta y,
- d) Siempre las modificaciones ofrecidas por el Contratista deberán constituir para Metro un menor costo o plazo a igual calidad o bien una mejora en la calidad a igual o menor costo o plazo, salvo excepciones calificadas por Metro.

ARTÍCULO 99°. Facultad de Metro de Rechazar la Modificación Ofrecida

Sin perjuicio del cumplimiento de estas condiciones mínimas por parte del Contratista en su proposición, Metro tendrá, siempre y en todo caso, el derecho de rechazar la modificación ofrecida sin que sea necesario expresar la causa. El rechazo de la modificación ofrecida no dará derecho a solicitud alguna por parte del Contratista.

ARTÍCULO 100°. Valorización de los Aumentos y Disminuciones Ofrecidas por el Contratista

La proposición de modificación del Contratista incluirá el detalle de cómo incidirá en los precios del Contrato los aumentos y/o disminuciones ofrecidas, lo que, en todo caso, podrá ser rechazado con independencia de la aceptación de la modificación o cambio al Proyecto ofrecido, en cuyo caso el valor de estos cambios se determinará conjuntamente con el Contratista, de acuerdo al Artículo 98° Modificaciones Ofrecidas por el Contratista, Letra d.

PÁRRAFO 4°**TRABAJOS U OBRAS EXTRAORDINARIAS****ARTÍCULO 101°. Trabajos u Obras Extraordinarias**

Metro podrá incorporar, a través de una instrucción escrita de la I.T., modificaciones al Suministro que no fue posible prever inicialmente en el Contrato pero que, posteriormente, se consideran indispensables o complementarias, o que se refieran a Trabajos, partes, piezas o equipos no contemplados en el presente Contrato, en cuyo caso, dichas modificaciones pasarán a tener el carácter de Trabajos u Obras Extraordinarias.

En todo caso, no podrá considerarse como Trabajos u Obras Extraordinarias aquella labor que, a pesar de no estar explícita en los Documentos del Contrato, sea por su naturaleza, necesaria e inherente a la ejecución de las obras contratadas.

Los Trabajos u Obras Extraordinarias podrán ser contratadas bajo la modalidad de suma alzada, a serie de precios unitarios, según lo decida Metro y se formalizarán mediante una Orden de Cambio o Aditivo de Contrato.

ARTÍCULO 102°. Valorización de Trabajos u Obras Extraordinarias

Para la valorización o determinación del precio de los Trabajos u Obras Extraordinarias, el Contratista está obligado a preparar, dentro del plazo de 15 Días a contar de la fecha de la instrucción, un presupuesto detallado, con base en los precios de los insumos, es decir

materiales, mano de obra, equipos, maquinarias, transporte, etc., definidos en los análisis de Precios Unitarios del Contrato.

En el caso de insumos nuevos, para los cuales no existan valores en los análisis de precios del Contrato, las Partes deberán convenir el precio correspondiente, el cual, en ningún caso, podrá ser superior a los precios de mercado a la fecha de emisión de la Obra Extraordinaria.

Todo aumento del monto del presupuesto deberá contar con la aprobación escrita de la I.T. y la confirmación por escrito por parte de Metro.

ARTÍCULO 103°. Imposibilidad de Valorización de los Trabajos u Obras Extraordinarias

En caso que las Partes no pudiesen llegar a un acuerdo respecto del precio de los Trabajos u Obras Extraordinarias, Metro podrá ordenar al Contratista su inmediata ejecución, pagando dichos trabajos u obras mediante los costos directos comprobados, más un recargo del 20% por concepto de gastos generales y utilidades. Asimismo, Metro podrá optar según su propia conveniencia, por contratar los trabajos u obras con algún tercero, para lo cual el Contratista deberá dar las facilidades y entregar la información requerida por la I.T.

PÁRRAFO 5°

EFFECTOS DE LAS MODIFICACIONES Y TRABAJOS U OBRAS EXTRAORDINARIAS EN LOS PLAZOS

ARTÍCULO 104°. Efecto de las Modificaciones en los Plazos

Cada modificación al Suministro requerirá que las Partes acuerden el Plazo dentro del cual ésta deberá quedar totalmente concluida, que en todo caso guardará una relación razonable con los plazos que se han observado para la ejecución de Partidas similares. No obstante lo anterior, la incorporación de tal modificación no podrá retrasar la fecha de término del Montaje del Suministro ni la Puesta en Marcha de éste, de acuerdo con lo establecido en el Programa Consolidado.

ARTÍCULO 105°. Solicitudes para fijar Plazos por Modificaciones

Las solicitudes para fijar el Plazo para la ejecución de las modificaciones del Suministro deberán ser presentadas por el Contratista a Metro dentro de los 5 Días siguientes a la

fecha de recepción de la respectiva Orden de Cambio, que da origen a éstas. Transcurrido este lapso, sin que se hubiese realizado la petición mediante la correspondiente solicitud de fijación de Plazo, éste será fijado por Metro guardando una relación razonable con los Plazos que se han observado para la ejecución de Partidas similares.

ARTÍCULO 106°. Plazo en las Partidas contratadas como Trabajos u Obras Extraordinarias

Los Plazos para la ejecución de los Trabajos u Obras Extraordinarias, se convendrán de común acuerdo entre el Contratista y Metro.

PÁRRAFO 6°
SOLICITUDES DEL CONTRATISTA

ARTÍCULO 107°. Atribución del Contratista ante la I.T. y Metro

Si el Contratista estimare que alguna instrucción escrita o cualquier otro hecho o circunstancia le da derecho al cobro de gastos adicionales, al pago de alguna indemnización o una ampliación de plazos conforme a los Artículo 108° Solicitud ante la I.T. y Artículo 88° Ampliación de Plazos, tendrá la facultad de solicitarlo a Metro, a través del Administrador de Contrato de Metro, debiendo demostrar mediante la documentación y estudios pertinentes el eventual mayor costo o plazo solicitado.

ARTÍCULO 108°. Solicitud ante la I.T.

Las solicitudes que el Contratista efectúe conforme al artículo anterior, deberán ser presentadas por escrito al Administrador de Contrato de Metro y la I.T., dentro de los 15 Días siguientes a la fecha en que ocurrió el hecho o circunstancia que la motiva. Una vez transcurrido este plazo, el Contratista no podrá invocar ese hecho o circunstancia para solicitar cobro ni plazo alguno al respecto. En esta misma oportunidad o en el Plazo que el Administrador de Contrato de Metro y la I.T. le otorgue, el Contratista entregará toda la información necesaria para que ésta conozca de manera completa y definitiva los fundamentos y alcances, costos y plazos de la solicitud. Deberá asimismo indicar las disposiciones contractuales en que se apoya, las circunstancias que lo originan y acompañará la documentación que acredite la veracidad y magnitud de lo solicitado.

ARTÍCULO 109°. Tramitación de las Solicitudes

Recibida la solicitud, el Administrador de Contrato de Metro y la I.T. dispondrá de 15 Días a contar de la recepción de la referida solicitud para responder por escrito al Contratista acerca de su presentación, ya sea resolviendo el asunto o solicitando mayores antecedentes para resolver y otorgándole un plazo para acompañarlos. El Contratista deberá hacerle llegar al Administrador de Contrato de Metro y la I.T. los antecedentes adicionales requeridos para su análisis, estudio y resolución en el plazo otorgado para ello, y no podrá negarse a su entrega. En el caso de la negativa de parte del Contratista de entregar al Administrador de Contrato de Metro y la I.T. lo solicitado en su respuesta, o de su entrega extemporánea, la solicitud se tendrá por no presentada.

En la eventualidad que el Administrador de Contrato de Metro y la I.T. requiera de un mayor plazo para el análisis y resolución de una solicitud, deberá informarlo por escrito al Contratista dentro del plazo de 15 Días.

El hecho que el Administrador de Contrato de Metro y la I.T. no resuelva de inmediato una solicitud, no implicará su aceptación. Asimismo, mientras no se haya resuelto una solicitud, el Contratista enviará al Administrador de Contrato de Metro y la I.T. un informe diario de los recursos usados en los trabajos implicados en la solicitud, salvo que, por las características de lo solicitado, el Administrador de Contrato de Metro y la I.T. lo libere de esta obligación. El Contratista llevará una relación sobre las solicitudes formuladas y sobre los que estén pendientes de resolución e informará mensualmente al Administrador de Contrato de Metro y la I.T. de esta situación.

En el caso de solicitudes de plazo efectuadas de conformidad al Artículo 89º Solicitud de Plazo el Administrador de Contrato de Metro y la I.T. analizará la solicitud y determinará si las causales invocadas por el Contratista son efectivas, si realmente justifican una prórroga en el plazo para la terminación de los Trabajos o en los plazos parciales y si concuerda con la solicitud efectuada, concederá al Contratista una prórroga por los atrasos efectivamente ocasionados.

El Administrador de Contrato de Metro y La I.T. podrán rechazar la solicitud de ampliación cuando la causal invocada por el Contratista no esté lo suficientemente acreditada.

ARTÍCULO 110º. Apelación de la Resolución de la I.T.

Si la decisión del Administrador de Contrato de Metro y la I.T. que resuelve sobre su solicitud no le satisface, el Contratista podrá apelar de ella a Metro mediante una nueva presentación, que hará llegar a Metro, aportando junto con este documento, todos los antecedentes que él estime pertinentes, en el plazo máximo de 10 Días contados desde la fecha en que recibió la respuesta del Administrador de Contrato de Metro y la I.T. resolviendo su solicitud de reembolso de mayores Costos o de plazo. Este plazo también

será fatal y una vez vencido, se considerará que el Contratista ha renunciado a su solicitud y que ha aceptado la decisión del Administrador de Contrato de Metro y la I.T.

Una vez sancionado una solicitud por el Administrador de Contrato de Metro y la I.T. y/o la Gerencia y éste haya sido rechazado o aceptado y acordado su valor final e incidencia en los plazos, si procediere, se regularizará mediante su inclusión dentro de una Orden de Cambio o Aditivo, de acuerdo al procedimiento establecido en este Contrato. En el caso de solicitudes de plazo, las partes suscribirán un Aditivo en que conste la modificación del Plazo del Programa Consolidado que corresponda.

TÍTULO QUINTO
INSPECCIONES, CONTROLES DE CALIDAD Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y
CAPACITACIÓN DE PERSONAL DE METRO

PÁRRAFO 1º
INSPECCIÓN EN FÁBRICA POR PARTE DE METRO

ARTÍCULO 111º. Inspección en Fábrica

Metro estará facultado para ejercer ya sea directamente o por intermedio de un Inspector que designará, la Inspección en Fábrica que controle el programa de fabricación, la producción, aprobación y autorización de despacho del Suministro (en lo sucesivo, la "Inspección en Fábrica"). La Inspección en Fábrica abarcará todos los aspectos que tienen relación con la calidad, características o requerimientos técnicos y funcionamiento del Proyecto contratado y, por lo tanto, comprenderá, entre otros aspectos, el control del diseño, ensayos de materiales, fabricación, pruebas de funcionamiento, pruebas especiales y pruebas de recepción, Transporte, embalajes, normas de seguridad y prevención de riesgos y de todas las demás actividades contempladas en el Contrato. Este Inspector, podrá tener ayudantes, y estará autorizado para tomar todas las providencias que sean necesarias para asegurar que la fabricación y despacho del Suministro se estén ejecutando de acuerdo con las disposiciones del Contrato.

Metro comunicará al Contratista anticipadamente, dentro de un plazo prudente, los nombres del Inspector y de sus ayudantes, que participarán en la Inspección en Fábrica.

ARTÍCULO 112º. Atribuciones del Inspector en Fábrica

En cualquier momento, durante todo el tiempo que dure la fabricación del Suministro, el Inspector y sus ayudantes, tendrán derecho a entrar en los edificios, almacenes de materiales, talleres, faenas y otros lugares en que se realiza la fabricación del Suministro, incluyendo los recintos y bodegas de los Proveedores, Subcontratistas y fabricantes. El Inspector de Metro estará facultado para pedir amplias informaciones, asistir a las pruebas y experiencias necesarias para comprobar en forma preliminar el cumplimiento de las especificaciones y objetar aquellos equipamientos, componentes o Trabajos que no cumplan con lo especificado, dejando constancia de ello en el correspondiente certificado de inspección. Si estas objeciones no fueran solucionadas por el Contratista, Metro podrá excusarse de adquirir las Unidades provenientes de dicho fabricante, debiendo el Contratista buscar un Proveedor que le reemplace en los términos previstos en el Título Segundo Párrafo 2º de este Contrato. El referido Inspector, tendrá la facultad de aprobar

los despachos del Suministro y firmar los documentos a los que se refiere el Artículo 55° Despacho de Suministros, del presente Contrato.

ARTÍCULO 113°. Comunicación entre el Inspector y el Contratista

Las órdenes y directivas al Contratista con relación a las falencias detectadas en la Inspección en Fábrica emanarán del Inspector y serán por escrito, con copia a Metro, lo mismo que las comunicaciones del Contratista al Inspector, siguiéndose en todos los casos las normas establecidas en este Contrato para la correspondencia entre las Partes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que mantendrá siempre y en todo momento el Jefe de Proyecto. En consecuencia, ninguna relación, orden o instrucción verbal o escrita de cualquier otro funcionario no autorizado, tendrá validez para los efectos de crear compromisos con Metro respecto del Contrato.

ARTÍCULO 114°. Costos de Inspección

Todos aquellos costos directos e indirectos atribuibles a los procesos de inspección, descritos en este párrafo para que el Inspector pueda cumplir con su cometido, sean pruebas, ensayos y sus materiales, subcontratación de pruebas y ensayos, laboratorios, radiografías, reactivos, el costo de eventuales detenciones necesarias en la fabricación, serán de cargo del Contratista.

Los gastos en que incurra el Inspector, tales como viajes, alojamientos, viáticos, honorarios u otros, serán de cargo de Metro.

ARTÍCULO 115°. Atrasos por Inspección

El Contratista no podrá aducir atrasos atribuibles a la labor de la Inspección en Fábrica.

PÁRRAFO 2°
INSPECCIÓN TÉCNICA (I.T.)**ARTÍCULO 116°. Designación de la Inspección Técnica**

Metro designará un profesional o grupo de profesionales, ya sea de su planta permanente o asesores externos contratados especialmente al efecto, que servirá de nexo entre él y el Contratista, y que actuará como Inspección Técnica de los Trabajos de Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio materia de este Contrato, quien se denominará simplemente como I.T., y tendrá todas las atribuciones necesarias para evaluar y certificar el avance de los Trabajos, la buena oportunidad de su ejecución y controlar y exigir el cumplimiento de los

estándares de calidad contractual de Armados o Montajes, además de las facultades señaladas en el presente Contrato. El Contratista ejecutará los Montajes y las Pruebas del Sistema de acuerdo con los términos del Contrato, a satisfacción de la I.T., y deberá atenerse a las órdenes e instrucciones que ésta imparta, acerca de cualquier materia relacionada con los diseños y Montajes, aunque ella no esté mencionada explícitamente en el Contrato, pero siempre que esté relacionado a las obras.

Además, la I.T. tendrá la facultad de hacer cumplir con las medidas de Seguridad, Salud ocupacional y Medio Ambiental que le apliquen a todas las actividades materias de este Contrato.

ARTÍCULO 117°. Comunicación entre la I.T. y el Contratista

La I.T. comunicará al Contratista las normas que regirán las comunicaciones oficiales entre ambos. Las comunicaciones entre el Contratista y la I.T. se deberán realizar conforme a lo indicado en el Artículo 14° Libro de Obra y . Todos los aspectos del Contrato, ya sean administrativos o técnicos que merezcan dudas o aclaración para el Contratista, así como toda petición, solicitud u observación de éste, deberá dirigirse por escrito a la I.T. a través del Libro de Obra.

ARTÍCULO 118°. Atribuciones e Incumplimiento de las Órdenes de la I.T.

La I.T. será la encargada de velar por el fiel cumplimiento de las especificaciones, planos y condiciones establecidas en el Contrato, en particular con las condiciones de Montaje, Pruebas Funcionales y Puesta en Marcha del Suministro.

El Contratista deberá someterse a las órdenes e instrucciones de la I.T., las que se impartirán siempre por escrito a través del Libro de Obra y conforme a los términos y condiciones del Contrato.

El incumplimiento de una orden o instrucción de la I.T. sin causa justificada por el Contratista, será sancionada con la multa establecida en el Artículo 164° Incumplimiento de las órdenes o Instrucciones de la I.T o Metro, del presente Contrato.

La multa se devengará desde el primer Día de incumplimiento después de vencido el plazo dado por la I.T. para el cumplimiento de la orden.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante el transcurso del Contrato, el Contratista no diera cumplimiento a alguna obligación que emane de éste, Metro o la I.T. podrán retener el Estado de Pago hasta que el Contratista haya corregido la situación de incumplimiento.

ARTÍCULO 119°. Control del Programa Consolidado y los Programas de Ejecución

Metro y la I.T., estarán facultados para fijar los procedimientos que estimen adecuados para la certificación del avance de las diferentes actividades de Ingeniería, Montaje, Pruebas Funcionales y Puesta en Marcha. El Contratista deberá someterse a los procedimientos fijados por la I.T. y dar facilidades para su cumplimiento.

De igual forma, la I.T. estará facultada para exigir al Contratista que incremente los recursos humanos y materiales si considera que éstos son insuficientes o inadecuados para cumplir con la ejecución de los Trabajos dentro de los plazos acordados y contemplados en el Programa Consolidado vigente, y en conformidad a la calidad y puesta en servicio de las PBC-PMR en Estaciones de Línea 1, Línea 2, Línea 4, Línea 4 A y Línea 5.

En caso de discrepancia, el Contratista podrá realizar una solicitud por escrito ante Metro dentro de un plazo de 5 Días hábiles.

ARTÍCULO 120°. Reuniones de Coordinación

La I.T. o Metro y el Contratista sostendrán periódicamente reuniones de coordinación en el lugar, día y hora previamente fijado por la I.T o Metro al realizar la citación

En estas reuniones se analizarán temáticas tales como el avance de los Trabajos, el cumplimiento de las metas propuestas, la planificación del próximo período, las dificultades técnicas ocurridas en el período, los indicadores, la prevención de riesgos, temas medioambientales y aspectos administrativos generales del Contrato, entre otros.

De cada una de estas reuniones se levantará un acta en que se consignará todo lo tratado, y deberá contener las menciones siguientes:

- A. Número de reunión;
- B. Fecha de realización;
- C. Nombre de los participantes;
- D. Temas pendientes del acta anterior;
- E. Temas tratados, estableciendo con precisión su estatus, el responsable o responsables de su resolución y la fecha comprometida para su cierre; y,
- F. Nombre y firma de los participantes aprobando el acta.

Esta acta será elaborada por el contratista, a más tardar 2 Días hábiles después de la reunión, para ser sometida a la aprobación de la I.T. y de Metro.

ARTÍCULO 121°. Reuniones Técnicas Específicas

Sin perjuicio de las reuniones de coordinación, se desarrollarán reuniones técnicas específicas y puntuales en que deberán participar de forma obligatoria el Contratista, la I.T. y Metro, para tratar exclusivamente temas técnicos, como aclaraciones al Proyecto, definición de diseños de ingeniería de detalles, presentación de alternativas técnicas,

análisis de soluciones, temas medioambientales, de seguridad u otros de importancia; que hagan necesaria la citación a una reunión específica. Adicionalmente y según necesidad, podrían participar en esta reunión los asesores que Metro estime conveniente.

De estas reuniones también se levantará un acta, la cual deberá señalar, como base, los mismos puntos establecidos para las reuniones de coordinación, indicados en el artículo anterior. Esta acta será elaborada por el contratista, en un plazo máximo de 2 Días hábiles, para luego ser sometida a la aprobación de la I.T. y de Metro. La frecuencia de estas reuniones se establecerá según las necesidades que el desarrollo de los trabajos exija, de acuerdo al juicio de Metro.

ARTÍCULO 122°. Tiempo para Inspeccionar

El Contratista deberá considerar en la programación de las Obras, los tiempos necesarios para permitir a la I.T. desarrollar las diferentes verificaciones e inspecciones de los Trabajos en ejecución.

ARTÍCULO 123°. Exigencia de Personal de Supervisión

El Contratista deberá disponer permanentemente en terreno, el personal de supervisión adecuado en cantidad y calidad acorde a las necesidades de las faenas. No se aceptará inspeccionar Trabajos inconclusos o ejecutados sin la supervisión propia del Contratista. Si esto último ocurriese, el Administrador de Contrato de Metro y aplicará la multa correspondiente, establecida para este evento en el Artículo 169° Multa por Incumplimiento de las Órdenes e Instrucciones de la I.T. o Metro, del presente Contrato.

ARTÍCULO 124°. Rechazo de Obras y/o Materiales

El Contratista deberá rehacer a su cargo los Trabajos rechazados o reemplazar los componentes del Suministro de éstos que no sean aceptados por la I.T., conforme lo señalado en Artículo 91° Norma General sobre Modificaciones , Artículo 92° Modificación del Suministro con Cargo al Contratista y Artículo 93° Requisitos de la Orden de Cambio o Modificación, del presente Contrato.

ARTÍCULO 125°. Paralización de Faenas

La I.T. estará facultada para detener una faena en cualquier momento de su desarrollo, si considera, a su exclusivo juicio, que el Contratista no está ejecutando los Montajes de acuerdo a lo contractualmente especificado, utiliza recursos o materiales inadecuados o insuficientes, cuenta con supervisión escasa o de nivel impropio, emplea métodos de trabajos inadecuados o inseguros o presenta deficiencias que lo hagan aconsejable.

En tales eventos, los Trabajos no se reanudarán hasta que el Contratista haya subsanado, a satisfacción de la I.T., la situación que haya dado lugar a dicha suspensión.

La detención de una faena por las razones descritas anteriormente no dará derecho al Contratista a solicitar o pedir alguna indemnización o aumento en los plazos o costos.

Cuando la paralización ordenada sea motivada por una causa distinta del incumplimiento de las obligaciones del Contratista o de la defectuosa ejecución de los trabajos, la I.T. le concederá una prórroga de los plazos correspondientes a la paralización. Si esta paralización ocasiona al Contratista gastos legítimos y necesarios y perjuicios reales, debidamente comprobados y demostrados, el Contratista podrá solicitar la indemnización por tales gastos y perjuicios estipulada en el Artículo 107º Atribución del Contratista ante la I.T. y Metro del presente Contrato. El Contratista podrá solicitar las referidas indemnizaciones y prórrogas, dentro de los 15 Días siguientes a la orden de reiniciar los trabajos. Si no los hiciere, se considerará que no ha sido afectado por la paralización y, por lo tanto, que no tiene derecho a indemnización ni a aumento de plazo.

ARTÍCULO 126º. Paralizaciones, huelga y negociación colectiva

En caso de paralización ilegal del personal del Contratista, será responsabilidad de éste mantener la normalidad del servicio en los términos pactados, no pudiendo aducir caso fortuito o fuerza mayor como causal de excepción. Con todo, Metro podrá adoptar todas las medidas necesarias para ejecutar los servicios encomendados al Contratista, sea por intermedio de sus propios trabajadores o por terceras empresas a quienes encomiende el servicio, sin perjuicio de las multas que Metro pueda aplicar.

De existir una huelga de los trabajadores del Contratista, y de no ser posible que éste pueda mantener la normalidad en la prestación de los servicios que se obliga por el presente Contrato, en virtud de los derechos, facultades y prerrogativas que la legislación nacional le otorga, se faculta expresamente a Metro para adoptar todas las medidas necesarias para ejecutar los servicios que por el presente Contrato se compromete a ejecutar el Contratista, sea por intermedio de sus propios trabajadores o por terceras empresas a quienes encomiende el servicio.

En caso que el Contratista no realice la calificación de servicios mínimos y equipos de emergencia en el contexto de la negociación colectiva reglada, ni la conformación de equipos de emergencia en conformidad a la legislación vigente, o no informe oportunamente de dichas actuaciones a Metro, éste podrá aplicar al Contratista una multa indicada en el párrafo correspondiente, además, de ejercer los derechos que el ordenamiento jurídico le reconoce en la forma dispuesta en el artículo anterior.

Lo estipulado en el presente numeral es sin perjuicio de las indemnizaciones que Metro tenga derecho a exigir al Contratista por los costos que esta situación le ocasione, además de la aplicación de otras eventuales multas que correspondan para el caso que el Contratista no preste el servicio en los términos pactados.

ARTÍCULO 127°. Obligación de Cumplir Órdenes e Instrucciones de Metro o I.T.

El Contratista tendrá la obligación de cumplir las Órdenes e Instrucciones de Metro o la I.T. que tengan el objeto de prevenir o corregir las deficiencias del Contratista con las obligaciones y alcances del presente Contrato. El Contratista se obliga a cumplir dichas órdenes e instrucciones en el menor plazo posible, y de ese modo corregir la deficiencia detectada.

ARTÍCULO 128°. Acceso a las Obras y Representación del Contratista en ellas

El personal de la I.T. y todo personal que Metro autorice, tendrán la facultad de acceso permanente a los Montajes, en las que serán acompañados e instruidos por el personal de supervisión del Contratista, quien deberá tener la capacidad, preparación y nivel técnico suficiente para cumplir esta tarea y relacionarse permanentemente con la I.T. Por su parte, el personal del Contratista, según sea el desarrollo del Proyecto, tendrá que acceder a los lugares de trabajo a través de la instalación de faenas y obras en construcción, para lo cual deberá de atenerse al régimen de control de acceso existente.

ARTÍCULO 129°. Procedimientos de Trabajos

Previamente a cada faena en que se dividan los Trabajos, el Contratista deberá obtener la conformidad de la I.T. para dar curso a estos procesos. Los requerimientos para obtener esta conformidad serán reguladas mediante procedimientos específicos previamente acordados entre la I.T. y el Contratista, que formarán parte y se identificarán explícitamente en el Plan de Calidad de acuerdo a lo establecido en el Documento 8. Reglamentos de Metro y Procedimientos.

Estos procedimientos, desarrollados por el Contratista, deberán reflejar y testimoniar el cumplimiento de todos los requisitos técnicos necesarios para garantizar la calidad de las obras así como aspectos ambientales y de seguridad de los mismos para el personal involucrado en éstos.

ARTÍCULO 130°. Costos de Pruebas y Ensayos

Todos aquellos costos directos e indirectos atribuibles a los procesos de medición, pruebas y ensayos descritos en este Párrafo para que la I.T. cumpla cabalmente con su cometido,

esto es, el costo de los materiales, subcontratación de pruebas y ensayos, laboratorios, y equipos de medición, el costo de eventuales detenciones necesarias en las faenas, serán de cargo del Contratista.

PÁRRAFO 3º

PLAN DE CALIDAD POR PARTE DEL CONTRATISTA Y GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 131º. Plan de Aseguramiento de Calidad

El Contratista dispondrá de un Plan de Aseguramiento de Calidad (en lo sucesivo, el "PAC") para todos los procesos y etapas del Proyecto según corresponda, entre estos ingeniería, diseño, fabricación, Transportes, Montajes, Pruebas Funcionales, Puesta en Marcha, Asistencia técnica y Mantenimiento Obligatorio del Suministro. Este PAC deberá elaborarse y entregarse a Metro dentro de los primeros 30 Días desde el inicio del presente Contrato y deberá incluir al menos lo establecido en el Documento 8.Reglamentos de Metro y Procedimientos "Requisitos del Plan de Aseguramiento de Calidad para Empresas Contratistas de Sistemas", del presente Contrato.

ARTÍCULO 132º. Gestión Riesgos

El Contratista establecerá un sistema de gestión de riesgos, el cual deberá incluir, al menos lo establecido en los "Requisitos para la Gestión de Riesgos", incluido en el Documento 8.Reglamentos de Metro y Procedimientos.

PÁRRAFO 4º

PRUEBAS, ACONDICIONAMIENTO, PUESTA EN MARCHA DEL SUMINISTRO Y PERÍODO DE ASISTENCIA TÉCNICA

ARTÍCULO 133º. Obligación del Contratista de Realizar Pruebas y Ensayos

El Contratista realizará pruebas y ensayos en Chile complementarios a los realizados en Fábrica, según necesidades específicas, en conformidad y de acuerdo a lo estipulado en las Especificaciones Funcionales y Técnicas. Todo ensayo necesario para cumplir con los requerimientos del Contrato será por cuenta del Contratista, teniendo Metro el derecho a presenciarlos. La ejecución de ensayos y/o pruebas requeridas también podrán ser subcontratados con instituciones afines de prestigio reconocido por Metro.

ARTÍCULO 134°. Pruebas y Comprobaciones

Desde la llegada a los recintos de Metro, y durante todo el lapso hasta la Recepción Provisional de cada Etapa, todos los equipamientos y componentes del Suministro serán inspeccionados convenientemente por el Contratista, para comprobar su real estado y evitar así retrasos debidos a equipos incompletos o con Daños que afecten su disponibilidad inmediata.

Todas estas verificaciones, y los ensayos correspondientes, se realizarán con el fin de comprobar el funcionamiento del Suministro, sus equipamientos y componentes de acuerdo con las Especificaciones Funcionales y Técnicas.

ARTÍCULO 135°. Retrasos en los Ensayos, Acondicionamiento, Pruebas y Puesta en Marcha

El Contratista deberá efectuar todas las Pruebas Funcionales y de Integración necesarias, de tal modo que las PBC-PMR en Estaciones Línea 1, Línea 2, Línea 4, Línea 4 A y Línea 5 del Metro de Santiago, queden aptos para su adecuado funcionamiento, e integrado con los restantes Sistemas del Proyecto, para lo cual el Contratista se obliga a efectuar las coordinaciones requeridas con los Sistemas restantes a efectos de realizar las pruebas de integración y verificación conforme de las interfaces.

Si el Contratista no realiza los ensayos, acondicionamientos, Pruebas Funcionales y Puesta en Marcha dentro del período señalado en el Programa Consolidado, Metro podrá imponer un plazo adicional para la ejecución de las actividades señaladas o proceder a realizar las mismas por su cuenta, transfiriendo el costo de éstas al Contratista. Lo anterior es sin perjuicio de las multas que procedan de conformidad con el presente Contrato.

ARTÍCULO 136°. Repetición de las Pruebas y Comprobaciones

Si cualquier parte de las instalaciones y/o componentes del Suministro no cumpliera satisfactoriamente con los resultados de las Pruebas Funcionales y Comprobaciones necesarias para la Puesta en Marcha, el Contratista por su propia cuenta deberá tomar las medidas necesarias para corregir las anomalías detectadas y repetir las mencionadas pruebas o todas aquellas que sean necesarias a juicio de Metro, comprobaciones y verificaciones, cuantas veces fueran necesarias hasta lograr los resultados conforme con las Especificaciones Funcionales y Técnicas.

ARTÍCULO 137°. Discrepancias entre los Resultados de las Pruebas y las Especificaciones Funcionales y Técnicas

En caso de surgir o existir, a juicio exclusivo de Metro, discrepancias entre los resultados de las pruebas y las Especificaciones Funcionales y Técnicas, a éste le asistirá siempre el derecho de exigir al Contratista la realización de nuevas pruebas y/o ensayos destinados a zanjar dichas discrepancias. En base a la magnitud de los resultados alcanzados, Metro tendrá la facultad de decidir, nuevamente en forma soberana, si:

- a) Ordena al Contratista reemplazar, reparar y/o rehacer, según sea el caso, los Suministros deficitarios; o bien,
- b) Aceptar los Suministros negociando una disminución en los precios; y, en cualquiera de los dos casos anteriores, exigir la extensión del período de garantía respecto de los Suministros afectados.

Este procedimiento no excluye el derecho de Metro para estar presente en cualquier ensayo. Toda falla de un equipo, componente o material que necesite reparación o modificación, se comunicará sin demora a Metro, aun cuando el ensayo haya sido en presencia de éste.

ARTÍCULO 138°. Pruebas y Comprobaciones Defectuosas

Si las pruebas y Comprobaciones efectuadas en las instalaciones y los equipos componentes del Suministro, ya sea éste total o parcial, se hubieren realizado en forma defectuosa en opinión de Metro, este tendrá los siguientes derechos:

- a) Tomar las medidas que considere necesarias para subsanar los Defectos constatados por cuenta y riesgo del Contratista; y,
- b) Ordenar su repetición las veces que estime necesarias, también por cuenta y riesgo del Contratista.

ARTÍCULO 139°. Puesta en Marcha

El Contratista deberá comunicar a Metro la fecha cuando, a su juicio, hayan terminado satisfactoriamente el conjunto de Pruebas Funcionales que permiten verificar que el Sistema se encuentra apto para iniciar la Marcha Blanca, dicha fecha se denominará Puesta en Marcha y será previamente comprobada por Metro a través de la I.T., la que, si corresponde, emitirá el certificado en que conste la Puesta en Marcha. En caso de proceder, Metro comunicará al Contratista los reparos al Suministro, que deberán ser subsanados antes de la emisión del correspondiente Certificado en que conste la Puesta en Marcha.

ARTÍCULO 140°. Interferencia de Metro en las Pruebas y Comprobaciones

Si por cualquier acto u omisión atribuible a Metro, el Contratista se ve privado de efectuar las pruebas y Comprobaciones necesarias para poder dar por terminados las verificaciones requeridas para establecer la Puesta en Marcha del Suministro, en el término de 60 Días contados desde de la comunicación que se establece en el Artículo anterior, se considerará que Metro acepta provisionalmente el Suministro y emitirá el Certificado de Recepción Provisional. En tal caso, el Contratista realizará las pruebas, Comprobaciones y acondicionamientos pertinentes dentro del período de garantía, pero por este hecho el Contratista no quedará de manera alguna exento de las responsabilidades impuestas por el Contrato. Cualquier gasto adicional que el Contratista realice al llevar a cabo tales pruebas durante el período de garantía, será de su cargo.

ARTÍCULO 141°. Período de Asistencia Técnica y Mantenimiento Obligatorio del Suministro

El Contratista tendrá la obligación de supervisar, a su cargo, la debida operación y funcionamiento del Suministro, por lo que asumirá a su cargo la ejecución de la Asistencia Técnica y del Mantenimiento en todo evento y cualesquiera sean las causas y necesidades del requerimiento, en todo el período comprendido entre Hito Puesta en Marcha de las PBC-PMR en Recintos de Estaciones Línea 1, Línea 2, Línea 4, Línea 4 A y Línea 5 hasta la Recepción Provisional. El costo de este servicio obligatorio se considera incluido en el total del precio del Contrato.

PÁRRAFO 5°

RECEPCIÓN PROVISIONAL, PERIODO DE GARANTÍA Y RECEPCIÓN FINAL DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 142°. Recepción Provisional

El Contratista deberá solicitar la emisión del Certificado de Recepción Provisional de las PBC-PMR en cada estación de Línea 1, Línea 2, Línea 4, Línea 4 A y Línea 5, una vez que se haya realizado satisfactoriamente la correspondiente Marcha Blanca en dicha Etapa y verificado a conformidad de Metro que todas las funcionalidades especificadas, así como las referidas a las pruebas de integración con otros Sistemas de Especialidad, se hayan cumplido satisfactoriamente.

Se emitirá el certificado respectivo dentro de los 30 Días siguientes a la solicitud, cuando no haya reparos para su emisión por parte de Metro. En caso contrario, Metro comunicará al Contratista los reparos al trabajo que deberá ser subsanado antes de la emisión del correspondiente Certificado de Recepción Provisional.

Si eventualmente persistiera algún defecto menor, que no afecte la operación comercial del suministro o la estación, Metro emitirá un Certificado de Recepción Provisional con Reservas, fijando el plazo dentro del cual el Contratista deberá solucionar los defectos que dieron origen a tales reservas, a su costo.

ARTÍCULO 143°. Efecto del Certificado de Recepción Provisional

La emisión de un certificado de Recepción Provisional, no implicará aceptación definitiva de las instalaciones suministradas.

Por otra parte, los certificados de llegada a bodega del Contratista en Chile o algún documento semejante emitido por Metro, tiene sólo el objetivo de certificar que el equipo ha sido recibido en las bodegas del Contratista o en recintos de Metro y bajo ninguna circunstancia se podrá alegar por el Contratista como una Recepción Provisional.

ARTÍCULO 144°. Defectos Detectados antes de la Recepción Provisional

Con relación al Suministro que no haya sido aceptado provisionalmente, Metro enviará al Contratista una comunicación especificando los detalles de los Defectos. En el caso que el Contratista no efectúe las correcciones de los Defectos en un plazo de 30 Días después de comunicado, Metro podrá tomar las medidas necesarias para corregir esos Defectos por cuenta del Contratista.

ARTÍCULO 145°. Período de Garantía Técnica

El Contratista garantizará el Suministro por un período de garantía técnica que se extenderá por un plazo de 24 meses, contados desde la fecha de la Recepción Provisional de cada estación. Dicha garantía aplicará contra cualquier negligencia, omisión, error, Defecto, defecto de Montaje u otra causa que afecte o perjudique la disponibilidad, uso y operación del Suministro. A su vez, el período de garantía, respecto a la fiabilidad de los componentes del Suministro y sus desgastes, será también por el plazo de 24 meses, contados desde la fecha de la Recepción Provisional correspondiente. Sin embargo, el Contratista deberá garantizar las partes del Suministro por los períodos que se señalen en las Especificaciones Funcionales y Técnicas para cada parte en particular.

ARTÍCULO 146°. Atención de Reservas y Defectos durante el Período de Garantía

Las reservas consignadas en los Certificados de Recepción Provisional, deberán ser resueltas durante el periodo de garantía técnica del Contrato.

Por otra parte, en cualquier momento del período de garantía, y después de recibir el aviso de Metro, el Contratista deberá prontamente corregir, reparar, enmendar o reemplazar, a

su propio costo y a satisfacción de Metro, todos los Defectos detectados, siempre que estos no sean imputables a un manifiesto mal uso de los equipos. En el caso de que el Contratista no efectúe estas correcciones en un plazo de 30 Días, Metro estará autorizado a realizar tales correcciones con su propio personal o por otros contratistas, sin reducir por ello la responsabilidad del Contratista. En este caso, Metro estará autorizado para cobrar al Contratista los costos de dichos trabajos.

En el caso que el Contratista demuestre justificadamente a Metro que la fabricación, obtención de repuestos y/o disposición de personal calificado excede el plazo de 30 Días, Metro podrá otorgar al Contratista un plazo, conforme a la información que haya aportado el Contratista y que haya sido aceptada por Metro. Por el incumplimiento de este plazo, Metro podrá aplicar la multa indicada en el Artículo 161º Incumplimiento de Obligaciones Durante el Período de Garantía, del presente Contrato. No obstante lo antes indicado, el Contratista tendrá la responsabilidad de aplicar una solución alternativa y transitoria hasta resolver la entrega del equipo o componente defectuoso.

ARTÍCULO 147º. Extensión del Período de Garantía

El período de garantía será extendido por un tiempo igual al período durante el cual, los equipos o una parte de ellos, no puedan ser utilizados, o lo sean en condición subestándar, debido a Defectos o daños que no sean de responsabilidad de Metro. El período de garantía a que alude el Artículo 145º Período de Garantía Técnica, se extenderá, respecto de un elemento que haya sido sustituido o reemplazado, a contar de la fecha de su reposición y/o reemplazo. En caso de reposición y/o reemplazo de elementos durante los períodos de garantía originales, la Recepción Final tendrá lugar al finalizar el período de garantía del último de dichos elementos.

ARTÍCULO 148º. Pruebas Adicionales por Reemplazo

Si por incumplimiento de los valores técnicos garantizados de los equipos, el Contratista debiere proceder a efectuar reemplazos, éste propondrá en el período de 1 mes después de tal reemplazo, un nuevo programa de pruebas que correrá por su cuenta, para verificar la vigencia de los valores técnicos garantizados. Si el Contratista no lo hiciera, Metro quedará facultado para realizarlas sin participación del Contratista y éste deberá asumir sus costos y resultados.

ARTÍCULO 149º. Investigación por Parte del Contratista

Si Metro así se lo requiere, el Contratista deberá investigar en conjunto con una contraparte designada por Metro, la causa de cualquier Defecto producido en el

Suministro. Si tal Defecto resulta ser de responsabilidad de Metro, el costo del trabajo realizado en tal investigación será de su cuenta, en caso contrario, será por cuenta del Contratista.

ARTÍCULO 150°. Derechos de Acceso

Hasta que se haya emitido el certificado de Recepción Final, el Contratista, a través de sus representantes previamente identificados ante Metro, tendrá derecho a acceso, durante las horas normales de receso nocturno de la explotación y por su propia cuenta y riesgo, a todas las instalaciones para inspeccionar los equipos y sus correspondientes registros. Sujeto a la aprobación de Metro, el Contratista, por su cuenta y riesgo, podrá realizar las verificaciones, mediciones y pruebas que considere necesarias. En todo caso, el personal del Contratista observará y acatará permanentemente las normas de seguridad y procedimientos vigentes en Metro.

ARTÍCULO 151°. Recepción Final

Metro emitirá el Certificado de Recepción Final después que el Contratista haya completado a plena satisfacción de Metro, todos los trabajos requeridos durante los períodos de garantía y los que aparezcan como resultado de una inspección conjunta de Metro y el Contratista, de la totalidad del Suministro correspondiente a los equipos PBC-PMR en Estaciones Línea 1, Línea 2, Línea 4, Línea 4 A y Línea 5.

El Contratista tendrá la obligación de solicitar el Certificado de Recepción Final dentro los 60 Días a 45 Días anteriores al vencimiento del período de garantía.

Sólo el certificado de Recepción Final será considerado como reconocimiento de ejecución completa del Suministro correspondiente a los equipos PBC-PMR en Estaciones Línea 1, Línea 2, Línea 4, Línea 4 A y Línea 5. Como requisito previo para la emisión del Certificado es necesario que el Contratista haya resuelto todas las reservas estipuladas en el (los) Certificado(s) de Recepción Provisional.

ARTÍCULO 152°. Certificados de Recepción Final y Devolución de las Boletas de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato

Sólo si el Contratista no tiene pendiente el cumplimiento de ninguna obligación contractual con Metro, podrá solicitar los correspondientes certificados de Recepción Final de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 151° Recepción Final. Una vez emitido los certificados de Recepción Final, el Contratista podrá solicitar la devolución de las Boletas de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato.

ARTÍCULO 153°. Valor de los Certificados de Recepción Final

Cada Certificado de Recepción Final constituye evidencia o prueba respecto a la efectividad de haberse cumplido con el Suministro recepcionado, a menos que se inicien procedimientos legales originados en el Contrato, ya sea bajo cláusula arbitral, o por cualquiera otra manera dentro de un plazo de 3 meses contados desde la emisión de dicho Certificado.

Metro no será responsable ante el Contratista, por ningún asunto proveniente de o en relación con el Contrato, a menos que éste haya presentado un reclamo al respecto, antes de la fecha de emisión de los respectivos Certificado de Recepción Final.

ARTÍCULO 154°. Estado Final de Cuentas

Después de emitido el último Certificado de Recepción Final y no quedando Suministro pendiente por recepcionar, el Contratista enviará a Metro un estado final de cuentas en la forma aprobada, mostrando el valor de todos los Ítem del Contrato. Después de examinar el estado final de cuentas, Metro certificará los montos que considera pendientes de pago de acuerdo con el Contrato, y pagará la suma así certificada dentro de los próximos 45 Días.

ARTÍCULO 155°. Obligaciones no Cumplidas

A pesar de la emisión de la totalidad de los Certificados de Recepción Final, el Contratista seguirá teniendo responsabilidad por los Defectos que se hubieren producido antes de la emisión del último Certificado de Recepción Final, aunque no hubieran sido oportunamente detectados, o que hayan quedado pendiente inadvertidamente en el momento en que fue emitido. Asimismo, el Contratista seguirá teniendo responsabilidad por eventuales litigios en los cuales se pretenda hacer efectiva la responsabilidad solidaria y/o subsidiaria de Metro, por obligaciones laborales, previsionales y de hacer, derivadas de las relaciones laborales correspondientes al Contratista o a los Subcontratistas.

PÁRRAFO 6°**CAPACITACIÓN DE PERSONAL DE METRO****ARTÍCULO 156°. Plan de Capacitación**

El Contratista está obligado a preparar, organizar y ejecutar un plan completo y coherente de capacitación, entrenamiento e instrucción, para personal de Metro, de a lo menos 10 jornadas laborales de 8 horas de duración cada una. En este plan deberá capacitarse, a todo el personal que Metro determine, en una cantidad no superior a las 12 personas. Esta

capacitación tendrá por objeto la instrucción acerca de las materias que tengan relación con la ejecución, operación, mantenimiento y reparación del Suministro y obligatoriamente deberá ser dictado por personal técnico del Contratista, altamente especializado y con total dominio de la materia a tratar. Los cursos serán dados en español y serán tan completos como sea necesario para que el personal esté totalmente capacitado para operar, mantener, reparar y/o modificar el Suministro. El alcance docente de la Capacitación y su oportunidad deberá abarcar al menos lo indicado en las Especificaciones Funcionales y Técnicas del presente Contrato.

Un completo detalle escrito de los temas de capacitación, acompañado de información técnica de respaldo y de complementos para estudio, será entregado mediante correo electrónico al Jefe de Proyectos de Metro de acuerdo a lo definido en el Artículo 14º Libro de Obra y Comunicaciones

La disponibilidad de horario del personal a capacitar es limitada, razón por la cual es totalmente necesario que el Contratista comunique a Metro del inicio de la capacitación con una anticipación de 40 Días a lo menos, lo cual permitirá al personal de Metro tomar las medidas internas de coordinación para asistir a la capacitación.

ARTÍCULO 157º. Lugar de la Capacitación

El entrenamiento y capacitación se realizará en Santiago de Chile. Los cursos serán dictados en español y serán suficientemente completos para que el personal así entrenado quede totalmente capacitado para operar, mantener y reparar y supervisar el Montaje del Suministro.

ARTÍCULO 158º. Costo de la Capacitación

El costo del plan de capacitación será de cuenta y cargo del Contratista, entendiéndose que está incluido en el Valor Total del Contrato. Comprenderá el personal instructor, los recintos en que ésta se efectuará, la puesta a disposición de los ambientes para la realización, el material de instrucción y el entrenamiento y todo otro costo que no esté expresamente exceptuado.

TÍTULO SEXTO
**INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA Y MULTAS, TÉRMINO ANTICIPADO, DEL
CONTRATO, FUERZA MAYOR, GARANTÍAS Y SEGUROS**

PÁRRAFO 1º
INCUMPLIMIENTOS

ARTÍCULO 159º. Incumplimientos del Contratista

Los incumplimientos del Contratista a sus obligaciones, establecidos en el presente Contrato y especialmente en este párrafo, darán lugar a las penalidades previstas en éste, a la procedencia de eventuales indemnizaciones y/o al término anticipado del Contrato.

El término anticipado del Contrato procederá en los casos en que así se indique expresamente o en que el incumplimiento del Contratista sea calificado como grave y/o reiterado, ya sea a juicio de Metro, o en este instrumento.

ARTÍCULO 160º. Efectos del Incumplimiento de Hitos y Plazos

Habrá incumplimiento por parte del Contratista, si este no cumpliera con los Hitos y Plazos establecidos en los Documentos del Contrato, o bien, con los Plazos adicionales que eventualmente autorizare Metro.

Para los efectos del presente Contrato y en especial para la aplicación de las penalidades previstas en él y la procedencia de eventuales indemnizaciones, el Contratista se constituye en mora al vencimiento del Plazo por el simple retardo o transcurso del tiempo, sin necesidad de realizar requerimiento o trámite alguno.

ARTÍCULO 161º. Incumplimiento de Obligaciones Durante el Período de Garantía

En el caso que el Contratista no reparare o reemplazare los equipamientos, componentes o documentos del Suministro que presentaren Defectos, dentro de los Plazos previstos en el presente Contrato, Metro tendrá derecho a aplicar una multa en cada uno de estos casos. Adicionalmente, y por tratarse de un incumplimiento contractual grave, si éste no es superado antes de la Recepción Final del Suministro correspondiente, Metro quedará facultado para cobrar una indemnización por todos los perjuicios y el costo adicional de mantenimiento y operación que le corresponda solventar por dichos incumplimientos, el que será pagado directamente por el Contratista o deducido por Metro del cobro de las Boletas de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento de Contrato.

ARTÍCULO 162°. Incumplimiento por Parte del Contratista de las Regulaciones que se Indican

Habrá incumplimiento por parte del Contratista, si este no obedeciera debidamente las normas internas de Metro establecidas en el Documento 8. Reglamentos de Metro y Procedimientos, del presente Contrato, o las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, referente a medidas de seguridad y prevención de riesgos, tanto de sus propios trabajadores, sus Subcontratistas o sus Proveedores, y podrá ser sancionado con multas por este motivo.

No obstante la aplicación de sanción pecuniaria, el Contratista seguirá estando en incumplimiento mientras no adopte las medidas o acciones que correspondan para corregir la infracción o la condición que esté bajo el estándar o sea insegura, por lo que de mantenerse esta circunstancia, se le podrá aplicar al Contratista una nueva multa por cada jornada de trabajo en que persista el incumplimiento.

ARTÍCULO 163°. Incumplimiento de Entrega de Documentos Técnicos

Se considerará como incumplimiento, el atraso o la falta de entrega en la fecha fijada para ello en el presente Contrato, de los documentos técnicos.

ARTÍCULO 164°. Incumplimiento de las órdenes o Instrucciones de la I.T o Metro

Se considerará como incumplimiento también, el atraso o la falta de acción para cumplir con las órdenes o instrucciones de la I.T. o Metro respecto a los alcances del Contrato y en los Plazos establecidos por Metro para la ejecución de dicha orden o instrucción.

ARTÍCULO 165°. Obligación de Entrega de las Estaciones para la Operación Comercial

Cuando el Contratista trabaje en zonas que están en operación comercial, deberá retirarse de las estaciones y vías en la hora establecida previamente por Metro, conforme al procedimiento indicado en el reglamento "*Procedimiento para el Ingreso, Circulación y Ejecución de Trabajos en las Vías de la Red*". Además, deberá retirar todo elemento utilizado por él y que pueda entorpecer la operación de la estación y circulación de trenes, como así debe dejar limpia la zona en que trabajó.

ARTÍCULO 166°. Obligación de Restituir las Instalaciones en Condiciones Normales de Operación Cuando se Interviene en una Zona en Operación Comercial

Cuando el Contratista trabaje en Locales Técnicos y recintos que están en operación comercial, deberá dejar y mantener los equipos y/o los sistemas en que haya intervenido en las mismas condiciones operativas en que las recibió.

PÁRRAFO 2°
LAS MULTAS Y SU APLICACIÓN**ARTÍCULO 167°. Norma General de Aplicación de las Multas**

Metro S.A. conforme a lo establecido en el presente Contrato, se encuentra facultado para cobrar las multas indicadas en el, por los montos y causales expresados, lo que hará administrativamente, sin necesidad de decisión judicial o arbitral previa.

Metro procederá a cobrar directamente las multas cursadas al Contratista, para lo cual le otorgará un plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la comunicación escrita de Metro, pudiendo éste exigir el depósito del valor correspondiente en la cuenta corriente del banco que se indique para tal efecto.

El Contratista podrá apelar de las multas aplicadas en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde su comunicación, frente a la cual Metro revisará los antecedentes y adoptará la decisión de mantener, rebajar o dejar sin efecto la multa, resolución respecto de la cual no procederá reclamo o recurso alguno. En caso que Metro resuelva mantener o rebajar la multa, el plazo de 10 días hábiles para pagarla, se contará desde la recepción por parte del Contratista de la comunicación escrita de la resolución.

Metro podrá, asimismo, a su sólo arbitrio y mientras se encuentre pendiente el pago de dichas multas, no autorizar nuevos estados de pago, cobrar la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato o ejercer cualquier otro derecho que legal o contractualmente le corresponda.

En el evento de hacerse efectiva la boleta de garantía, el Contratista deberá reemplazarla, dentro de los 10 días hábiles siguientes, por otra del mismo monto y condiciones que la original. La no constitución oportuna de la garantía de reemplazo facultará a Metro S.A. a poner término anticipado al contrato.

Sólo si el monto de las multas fuere inferior al valor de la boleta de garantía cobrada, el excedente será devuelto por Metro al Contratista una vez recibida a su entera conformidad la nueva garantía y en la medida que no concurren otras causales para su cobro.

Si el monto acumulado de las multas excede del 15% del valor total del contrato, Metro podrá, si lo estima conveniente, poner término anticipado al contrato.

Toda multa que con ocasión del presente Contrato sea aplicada al Contratista, cualquiera sea su origen, que corresponda a un porcentaje del estado de pago o del valor mensual o total del contrato, deberá ser valorizada respecto del valor neto de éste, sin incluir impuestos. En caso que se establezca un valor determinado en Unidad de Fomento para aplicación de una multa, el monto de la multa será dicho valor, no procediendo aumentar ni disminuir su monto por aplicación de impuestos. La valorización en pesos de las multas se hará con la Unidad de Fomento vigente el día de su cobro efectivo por parte de Metro.

ARTÍCULO 168°. Multas por Atrasos

Metro podrá aplicar las multas que a continuación se indican:

- a) Multa por atraso en la entrega de informes y Entregables: 2 Unidad de Fomento (UF) por cada Día de atraso y por cada Informe y Entregable no recibido conforme por Metro;
- b) Multa de atraso en la entrega del Programa Consolidado: 10 Unidades de Fomento (UF) por cada Día de atraso;
- c) Multa por atraso de nombramiento del Mandatario General o del Administrador del Contrato del Contratista: 5 Unidades de Fomento (UF) por cada Día de atraso;
- d) Multa por Atraso en Entrega de Documentos de Garantía: en caso que el Contratista no entregue los documentos de garantía (boletas de garantía, pólizas de seguro u otros que Metro pudiese definir) en el plazo establecido en este contrato o en el definido por el Mandante, se le aplicará una multa de 25 Unidades de Fomento por Día de atraso, por cada documento faltante;
- e) Multa por atraso en la entrega de Informes de Medio Ambiente y/o Accidentes: 1 Unidad de Fomento (UF) por cada Día de atraso;
- f) Multa por incumplimiento de los Hitos del Contrato, de acuerdo con lo siguiente:
 - I. Multa por atraso del plazo establecido para la Recepción Provisional: En caso que el contratista no cumpla con el plazo establecido para la Recepción Provisional de cada una de las estaciones, se le aplicará una multa de 10 Unidades de Fomento (UF) por cada día de atraso respecto de la fecha definida en el programa

consolidado.

- II. Multa por atraso en la entrega de equipamientos o componentes del Suministro en bodegas del Contratista u Obra: 20 Unidades de Fomento (UF) por cada Día de atraso, según las fechas que se definan en el Programa Consolidado.
 - III. Multa por atraso de la Puesta en Marcha: 3 Unidades de Fomento (UF) por cada Día de atraso sobre la fecha fijada en el Programa Consolidado para la Puesta en Marcha de la respectiva estación, cuando el atraso sea atribuible al Contratista.
 - IV. Multa por atraso de la Puesta en Servicio: 5 Unidades de Fomento (UF) por cada Día de atraso sobre la fecha fijada en el Programa Consolidado para la Puesta en Servicio de la respectiva estación, cuando el atraso sea atribuible al Contratista.
- g) Multa por Atraso en el evento que una empresa, sociedad, consorcio o agrupación constituida por empresas deba formar una nueva sociedad o establecerse como agencia en Chile para el presente Contrato, no se constituya legalmente dentro del plazo de 30 Días desde la fecha de recepción de la adjudicación del Contrato: 5 Unidades de Fomento, por cada Día en que se exceda el plazo convenido y, en el caso de agrupación se le aplicará a cada una de las empresas que lo conformarán.

Las multas antes indicadas se contemplan por el evento de incumplimientos. Sin embargo, como es el interés de Metro que el Contratista cumpla con la Puesta en Servicio en las fechas previstas en el Programa Consolidado, las multas que se hubieren cobrado podrán ser devueltas a exclusivo juicio de Metro cuando se cumpliere con las fechas de Puesta en Servicio establecidas en el Programa Consolidado.

Si habiéndose aplicado una o más de las multas indicadas en el Artículo 168º Multas por Atrasos, continuare el Contratista en mora respecto de sus obligaciones, Metro exigirá al Contratista que dé cumplimiento a las mismas dentro de un Plazo final que fijará al efecto, a su exclusivo juicio. Si el Contratista igualmente no cumpliere dentro de ese período, Metro podrá poner término anticipado al Contrato.

ARTÍCULO 169º. Multa por Incumplimiento de las Órdenes e Instrucciones de la I.T. o Metro

En caso que el Contratista no cumpla en sus Trabajos con lo instruido por la I.T. o Metro y en particular al Seguimiento Permanente de la Ingeniería a que se refiere el Artículo 32º

Responsabilidad por el Cumplimiento del Objeto del Contrato del presente Contrato, Metro tendrá derecho a aplicarle una multa diaria equivalente a 10 Unidades de Fomento por cada orden o instrucción no acatada, pudiendo la I.T. o Metro reiterar mediante nuevas órdenes o instrucciones aquellas que no hayan sido oportunamente acatadas.

ARTÍCULO 170°. Multas por Incumplimiento de los Reglamentos y de la Legislación de Prevención de Riesgos y de Medio Ambiente

En caso que el Contratista no cumpla con los Reglamentos incluidos en el Documento 8. Reglamentos de Metro y Procedimientos, será sancionado con multas, cuyo valor ascenderá a 25 Unidades de Fomento (UF) por cada infracción a cualquiera de las normas contenidas en los referidos Reglamentos. El Contratista, además, deberá adoptar las medidas o acciones que correspondan para corregir la infracción. De mantenerse esta circunstancia, se le aplicará una nueva multa por el monto antes señalado por cada Día en que la infracción persista.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, tratándose de una infracción al Reglamento denominado "Procedimiento de Control del Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y Previsionales para Empresas Contratistas de Metro", no habrá lugar a aplicación de multa alguna, no obstante lo cual Metro podrá rechazar el pago del estado de pago respectivo conforme a las normas que se contemplan al efecto en este Contrato.

Adicionalmente, se establece que serán de cargo y costo del Contratista, cualquier sanción de las autoridades competentes que pudieran afectar a Metro, con motivo de lo señalado precedentemente.

ARTÍCULO 171°. Multas por Incumplimiento de Obligaciones Durante el Período de Garantía

En el evento de las infracciones contempladas en el Artículo 161° Incumplimiento de Obligaciones Durante el Período de Garantía, Metro podrá aplicar una multa diaria equivalente a 10 Unidades de Fomento, sin perjuicio de lo cual Metro quedará facultado para cobrar una indemnización por los perjuicios y costo adicional de mantenimiento que le corresponda solventar por este incumplimiento.

ARTÍCULO 172°. Multa por Falta de Supervisión del Contratista

Se aplicará una multa de 10 Unidades de Fomento por cada Día de incumplimiento de la obligación de supervisión que tiene el Contratista.

ARTÍCULO 173°. Multa por Ausencia del Personal Clave del Contratista

Se aplicará una multa de 10 Unidades de Fomento por cada Día de ausencia de uno cualquiera de los dependientes del Contratista que sean considerados Personal Clave, de

acuerdo a lo indicado en las Bases de Licitación y sus Anexos, para los efectos de la ejecución del Contrato.

La ausencia de dos o más de ellos, se reputará para los efectos de las multas a aplicar, como incumplimientos separados e independientes.

ARTÍCULO 174°. Multa por no Entrega de las estaciones para la Operación Comercial en el Horario Autorizado

Si el Contratista al término de una faena nocturna ejecutada en estación o vías en operación, por cualquier motivo o circunstancia no limpia adecuadamente la zona de trabajo, deja obstáculos en la estación o vía y/o permanece más allá del horario autorizado por Metro, tendrá lugar la aplicación de una multa de 50 Unidades de Fomento, en cada ocasión que ello suceda.

ARTÍCULO 175°. Multa por Entorpecer la Operación Comercial

En el evento de que por cualquier circunstancia o hecho imputable al Contratista se genere atraso o alteraciones en la frecuencia de operación de los trenes o no pueda operar total o parcialmente una estación o instalación de Metro, esta última dará lugar a la aplicación de una multa de 100 Unidades de Fomento (UF), en cada ocasión que ello suceda. Si el hecho o circunstancia señalada no se soluciona en el transcurso de un Día, la multa se aplicará diariamente hasta que se solucione a satisfacción de Metro.

ARTÍCULO 176°. Multa en caso Término Anticipado del Contrato por Incumplimiento del Contratista

En caso del término anticipado del Contrato por incumplimiento del Contratista, Metro podrá aplicar una multa ascendente al 10% del Valor Total del Contrato de los Trabajos no ejecutados por el Contratista, sin perjuicio del pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar. Esta multa es de carácter adicional a las que ya se hubiesen aplicado y está fuera del límite establecido en el Artículo siguiente.

PÁRRAFO 3°

SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 177°. Facultad de Suspender los Trabajos

Metro, a través de su Jefe de Proyecto o la I.T. tendrán derecho a ordenar la suspensión o paralización inmediata de los Trabajos en cualquier momento en que, a su exclusivo juicio,

el desarrollo de éstos presente riesgo para el personal o deficiencias que lo hagan aconsejable. En tal evento, los Trabajos no se reanudarán hasta que el Contratista haya subsanado, a satisfacción de Metro, la situación que haya dado lugar a dicha suspensión. En tal caso, Metro no reconocerá Plazo adicional, incremento de costos, ni indemnización de ninguna especie, aunque hubieran sido concedidos con anterioridad.

ARTÍCULO 178°. Término Anticipado del Contrato

Se podrá poner término al Contrato en forma anticipada, mediante decisión de una de las Partes o de ambas y sin necesidad de resolución arbitral, en los casos a que se refiere el presente Contrato.

La decisión de terminar anticipadamente con el presente Contrato por voluntad de Metro o por aplicación de una causa atribuible al Contratista o a Metro, deberá comunicarse mediante una carta escrita al efecto, que será dirigida y enviada por el representante de una Parte al representante de la otra. El representante legal del Contratista queda desde ya especialmente facultado para recibir y despachar esta comunicación.

Para todos los efectos legales, el término del Contrato se producirá, en forma automática y de pleno derecho, en la fecha en que la comunicación así lo indique.

En el caso de terminación por mutuo acuerdo de las Partes, se estará al procedimiento contemplado en el Artículo 186° Término Anticipado del Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes, del presente Contrato.

ARTÍCULO 179°. Término Anticipado del Contrato por Decisión de Metro

Metro podrá poner término anticipado, sin expresión de causa, a la totalidad del Contrato de la forma señalada en el artículo anterior en cualquier momento, dando un aviso escrito al Contratista, con una anticipación mínima de 30 Días.

ARTÍCULO 180°. Efectos propios del Término Anticipado del Contrato por Decisión de Metro

En caso de término anticipado del Contrato conforme al artículo anterior y en caso que ello no tenga su origen a causas imputables al Contratista, éste último tendrá derecho a solicitar una indemnización que se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P = (15 - 12 \times (VE / VT)) \%$$

Siendo:

P : Porcentaje que se aplicará al saldo del Valor de las Trabajos no ejecutadas del Contrato vigente no pagado a la fecha en que se ejerce el derecho a término anticipado del Contrato.

VE = Valor por Ejecutar : Saldo del Valor de las Trabajos no ejecutadas del Contrato vigente y no pagado a la fecha en que se ejerce el derecho a término anticipado del Contrato.

VT= Valor Total del Contrato: Valor del Contrato Original incluyendo sus modificaciones formalizadas.

Por tanto, el monto a pagar por indemnización será el resultante de multiplicar P por VE.

Sin perjuicio de lo anterior, se liquidará el Contrato y se procederá al pago de las Trabajos ejecutados y parcialmente ejecutados, que no hayan sido incluidos en los estados de pago anteriores cursados a la fecha de término anticipado, debidamente justificados y respaldados.

El Contratista tendrá derecho únicamente a la indemnización y al pago aquí establecido, debidamente reajustado, no pudiendo cobrar ninguna otra indemnización o compensación por daños o perjuicios, o suma alguna adicional, o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del Contrato o de su terminación anticipada.

ARTÍCULO 181°. Término Anticipado del Contrato por Causas Atribuibles al Contratista

Asimismo, Metro podrá poner término anticipado al Contrato, de la forma expresada en el Artículo 178° Término Anticipado del Contrato en los casos en que así se indique en el presente Contrato y/o si el Contratista incurriera en una cualquiera de las siguientes causales:

- a) Falta de inicio de las actividades estipuladas en el Programa Consolidado en la Fecha de Inicio;
- b) Incumplimiento reiterado o grave de las obligaciones del Contrato, según se indica en este instrumento o bien, conforme a la calificación que efectuará, en forma exclusiva, Metro;
- c) Si se presentara demanda o solicitud de Liquidación en contra del Contratista o de alguno de sus accionistas, en caso que éste sea un Consorcio especialmente constituida al efecto, en un Procedimiento Concursal de Liquidación, o si transcurriera el plazo de protección financiera concursal una vez dictada Resolución de Reorganización o Resolución de Reorganización Simplificada, en un Procedimiento

Concursal de Reorganización.

- d) Si ha llegado a un acuerdo de traspaso de todo o parte de sus bienes en favor de sus acreedores;
- e) Si hay orden de ejecución y embargo de todo o de parte de sus bienes;
- f) Si el Contratista presenta morosidades o le fueren protestados uno o más documentos comerciales, y los mantuviere impagos por más de 60 Días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo;
- g) Si el Contratista o uno de sus accionistas proceden a su disolución, liquidación, salvo que se trate de una fusión o división autorizada previa y expresamente por Metro;
- h) Si el Contratista ha hecho abandono de los Trabajos, los ha paralizado o suspendido total o parcialmente o si se produjere en éstos un atraso injustificado mayor al 25% de la curva temprana del Programa Consolidado, Metro podrá poner término al Contrato, cualquiera sea la causa que la origine y siempre que no se trate de un evento de Fuerza Mayor. La calificación del abandono, paralización, suspensión o atraso, corresponderá, en forma exclusiva, a Metro.

La forma de cálculo del porcentaje de atraso es la siguiente:

$$\% \text{ de Atraso} = (DA / DT) \times 100$$

Dónde:

DT: Días transcurridos de Contrato (desde la Fecha de Inicio de Contrato a la fecha de control)

DA : Diferencia en Días entre la fecha de control con respecto a la fecha en que se cumple el porcentaje de avance real en la curva temprana.

(Para Programa Consolidado vigente considerando los atrasos no atribuibles al Contratista)

- i) Si el Contratista ha hecho abandono de los Trabajos, los ha paralizado total o parcialmente o si se produjere en éstos un atraso injustificado mayor a 90 Días respecto de cualquier Etapa contemplada en el Programa Consolidado. La calificación del abandono, paralización o atraso, corresponderá en forma exclusiva y excluyente a Metro;
- j) Si hubiere suspendido las obras por 15 Días o más, habiendo requerimiento por escrito de la I.T. de iniciarlas o continuarlas, sin que el Contratista haya justificado su actitud a satisfacción de la I.T.;
- k) Si en los plazos establecidos para ello no hace entrega de los seguros o boletas exigidos en el presente Contrato y sus renovaciones;
- l) Si traspasare o subcontratase la totalidad o parte del Contrato o permitiere el traspaso

- de un Subcontrato sin la aprobación previa y expresa de Metro;
- m) Si el valor total de las multas aplicadas y las que procediere aplicar excediere el 15% del valor vigente del Contrato, Metro podrá aplicar esta causal en cualquier momento que lo estime pertinente, durante toda la vigencia del Contrato; y,
 - n) Si el Contratista fuere condenado por algún delito que merezca pena aflictiva o por alguno de los delitos de la Ley N° 20.393. En caso que el Contratista sea una sociedad de personas, si lo fuere alguno de los socios de la empresa o, en caso que el Contratista sea una sociedad anónima, si lo fuere el gerente o algunos de los directores de dicha sociedad anónima.

Si se presenta cualquiera de las situaciones anteriores, Metro comunicará por escrito al Contratista tal situación y tendrá derecho a realizar las siguientes acciones y cobros, según estime más conveniente para sus intereses:

1. Liquidación anticipada del Contrato:
 - a) Proceder a tomar posesión del terreno en que se desarrollan los trabajos, de la instalación de faenas y de los materiales, partes, piezas y equipos que conforman los trabajos o estuvieren destinados a ser incorporados a éstas, a partir de la fecha que se indique en la comunicación que pone término anticipado al Contrato;
 - b) Retener los haberes que corresponden al Contratista, cobrar y pagarse de esos dineros todas las indemnizaciones y multas que procedan;
 - c) Cobrar cualquier otro perjuicio que resulte para Metro, con motivo del término anticipado del Contrato, considerando, entre otros, el mayor precio de los Trabajos por ejecutar, que Metro tendría que pagar para terminar los Trabajos inconclusos con otro Contratista e incluyendo la reajustabilidad del Contrato;
 - d) Proceder a hacer efectivas todas y cada una de las garantías constituidas a su favor; y,
 - e) Aplicar una Multa, ascendente al 10% del valor total de los trabajos no ejecutados, considerando las modificaciones (aumentos, disminuciones u obras extraordinarias, etc.).

Sin perjuicio de lo anterior, Metro y el Contratista de mutuo acuerdo podrán convenir lo siguiente:

- El pago de los trabajos ejecutados parcialmente y que Metro estime útiles para la continuación de los trabajos y cuyo avance corresponda a una fracción de la unidad de medida establecida en el Presupuesto Consolidado o que, por su naturaleza, deba establecerse un precio. El pago se efectuará al momento de la liquidación final del Contrato.

- Realizar un inventario de los materiales y equipos que estuvieren destinados a ser incorporados a los trabajos, y que puedan ser traspasados a Metro, para la continuación de los mismos.
- La modalidad bajo la cual el Contratista podría dar término a la ejecución de algunos trabajos, como también la entrega de algunos suministros del Contrato, que Metro le solicite, los que le serán pagados al momento de la liquidación final del Contrato a un precio equivalente al establecido en el Presupuesto.

El costo de retiro de las instalaciones de propiedad del Contratista serán de su cargo. Metro podrá hacer uso de una opción de compra a valor contable para las instalaciones de faenas y de mercado para los equipos y materiales no destinados a ser incorporados a los trabajos y que sean necesarios para continuar con los trabajos. Esta opción de compra será pagada al momento de la liquidación final del Contrato.

2. Intervención de los Trabajos.

Metro podrá hacerse cargo, a su elección, de la ejecución del total o parte de los trabajos por cuenta del Contratista, hasta la terminación de ellas, acción que se denominará "Intervención de los Trabajos".

Sin perjuicio de lo anterior, Metro se reserva el derecho de fijar un plazo para que el Contratista solucione la causal de incumplimiento a sólo criterio de Metro, previo a la aplicación de acciones y cobros descritos anteriormente.

ARTÍCULO 182°. Aplicación del Término Anticipado del Contrato por Causas Atribuibles al Contratista

Si el Contratista incurriera en cualquiera de las causales del Artículo anterior, Metro comunicará el término de Contrato al Contratista, mediante carta dirigida al efecto al Mandatario General. Para todos los efectos legales, el término del Contrato se producirá en forma automática y de pleno derecho en la fecha en que la comunicación así lo indique, quedando Metro en libertad de acción a partir de dicha fecha. Metro podrá tomar posesión del terreno en que se desarrollan los Montajes y de todo el material, partes, piezas y equipos que conforman el Suministro, a partir de la fecha que se indique en la comunicación que pone término anticipado al Contrato.

ARTÍCULO 183°. Efectos propios del Término Anticipado del Contrato por Causas Atribuibles al Contratista

En caso de término anticipado del Contrato por cualquiera de las causales atribuibles al Contratista, Metro tendrá derecho a realizar las siguientes acciones y cobros:

- a) Retener los haberes que corresponden al Contratista, cobrar y pagarse de esos dineros todas las indemnizaciones y multas que procedan; y,
- b) Cobrar cualquier otro perjuicio que resultare para Metro, con motivo del término anticipado del Contrato.

ARTÍCULO 184°. Término Anticipado del Contrato por Causales Atribuibles a Metro

El Contratista podrá ponerle término anticipado al Contrato, mediante comunicación escrita, si Metro incurriera en una cualquiera de los siguientes causales:

- a) Si requerido un pago, estando el Estado de Pago correspondiente debidamente aprobado, Metro no lo pague dentro de los 60 Días Hábiles siguientes al requerimiento. Para que tal término anticipado proceda, se deberá señalar en la comunicación mediante la cual se hace el requerimiento de pago que su falta de pago en el plazo señalado, tendrá como consecuencia el término anticipado al Contrato.
- b) Si Metro no cumple con las obligaciones que le impone el Contrato y no subsana esta situación dentro de los 60 Días Hábiles, contado desde la recepción de la comunicación del Contratista en que señala tal incumplimiento y anuncia el término anticipado al Contrato de no ser subsanada la situación de incumplimiento dentro del plazo indicado.

ARTÍCULO 185°. Efectos propios del Término Anticipado del Contrato por Causales Atribuibles a Metro

En caso que el Contrato termine por cualquiera de las dos causales establecidas en el artículo anterior, el Contratista tendrá derecho a cobrar una indemnización igual a:

- a) El daño emergente experimentado;
- b) El 10% del valor correspondiente a aquella parte de los Trabajos no ejecutado a la fecha en que se declare la terminación anticipada del Contrato.

Para el pago de esta indemnización no se considerará el IVA ni ningún otro tributo que pudiere afectar al precio de la parte de los Trabajos no realizados.

El Contratista renuncia en este acto e instrumento expresamente, a toda y cualquiera otra indemnización o cobro por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del Contrato o de su terminación anticipada.

ARTÍCULO 186°. Término Anticipado del Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes

Metro y el Contratista podrán de común acuerdo ponerle término al Contrato, en cualquier momento y sin limitación alguna, debiendo firmar al efecto un documento de término y un posterior finiquito mutuo.

ARTÍCULO 187°. Efectos Propios del Término Anticipado del Contrato por Mutuo Acuerdo de las Partes

En caso que el Contrato termine anticipadamente por mutuo acuerdo de las Partes, se procederá al pago de los Trabajos ejecutados y parcialmente ejecutados, que no hayan sido incluidas en los estados de pago anteriores cursados a la fecha de término anticipado, debidamente justificadas y respaldadas.

Las Partes no tendrán derecho alguno y renuncian en este acto e instrumento, expresamente, a toda indemnización o cobro por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente de la terminación anticipada del Contrato por mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 188°. Liquidación y Estado de Pago Final en Término Anticipado del Contrato

Siempre y en cualquier caso, deberá practicarse una liquidación final de los valores del Contrato. En dicha liquidación de término, se sumarán los valores que Metro adeude al Contratista por cualquier causa y se le restarán los valores que el Contratista adeude a Metro, incluyendo las sanciones y cargos que procedieren.

Si Metro resultare deudor del Contratista, éste procederá a presentar un Estado de Pago final, el que será tramitado y pagado por Metro, conforme a las reglas generales.

Si, por el contrario, el Contratista es el deudor, se acordará un procedimiento de pago entre las Partes o en su defecto, lo adeudado se descontará de cualquier suma que Metro le adeude al Contratista en ese momento o le pudiere adeudar posteriormente en relación con el Contrato. En el caso que dichas sumas no cubran los montos adeudados por el Contratista, Metro solicitará el pago directo al Contratista, en cuyo caso, éste monto le será exigible de inmediato.

En todo caso, el Contratista tendrá derecho a cobrar los trabajos ejecutados y parcialmente ejecutados.

Junto con el estado de pago final, el Contratista deberá entregar una declaración jurada notarial en que consten sus compromisos impagos y que son consecuencia directa o

indirecta de los trabajos; sin que por este motivo Metro asuma la responsabilidad de dichos compromisos.

ARTÍCULO 189°. Continuación de la Provisión de los Suministros

Cualquiera sea la causa por la cual hubiere terminado anticipadamente el Contrato, Metro siempre podrá continuar el desarrollo del Proyecto por sí mismo o mediante terceros, bajo su responsabilidad del modo que estime más conveniente para sus intereses.

ARTÍCULO 190°. La Suspensión y el Término Anticipado del Contrato

La aplicación de la medida indicada en el Artículo 125° Paralización de Faenas, ya sea suspensión o paralización inmediata de los Trabajos, no obsta a que Metro pueda poner término anticipado al Contrato, en caso que ello fuere procedente, de acuerdo al Artículo 177° Facultad de Suspende los Trabajos.

PÁRRAFO 4°
FUERZA MAYOR**ARTÍCULO 191°. Definición**

Para los efectos del presente Contrato, se aplicará la definición de "Fuerza Mayor" o caso fortuito que señala el Artículo 45 del Código Civil chileno.

ARTÍCULO 192°. Excepciones

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de este Contrato, no serán consideradas como Fuerza Mayor y, en consecuencia, nunca y bajo ningún respecto podrán considerarse como eximentes de responsabilidad, ni darán derecho a indemnización alguna o aumento del Plazo del Contrato, las situaciones que a continuación se indican:

- a) Los paros, huelgas u otros conflictos laborales, sean éstos legales o ilegales, ya sean de su propio personal en el terreno, talleres y fábricas, de sus Subcontratistas o de sus Proveedores. En estos casos el Contratista deberá otorgar el servicio en los términos estipulados en este Contrato, en forma continua, sin interrupciones de ningún tipo y en consecuencia, deberá adoptar todas las medidas para garantizar la continuidad del mismo. Con todo, Metro S.A. podrá adoptar todas las medidas necesarias para ejecutar los trabajos encomendados al contratista, sea por intermedio de sus propios trabajadores o por terceras personas a quienes encomiende los trabajos, sin perjuicio de las multas que Metro S.A. pueda aplicar;

- b) Las que afecten la realización de los trabajos, realizados con retraso o rechazados por Metro o la I.T., como tampoco los ejecutados en contravención con sus instrucciones, así como cualquier circunstancia originada, directa o indirectamente por causas imputables al Contratista; y
- c) Las de cualquiera otra índole que no impidan el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, aunque las hagan más onerosas.

La Fuerza Mayor no incluirá asimismo los daños causados por la negligencia o acción intencional de una de las Partes o de ambas, ni tampoco incluye la insuficiencia o falta de fondos para efectuar los pagos requeridos bajo el presente Contrato.

ARTÍCULO 193°. Obligaciones frente al evento de Fuerza Mayor

La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor tomará todas las medidas razonables para subsanar la o las circunstancias que impidan el cumplimiento de sus obligaciones con la mínima demora. También comunicará a la otra Parte, la ocurrencia del hecho de Fuerza Mayor tan pronto como este se hubiere producido, acompañando todos los antecedentes del mismo e indicando las medidas que se adoptarán para volver a situación normal. Asimismo, con la misma celeridad comunicarán el fin o cese de la fuerza mayor. Las Partes estarán siempre obligadas a tomar todas las medidas razonables para minimizar o atenuar las consecuencias de un hecho de Fuerza Mayor.

ARTÍCULO 194°. Término del Contrato por Fuerza Mayor

Si la Fuerza Mayor fuere de tal entidad que hiciere imposible el cumplimiento total del Contrato o si llegare a tener una duración que excediere de 180 Días, cualquiera de las Partes podrá poner término anticipadamente al Contrato, dando aviso por escrito a la otra Parte de acuerdo a lo establecido en el Artículo 178° Término Anticipado del Contrato.

Si el Contrato es terminado anticipadamente por Fuerza Mayor, Metro pagará al Contratista, siempre que tales montos no hayan sido ya pagados, los estados de pago que se encontraren pendientes de pago con anterioridad a la fecha de término anticipado, así como todas las partes, piezas y equipos que componen el Suministro, que constituyen unidades básicas de operación, y que se encuentren en perfectas condiciones de funcionamiento, una vez que hayan sido recibidas conforme por Metro.

ARTÍCULO 195°. Suspensión del Suministro por parte del Contratista

Mientras dure la Fuerza Mayor, el Contratista no podrá emitir órdenes de compra respecto del Suministro ni continuar los Trabajos, sin autorización previa y expresa de Metro. La autorización no implica reconocimientos de costos adicionales o extraordinarios.

ARTÍCULO 196°. Restitución de Dineros

Si se produjese incumplimiento parcial de cualquier parte de las obligaciones del Contrato por motivo de Fuerza Mayor, el Contratista deberá restituir a Metro los valores que haya recibido a cuenta de dichas obligaciones que no podrán ser entregadas o ejecutadas, en un plazo de 60 Días contados desde la fecha que se comunicó la existencia de Fuerza Mayor. Estos valores serán devueltos en la misma moneda en que fueron otorgados a valores actualizados a la fecha de restitución, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los valores que Metro hubiese adelantado en dólares de los Estados Unidos de América (USD) deberán ser reintegrados en dicha moneda; y
- b) Los valores que Metro hubiese adelantado en pesos (CLP), por pagos efectuados con cargo a la componente en moneda local del Valor Total del Contrato, este dinero se debe restituir considerando el valor pagado, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), debidamente reajustado según la variación del valor de la Unidad de Fomento entre la fecha del pago del adelanto y la del día de reintegro a Metro..

ARTÍCULO 197°. Aumento del Plazo del Contrato por Fuerza Mayor

Los Plazos contemplados en el Contrato se extenderán por un período similar al de la demora producida por la Fuerza Mayor. En todo caso, al Contratista no le asistirá derecho a una compensación adicional por el atraso producido por Fuerza Mayor.

ARTÍCULO 198°. Responsabilidad Frente a Fuerza Mayor

Si la causa o evento de Fuerza Mayor impide la ejecución del Contrato, ninguna de las Partes estará obligada a su cumplimiento mientras dure la circunstancia que afecte a cualquiera de ellas, salvo que las mismas acuerden continuar con el Contrato. Ni Metro ni el Contratista asumirán responsabilidad alguna por incumplimiento debido a ocurrencia de Fuerza Mayor.

Si el Suministro o parte del mismo es destruido o dañado debido a Fuerza Mayor, antes de su respectiva Recepción Provisional de Metro, el Contratista no tendrá derecho a pago alguno por dicho Suministro.

PÁRRAFO 5°
BOLETAS DE GARANTÍA BANCARIA

ARTÍCULO 199°. Obligación de Constituir Boleta de Garantía Bancaria

El Contratista está obligado a garantizar las obligaciones del Contrato, lo que hará mediante la correspondiente boleta de garantía bancaria, las que deberán ser extendidas a nombre de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro.

ARTÍCULO 200°. Boleta de Garantía Bancaria

Las boleta de garantía bancaria será emitida por un Banco chileno o un Banco extranjero establecido en Chile, con oficina en Santiago de Chile. Esta boleta de garantía bancaria deberán ser incondicionales e irrevocable, cobrable y pagadera en Santiago de Chile, a la vista y a su sola presentación en cualquier momento durante su vigencia y no tener limitación alguna. Los costos asociados a esta boleta de garantía bancaria y los de su eventual extensión de vigencia serán siempre de cargo del Contratista.

Dicha boleta de garantía bancaria podrá hacerse efectivas en cualquier momento de conformidad a sus términos, independientemente de que Metro haya o no invocado formal y anticipadamente un incumplimiento de parte del Contratista.

El hecho de que dicha boleta sea emitida a nombre, por orden, por poder, en representación, bajo la responsabilidad o cualquier otra denominación equivalente, de un banco extranjero sin domicilio en Chile, en ningún caso constituirá un impedimento o restricción para que el banco emisor pague el monto establecido en el documento, a la sola presentación de éste por parte de Metro S.A. sin trámite o consulta adicional alguna, lo que deberá constar expresamente en la glosa de la boleta de garantía respectiva.

Esta boleta tendrán por finalidad, además, garantizar eventuales demandas que invoquen la responsabilidad solidaria y/o subsidiaria de Metro conforme a lo previsto en el Título VII del Libro I del Código del Trabajo, pudiendo Metro exigir que el monto de estas boletas de garantía sean ajustadas, si al término de su vigencia existieren demandas laborales por montos totales que difieran de la garantía vigente, pudiendo además hacerse efectiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 183 c del Código del Trabajo.

Para el caso en que la Boleta de Garantía sea emitida por un banco chileno por sí y no en representación de otro, la glosa de la Boleta de Garantía será la siguiente:

“Garantiza el Fiel, exacto, oportuno y total Cumplimiento o Anticipo o Los deducibles de la Póliza de Responsabilidad Civil N° xxx, del Contrato EQ35- Suministro y Montaje PBC-PMR en Estaciones Línea 1, Línea 2, Línea 4, Línea 4 A y Línea 5 del Metro de Santiago y podrá

ser hecha efectiva por Metro S.A. a su sola presentación y sin restricciones para su cobro. En ningún caso el cobro de esta boleta de garantía quedará sometida a la ratificación de un banco extranjero mandante o tomador o beneficiario”

Para el caso que la Boleta de Garantía sea emitida por un banco chileno por orden, poder, en representación u cualquier otra denominación equivalente, de un banco extranjero con o sin oficinas en Chile, la glosa de la Boleta de Garantía será la siguiente:

“Garantiza el Fiel, exacto, oportuno y total Cumplimiento o Anticipo o Los deducibles de la Póliza de Responsabilidad Civil N° xxx, del Contrato EQ35-C51 Suministro y Montaje PBC-PMR en Estaciones Línea 1, Línea 2, Línea 4, Línea 4 A y Línea 5 del Metro de Santiago y podrá ser hecha efectiva por Metro S.A. a su sola presentación y sin restricciones para su cobro. El que la boleta sea emitida a nombre, por orden, por poder, en representación, bajo la responsabilidad o cualquier otra denominación equivalente, del banco XXX (extranjero), en ningún caso constituirá un impedimento o restricción para que el banco XXX (emisor), pague el monto establecido en el presente documento, a la sola presentación de éste por parte de Metro S.A., sin que requiera consulta o verificación alguna con el banco extranjero para proceder al pago. En ningún caso el cobro de esta boleta de garantía quedará sometida a la ratificación de un banco extranjero mandante o tomador o beneficiario”.

ARTÍCULO 201°. Renovación de la Boleta de Garantía del Contrato

Si el Contrato se extiende más allá del plazo de vigencia de la garantía, el Contratista deberá renovar las correspondiente Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento, Anticipo, Adicional y/o Canje de Retenciones y los deducibles de la Póliza de Responsabilidad Civil por el período que determine Metro. Si no las renovare con a lo menos 30 Días antes de su vencimiento, Metro quedará facultado para hacerlas efectivas. Lo anterior, no dará derecho al Contratista a ningún tipo de compensación, ni indemnización.

En caso que Metro considere que la renovación o la nueva boletas de garantía bancaria, de cualquier tipo, no ha sido adecuadamente emitida, ésta será devuelta al Contratista y para todos los efectos del Contrato se considerará que éstas no han sido entregadas por el Contratista.

ARTÍCULO 202°. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

El Contratista entregará a Metro las siguientes Boletas de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato:

- a) Una o más de boletas de garantía bancaria por un monto equivalente al 10% del valor total de la componente en moneda extranjera del Contrato, expresada en

dólares de los Estados Unidos de América (USD); y,

- b) Una o más boletas de garantía bancaria por un monto equivalente al 10% del valor total de la componente en moneda local del Contrato, expresada en Unidades de Fomento (UF).

Si producto de las modificaciones al Contrato resultare un aumento en el Valor Total del Contrato, el Contratista deberá entregar una o más boletas de garantía bancaria de Fiel Cumplimiento, en los mismos términos contemplados en el Artículo 200º Boleta de Garantía Bancaria, por el 10% del aumento del valor de cada componente de precios.

ARTÍCULO 203º. Entrega de Boletas de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato

Estas boletas de garantía bancaria serán entregadas a Metro, a más tardar 30 Días a contar de la Fecha de Inicio del presente Contrato. Dichas boletas de garantía bancaria serán canjeadas por la Boleta de Garantía Bancaria de Seriedad de la Propuesta.

ARTÍCULO 204º. Vigencia de las Boletas de Fiel Cumplimiento del Contrato

Las Boletas de Fiel Cumplimiento del Contrato, deben cubrir el período de garantía técnica de 24 meses, que se inicia con la emisión de los Certificados de Recepción Provisional.

El Contratista deberá mantener vigente todas las boletas de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato hasta la Recepción Final.

En cualquier caso, si por efectos de retrasos en las Recepciones Provisionales se generen retrasos en la Recepción Final, extendiéndose más allá de las vigencias antes señaladas para las Boletas de Fiel Cumplimiento, el Contratista deberá, a lo menos 30 Días antes del vencimiento de estas Boletas, entregar a Metro la prórroga correspondiente, o nuevas boletas de garantía bancaria. Si el Contratista no las renovare 30 Días antes de su vencimiento, Metro quedará facultado para hacerlas efectivas.

En caso que Metro considere que la renovación o las nuevas boletas de garantía bancaria no han sido adecuadamente emitidas, éstas serán devueltas al Contratista y para todos los efectos del Contrato se considerará que éstas no han sido entregadas por el Contratista.

ARTÍCULO 205°. Garantía por Anticipos del Contrato

El Anticipo contemplado en el Artículo 79° Anticipo del Valor Total del Contrato del presente Contrato, sin considerar el monto del Ítem Trabajos Especiales que no tiene anticipo, deberá ser caucionado por el Contratista mediante las correspondientes Boletas de Garantía Bancaria por Anticipos del Contrato, las cuales tendrán por objeto garantizar que el Anticipo se invierta por parte del Contratista exclusivamente en el Suministro del presente Contrato. El Contratista entregará a Metro:

- a) Una o más boletas de garantía bancaria por un monto equivalente al 15% del valor total de la componente en moneda extranjera del Contrato, expresada en dólares de los Estados Unidos de América (USD); y
- b) Una o más boletas de garantía bancaria por un monto equivalente al 15% del valor total de la componente en moneda local del Contrato, expresada en Unidades de Fomento (UF).

ARTÍCULO 206°. Entrega de Boletas de Garantía Bancaria por Anticipos del Contrato

Las Boletas de Garantía Bancaria por Anticipos podrán ser entregadas a Metro dentro de los 30 Días siguientes a la Fecha de Inicio del presente Contrato.

ARTÍCULO 207°. Vigencia de las Boletas por Anticipos del Contrato

Las Boletas por Anticipos del Contrato, deberán mantenerse vigentes hasta la emisión de los Certificados de Recepción Provisional, con una extensión adicional de a lo menos 3 meses. En consecuencia, el Contratista deberá mantener vigente todas las Boletas de Garantía por Anticipos del Contrato hasta la Recepción Provisional.

En caso que la fecha de Recepción Provisional de cada Etapa fuere por cualquier motivo modificada, el Contratista deberá sustituir las Boletas de Garantía Bancaria por Anticipos existentes, por nuevas Boletas de Garantía Bancaria con fechas de vencimientos 90 Días posteriores a la fecha de Recepción Provisional de la respectiva Etapa que contemple el nuevo Programa Consolidado que se acuerde en su oportunidad.

ARTÍCULO 208°. Devolución de las Boletas de Garantía Bancaria

Tratándose de la Boleta de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento, el Contratista podrá solicitar su devolución una vez emitido, por parte de Metro, el certificado de Recepción Final. En tal caso, será requisito para que proceda la devolución de la o las Boletas de Garantía Bancaria mencionadas, que se hubiere dado cabal cumplimiento a todas las

obligaciones y actividades derivadas del Contrato y, en especial, aquellas referidas al cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores del Contratista y Subcontratistas. Metro tendrá el plazo de hasta 60 Días contados desde la fecha en que el Contratista solicite la devolución de una o más Boletas de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato, para devolverla.

En cuanto a las Boletas de Garantía Bancaria entregadas por el Contratista para recibir el Anticipo acordado, serán devueltas conforme se haga efectiva su restitución de acuerdo a lo establecido en el Artículo 80° Devolución Anticipo del Valor Total del Contrato, del presente Contrato. Metro tendrá el plazo de hasta 60 Días contados desde la fecha en que el Contratista solicite la devolución de las Boletas de Garantía Bancaria por el Anticipo, para devolverlas.

PÁRRAFO 6° **SEGUROS**

ARTÍCULO 209°. De los seguros de Metro y la Obligación del Contratista de Tomar Seguros

El Contratista deberá suscribir los seguros que sean necesarios, a su costo, para responder de los daños que se provoquen durante cumplimiento de este Contrato, ya se refiera a daños a terceras personas o sus bienes, provocados por el Contratista, sus dependientes o subcontratistas, o ya sea que se refieran a daños sufridos en los insumos u Obras cuya construcción se compromete a realizar; ya se refiera a daños provocados en instalaciones y bienes de Metro. En todo caso deberá contratar al menos los seguros que más adelante se indican.

En materia de responsabilidad civil o penal, el Contratista será responsable de todo daño o perjuicio que pueda ocasionar a las cosas o a las personas, por causa del presente Contrato, por lo que se obliga a cubrir los riesgos inherentes mediante seguros adecuados, durante toda la vigencia del Contrato y hasta la fecha de Recepción Definitiva. Los riesgos que no queden cubiertos por las pólizas contratadas y los deducibles correspondientes, serán de cargo exclusivo del Contratista.

ARTÍCULO 210°. Disposiciones comunes para los seguros del Contratista

El Contratista estará obligado a contratar los seguros que se expresan más adelante debiendo entregar a Metro las pólizas respectivas cuando le fuere requerido.

Todos los seguros que contrate el Contratista de conformidad con este Contrato, deberán contener una disposición por medio de la cual la compañía aseguradora renuncia a todos y cada uno de los derechos de subrogación que tenga o pudiere tener en contra Metro, en relación con el Contrato.

La prima de las pólizas debe ser pagada por el Contratista al contado.

Todos los seguros del Contratistas actuarán como póliza primaria, respecto de los seguros contratados por Metro.

Adicionalmente contarán con una cláusula que indique expresamente, que las pólizas de seguro y sus eventuales endosos, no podrán ser modificados, cancelados o anulados sin el previo y expreso consentimiento de Metro, con al menos 60 Días de anticipación a la fecha de su modificación, anulación o cancelación.

El Contratista deberá instruir a su agente de seguros con el fin de hacerlo responsable de avisar a Metro de cualquier cambio en las pólizas de seguros que puedan afectar de forma relevante el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

También los seguros deben contener una cláusula de extensión automática de la vigencia de acuerdo con la eventual extensión de la vigencia del Contrato, independientemente de la causa que origine dicha extensión. Además deberán mencionar expresamente a Metro como asegurado adicional.

El Contratista avisará a Metro, por la vía más rápida posible, cuando la ejecución de los Trabajos sea peligrosa para el personal o bienes del Contratista, de Metro o de terceros. Este aviso no liberará al Contratista de la responsabilidad por eventuales lesiones, daños o perjuicios que sean ocasionados a las personas o bienes indicados.

El Contratista requerirá la contratación de los seguros que se detallan en este Contrato, a cada Subcontratista que subcontrate o bien, los incluirá en sus pólizas como asegurados adicionales.

Las Partes prestarán la colaboración necesaria para entregar toda la información, pero no limitada al diseño, ingeniería, detalles de fabricación, hoja de vida e identificación de los equipos y toda la documentación asociada tanto al transporte como la posterior recepción de los suministros y/o equipos a ser incorporados a los trabajos y que se requieren en relación al seguro que amparará los mismos.

El Contratista y/o los Subcontratistas notificarán a Metro ante cambios en la naturaleza, alcance y/o duración de los Trabajos y velarán en todo momento por el cumplimiento cabal de los procedimientos, términos y condiciones establecidas en las pólizas de seguros y sus endosos.

El Contratista y/o los Subcontratistas reconocen que los contratos de seguros contienen la obligación de dar aviso inmediato de los incidentes reales o potenciales que puedan dar

lugar a un posible siniestro amparado bajo las pólizas de seguro contratadas comprometiéndose, por tanto, a respetar debidamente dicha obligación. De no hacerlo, el Contratista deberá asumir íntegramente la pérdida ocasionada por el siniestro en cuestión.

El Contratista queda en libertad de contratar seguros complementarios según considere necesario para proteger sus intereses. El costo de dichos seguros complementarios será de cargo del Contratista.

El texto de las pólizas será el de uso común en el mercado para este tipo de proyectos.

En todas las pólizas deberá figurar una cláusula de rehabilitación automática de la suma asegurada en caso de verse reducida por indemnización en caso de siniestros.

El Contratista deberá obtener y mantener vigente, durante toda la ejecución del Contrato, las pólizas de seguros a las que lo obliga este Contrato.

ARTÍCULO 211°. Revisión de los Seguros

Los términos de cada póliza de seguro deberán ser sometidos a revisión y aprobación de Metro, quien deberá proceder a su revisión y posterior aprobación o rechazo, si en opinión de aquel éstos no satisfacen los requerimientos contractuales.

En este último caso, el Contratista deberá presentar nuevamente los términos de la póliza o endosos incorporando las observaciones de Metro, en un plazo máximo de 15 Días después de recibido el rechazo de los términos de la póliza por parte de Metro. Si el Contratista no cumpliera con este plazo o no incorporase todas las modificaciones y observaciones de Metro, para todos los efectos contractuales se considerará que las pólizas de seguros no han sido entregadas a Metro, en cuyo caso se procederá según lo establecido en el Artículo 213º Facultad de Metro de suscribir los Seguros por cuenta del Contratista, del presente Contrato.

ARTÍCULO 212°. Plazo de los Seguros

Las pólizas de seguros deberán ser a lo menos anuales, con renovación automática, y será responsabilidad del Contratista acreditar su vigencia entregando a Metro antes de 1 mes del vencimiento de las pólizas de seguros, la propuesta aceptada por la compañía de seguros en la que se establezca la renovación de éstas, o el endoso de renovación tratándose de pólizas con cláusula de renovación automática.

ARTÍCULO 213°. Facultad de Metro de suscribir los Seguros por cuenta del Contratista

Si el Contratista no cumpliera lo establecido en el presente Párrafo, Metro podrá tomar y mantener el o los respectivos seguros, por cuenta del Contratista, pagando las primas necesarias. En tal evento, Metro estará facultado desde ya para descontar los costos de éstas y los demás gastos asociados a los mismos, de cualquier suma que adeude al Contratista. Cualquier acción de Metro a este respecto, no cambiará ni reducirá las responsabilidades y obligaciones del Contratista.

ARTÍCULO 214°. Prohibición de Iniciar Trabajos sin estar Asegurado

El Contratista no iniciará ningún trabajo, ni permitirá que alguno de sus Subcontratistas lo haga, mientras todos los seguros requeridos no hayan sido entregados a Metro o no estén vigentes, incluso tratándose de una extensión del plazo. Por otro lado, el hecho que Metro apruebe y acepte las pólizas de seguros, no limita la responsabilidad del Contratista y/o Subcontratistas conforme a este Contrato.

ARTÍCULO 215°. Obligaciones Adicionales del Contratista

El Contratista deberá acreditar, previo al inicio de los trabajos, la vigencia de sus pólizas y el pago de las primas correspondientes, mediante la entrega de la documentación original, tanto de las pólizas mismas, como de sus endosos, así como cada vez que sea requerido por Metro. Será asimismo obligación del Contratista realizar, dentro de los plazos establecidos en las pólizas, todos los trámites y gestiones necesarios para obtener el pago de las indemnizaciones de los seguros contratados, en caso que se produzcan siniestros

ARTÍCULO 216°. Cláusulas Especiales Indispensables

Todas las pólizas contratadas deberán incluir en forma expresa las siguientes cláusulas:

- a) El asegurado principal será el Contratista y Metro;
- b) Prohibición de modificar, cancelar o anular la póliza, aún por falta de pago de prima, por toda la vigencia efectiva del Contrato, sin previo aviso de la compañía de seguros respectiva a Metro, con un mínimo de 60 Días, por carta certificada enviada al domicilio de éste;
- c) Póliza sujeta a rehabilitación automática de la suma asegurada;
- d) Renuncia de la compañía de seguros al derecho de subrogación en contra de Metro; y,
- e) La póliza deberá indicar textualmente que actúa como Póliza Primaria en el evento

que existiesen una o más pólizas que cubrieren los mismos riesgos que se traspasan por las pólizas que el Contratista se ha obligado a celebrar en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 217°. Seguro que Deberá Tomar el Contratista

Los seguros que deberán ser tomados por el Contratista, a su propio costo y entregados a Metro son al menos los siguientes:

- a) Seguro de Accidentes Personales o Lesiones a Trabajadores. La póliza de seguros completa, en original, deberá ser entregada a Metro 60 días antes del inicio de los Montajes en Chile;
- b) Seguros de Transporte. La póliza de seguros completa, en original, deberá ser entregada a Metro a más tardar, 30 Días antes del inicio de los Montajes en Chile;
- c) Seguro Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje. La póliza de seguro respectiva deberá ser presentada, en original, a más tardar 60 Días antes del inicio de las actividades de Montaje en Chile; y,
- d) Cobertura de Responsabilidad Civil. La cobertura de responsabilidad civil podrá contratarse conjunta o separadamente de la póliza de Todo Riesgo Construcción y Montaje. En cualquiera de los dos casos deberá contar con las coberturas mínimas que se exigen en este documento.

ARTÍCULO 218°. Condiciones Mínimas del Seguro de Responsabilidad Civil

l) Cobertura de Responsabilidad Civil

1. Materia asegurada:

Cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en los términos descritos más adelante por las indemnizaciones que el o los asegurados sean declarados legalmente obligados a pagar, ya sea por sentencia ejecutoriada o transacción aceptada por el asegurador cuando sea civilmente responsable por daños materiales y/o lesiones corporales causados a terceros.

También se cubren los gastos de defensa judicial en procesos civiles que puedan afectar la responsabilidad civil del Asegurado, todo lo anterior bajo los términos descritos en las Condiciones Generales.

2. Actividad asegurada:

Suministro y montaje, y todo trabajo relacionado con el mismo de acuerdo a lo establecido en el Contrato Suministro y Montaje PBC-PMR en Estaciones Línea 1, Línea 2, Línea 4, Línea 4 A y Línea 5 del Metro de Santiago.

3. Ubicaciones de los riesgos:

Todo espacio en el cual se esté ejecutando un trabajo, incluyendo bienes adyacentes o transeúntes cercanos al lugar correspondiente al Proyecto.

4. Monto Asegurado:

Corresponde a la suma equivalente de UF 15.000, incluyendo entre otros: equipos y maquinarias del asegurado, materiales, costos de construcción y montaje, valor de los servicios, maquinarias de terceros y mano de obra suministrada, y en general cualquier otro costo necesario para la realización del Proyecto asegurado.

5. Asegurado:

5.1. Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.

5.2. Contratistas y subcontratistas, incluyendo la Administración, ingenieros, proyectistas, consultores de ingeniería, contratistas y subcontratistas, transportistas, fabricantes y/u otros que participen en el Proyecto por sus respectivos intereses en el Proyecto Asegurado, limitado al período de la póliza y dentro del sitio de la obra o dentro de la vecindad inmediata del área del Proyecto.

5.3. Asegurados Adicionales

Podrán ser también, asegurados adicionales, los financistas, bancos acreedores, tenedores de bonos, según sean sus derechos e intereses en el Proyecto asegurado.

6. Periodo de cobertura:

Por toda la duración del proyecto específico, desde la Fecha de Inicio hasta la Recepción Provisional de la última Etapa de los Trabajos más 90 Días.

La presente Póliza permitirá la incorporación de aumentos o disminuciones del Proyecto que se inicien en cualquier momento de la vigencia del Contrato. Para todo aumento del Proyecto original cuya duración se extienda más allá de la vigencia original de la póliza, el período de cobertura se considerará extendido hasta el término y aceptación formal de todos los suministros y montaje por parte del propietario más 90 Días.

En caso que con posterioridad a la Recepción Provisional del Contrato, el Contratista realice trabajos en la obra, deberá tomar una nueva Póliza de Responsabilidad Civil (o extender la anteriormente vigente), con las mismas características que se describen en esta cláusula y por un periodo de cobertura que Metro indicará discrecionalmente, que no excederá el periodo entre el inicio de estos trabajos y la Recepción Provisional de los trabajos contratadas, más 90 días.

7. Límite asegurado:

Equivalente a UF 15.000, como límite único y combinado y/o límite agregado para la totalidad de las indemnizaciones y gastos acumulados, por eventos cubiertos por la póliza.

8. Jurisdicción:

Para todos los efectos derivados de los seguros del presente Contrato, será la jurisdicción de la República de Chile.

9. Ámbito territorial:

Los hechos ocurridos y reclamados dentro del territorio de la República de Chile.

10. Coberturas Mínimas:

Según condiciones generales de la Póliza de Responsabilidad Civil, incluyendo;

- Responsabilidad Civil de Construcción Inscrita en el Registro de Pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero.
- La presente cobertura se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil por daños a terrenos, incendio, vibraciones, explosión, hundimientos de terreno, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas, colectores, conductos, tuberías y cualquier otro tipo similar subterránea, sujeto a que el asegurado haya obtenido previamente a la ejecución de los trabajos, los planos de los tendidos existentes.
- Se cubren los daños a la persona o propiedad de terceros y clientes causados con motivo o durante trabajos de mantenimiento, remodelación, reparación o ampliación de los recintos del Asegurado, incluyendo bienes adyacentes o transeúntes cercanos al lugar donde se ejecute el trabajo.
- Responsabilidad Civil de Empresas, inscrita en el Registro de Pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Póliza señalada, la presente póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil de Empresas por actividades que se realicen en cualquier parte dentro del territorio de la República de Chile. Incluyendo uso de vehículos y maquinarias fuera de los predios y venta de locales, tiendas y almacenes a los cuales el público tiene libre acceso. Se deroga toda exclusión de las condiciones generales de la póliza, para Responsabilidad Civil Derivada de incendio o explosión de sustancias que no sean dinamita y similares, munición, cohete, petardos o fuegos artificiales.
- Responsabilidad Civil causada por letreros o paletas publicitarias u otros bienes ubicados fuera de los recintos del asegurado, incluyendo durante su instalación, reparación, mantenimiento, modificación, remoción o cualquier otra actividad similar.
- Cláusula de Responsabilidad Civil Patronal, en exceso de la ley de accidentes del trabajo y el deducible establecido, para los trabajadores con contrato de trabajo vigente con el asegurado, trabajadores a honorarios, o algunos de sus contratistas y

subcontratistas. Debe ampliarse a cubrir trabajos efectuados en altura y subterráneos. También se deberá cubrir la responsabilidad civil del asegurado, bien sea directa, subsidiaria y/o solidaria como consecuencia de accidentes del trabajo que pudieren sufrir trabajadores de contratistas y/o subcontratistas, trabajadores a honorarios y en general cualquier persona que preste servicios al asegurado.

- Se cubre la reclamación de cualquier trabajador que preste o ejecute servicios para el asegurado o alguno de sus contratistas o subcontratistas independiente de quien sea su empleador directo, cuando sufra un accidente laboral y reclame indemnización de perjuicios en contra de algunos de los asegurados principales o adicionales de esta póliza, se entenderá, siempre cubierto por el presente adicional, siendo aplicable las exclusiones y sublímites establecidos en él. En consecuencia, quedarán también cubiertos los accidentes de trabajadores que se señalan a continuación, no siendo taxativa su enumeración:

- Trabajadores de contratistas;
- Trabajadores de subcontratistas;
- Trabajadores de empresas de servicios transitorios;
- Trabajadores a honorarios; y,
- En general cualquier persona que preste servicios al asegurado, directa o a través de otro empleador sean estos remunerados o no.

- Se deja constancia que la presente cláusula adicional se amplía a cubrir la responsabilidad del asegurado por accidentes de los trabajadores antes descritos, con ocasión de trabajos realizados fuera de las ubicaciones de riesgos incluyendo los accidentes de trayecto o in itinere.

- Responsabilidad Civil Cruzada. Para efectos de la cobertura, deberá establecerse expresamente que los asegurados principales y adicionales se entenderán como terceros entre sí, pero sólo respecto de reclamos recíprocos por las lesiones corporales y muerte de trabajadores bajo las condiciones y sublímites de la cláusula de responsabilidad civil patronal.

- Responsabilidad para Empresas de Transporte sólo para los daños causados a terceros por la carga transportada en vehículos propios o de contratistas; Se excluyen expresamente los daños a la carga y/o pasajeros transportados;

- Responsabilidad Civil de Transporte y/o Traslado de Pasajeros. No obstante a lo señalado en cualquier otra parte de esta póliza, mediante esta condición particular, esta póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil que el Asegurado pudiera sufrir por el transporte de pasajeros, ya sean empleados, clientes, proveedores, contratistas, subcontratistas u otros aquí no especificados cuando viajen en vehículos propios y/o ajenos, siempre y cuando dicho traslado tenga relación con la actividad comercial y/o giro

del asegurado. Para efectos de la Responsabilidad Civil por Transporte de Pasajeros debe ampliarse la cobertura general a cubrir las lesiones corporales y/o muerte de los trabajadores cubiertos por la RC Patronal, transportados a bordo de vehículos y/o buses de acercamiento a la obra; Se deben cubrir los accidentes sufridos sólo en horas laborales y trayecto laboral; Además, se cubrirán las lesiones corporales y/o muerte de visitas y otros terceros transportados a bordo de vehículos y/o buses bajo la responsabilidad del asegurado, tales como, pero no limitado a vehículos de acercamiento.

- Responsabilidad Civil Vehicular. Se cubrirán tanto los vehículos propios como de terceros por los cuales el asegurado sea responsable y/o arriende según sean sus necesidades; Se incluyen los daños ocasionados por vehículos conducidos por conductores dependientes.
- Responsabilidad Civil de Equipos Móviles. Se deja sin efecto la exclusión del artículo dos punto quince de las condiciones generales, sólo en lo que se refiere a vehículos terrestres; Responsabilidad Civil por Daño Moral y/o Lucro Cesante a consecuencia de un daño material y/o lesión corporal imputable al asegurado y de acuerdo a las condiciones generales de la póliza.
- Responsabilidad Civil por Contaminación.
- Responsabilidad Civil por Daño Moral y Lucro Cesante se extiende a indemnizar al asegurado por los pagos que le sea obligado efectuar por pérdidas de lucro cesante de terceros, por daño moral, como consecuencia de un daño corporal o material amparado por este seguro en el cual el asegurado resulte civilmente responsable y por sentencia ejecutoriada.
- Defensa Judicial. La presente póliza se extiende a cubrir los gastos de defensa judicial del asegurado por reclamaciones civiles, siempre y cuando ésta sea asumida por abogados nombrados por la compañía o por el asegurado con el consentimiento y aprobación de la Compañía. Se cubre asimismo los gastos de defensa judicial del asegurado por reclamaciones penales con un sublímite de UF. 2.000, siempre y cuando ésta sea asumida por abogados nombrados por la compañía o por el asegurado con el consentimiento y aprobación de la Compañía.
- Responsabilidad Civil derivada de hundimiento de terrenos.
- Responsabilidad Civil derivada de suministro de alimentos y bebidas no alcohólicas servidas por el asegurado, siempre que los daños se manifiesten antes de cumplidos 7 Días desde la fecha de entrega del suministro y dentro de la vigencia de la póliza.

11. Deducibles:

No obstante, los seguros contratados, el Contratista será responsable por todos los riesgos no asegurados, así como por la diferencia que pueda existir entre lo pagado realmente por la Compañía de Seguros y el valor total del daño producido por el Siniestro. Los montos correspondientes a los deducibles deberán ser cubiertos por los contratistas mediante boletas de garantía, de acuerdo a lo estipulado en los Artículo 199º Obligación de Constituir Boleta de Garantía Bancaria y Artículo 200º Boleta de Garantía Bancaria, con un plazo de vigencia equivalente al plazo del Contrato incrementado en 90 Días.

ARTÍCULO 219º. Condiciones mínimas para el Seguro de Accidentes Personales o Lesiones a Trabajadores.

El Contratista deberá mantener un seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que cubra a todo su personal empleado en la ejecución de los Trabajos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 16.744 y sus Reglamentos.

Para este fin, el Contratista deberá certificar en forma mensual ante Metro el pago oportuno de las contribuciones legales relativas al personal del Contratista empleado en la ejecución de los Trabajos materia del Contrato.

En caso que el Contratista tenga Subcontratistas, el cumplimiento de las obligaciones indicadas sobre este seguro debe también ser extensivo a ellos, siendo responsabilidad del Contratista velar por su cumplimiento efectivo, por el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 20.123, debiendo acreditar también el pago de las contribuciones de la manera señalada en el párrafo precedente.

Para estos efectos, el Contratista deberá acreditar por escrito ante Metro conforme a la Ley N° 16.744 y su reglamentación, cuál de los sistemas permitidos por dicha legislación es el que ampara al personal ocupado en la ejecución de las Obras de este Contrato, individualizando cada trabajador cubierto por dicha póliza.

ARTÍCULO 220º. Condiciones Mínimas del Seguros de Transporte

El Contratista deberá tomar los seguros de transporte que a continuación se indican:

- a) Transporte hasta puerto de descarga en Chile. El Contratista contratará y mantendrá en beneficio suyo y de Metro, un Seguro de Transporte Marítimo, Lacustre, Fluvial, Terrestre y Aéreo, de acuerdo a las cláusulas del Instituto de Londres para cargamentos (InstituteClausesAllRisks), incluyendo riesgos de guerra, huelgas, tumultos y conmociones civiles con respecto a cada embarque y transporte de los equipos y materiales, desde el lugar de inicio del transporte en la fábrica hasta que se complete la descarga en puerto chileno.

El monto asegurado será por una suma no inferior al valor completo de reemplazo del equipo y/o material transportado, y en todo caso no inferior al 100% del valor total CIF de los bienes transportados en cada embarque.

- b) Transporte desde el puerto de descarga en Chile. Para las actividades y acciones relacionadas con el transporte terrestre en territorio chileno, desde el puerto de descarga en Chile hasta las bodegas del Contratista y su posterior traslado a Terreno o a otro recinto de Metro, el Contratista contratará con una compañía de seguros establecida en Chile y mantendrá en beneficio propio y de Metro, un seguro de transporte local, cobrable en Chile.

El monto asegurado será por una suma no inferior al valor completo de reemplazo del equipo y/o material transportado, incluidos todos los impuestos, aranceles y costos de tramitación aduanera de los bienes al ingreso a Chile. Esta póliza de seguro, será contratada de manera que garantice continuidad con la póliza de seguro de transporte internacional hasta el puerto de descarga en Chile.

ARTÍCULO 221°. Condiciones Mínimas del Seguro Todo Riesgo de Construcción

1. Materia Asegurada:

El Contratista estará obligado a contratar un seguro de todo riesgo de construcción, cuyo objeto sea indemnizar los daños o pérdidas que producto de un accidente sufran las obras que se están construyendo. Esta póliza deberá cubrir todos los riesgos inherentes a la construcción, especialmente los peligros de incendio, explosión, terremoto, inundación, tempestad, corrimiento de tierras, y otros similares. El monto de este seguro será progresivo, en función del avance de la construcción, el cual deberá cubrir en todo momento a lo menos un 100% del valor pagado de los Trabajos.

2. Actividad Asegurada:

Trabajos de construcción y montaje del Proyecto, y toda obra relacionada con el mismo de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Ingeniería, Suministro, Reemplazo, Instalación y Puesta en Servicio de 50 Equipos de Aire Acondicionado en Recintos de Estaciones Línea 1, Línea 2, Línea 4, Línea 4 A y Línea 5 del Metro de Santiago.

3. Ubicación de Riesgos:

Todo espacio en el cual se esté ejecutando una obra o trabajo, incluyendo bienes adyacentes o transeúntes cercanos al lugar correspondiente al proyecto.

4. Asegurado:

El Contratista.

5. Asegurados adicionales:

Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. y contratistas y subcontratistas, incluyendo la gerencia, ingenieros, diseñadores, Ingenieros consultores, transportistas, fabricantes y/u otros involucrados en el proyecto por sus intereses correspondientes en el seguro propuesto, limitado a la vigencia de la póliza y dentro del sitio de las obras, o dentro de las inmediaciones del área del proyecto. Financistas, ejecutivos y empleados, Bancos Acreedores, tenedores de bonos, de acuerdo con sus derechos e intereses en el proyecto asegurado.

6. Beneficiarios:

Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. y el Contratista.

7. Vigencia:

Por toda la duración del proyecto específico, desde la fecha de inicio de las obras hasta la Recepción Provisional de la última de las Etapas de las obras contratadas más 90 Días.

La presente Póliza permitirá la incorporación de aumentos o disminuciones del Proyecto que se inicien en cualquier momento de la vigencia del Contrato. Para todo aumento del Proyecto original cuya duración se extienda más allá de la vigencia original de la póliza, el período de cobertura se considerará extendido hasta el término y aceptación formal de toda la obra por parte del propietario más 90 Días.

En caso que con posterioridad a la Recepción Provisoria del Contrato, el Contratista realice trabajos en la obra, deberá tomar una nueva Póliza de Responsabilidad Civil (o extender la anteriormente vigente), con las mismas características que se describen en esta cláusula y por un periodo de cobertura que Metro indicará discrecionalmente, que no excederá el periodo entre el inicio de estas obras y la Recepción Provisoria de las nuevas obras contratadas, más 90 días.

8. Monto asegurado:

100% del valor del contrato de obras.

9. Jurisdicción:

Para todos los efectos derivados de los seguros del presente Contrato, será la jurisdicción de la República de Chile.

10. Ámbito territorial:

Los hechos ocurridos y reclamados dentro del territorio de la República de Chile.

1. Coberturas de Todo Riesgo de Construcción y Montaje:

- i. Cobertura "A": Cobertura Básica de Todo Riesgo de Construcción. Valor total del contrato.
- ii. Cobertura "B": Terremoto, Tsunami y Erupción Volcánica.

- iii. Cobertura "C": Ciclón, huracán, tormenta de viento, desbordamiento y subida de los niveles del agua, enlodamiento, hundimiento, deslizamientos de rocas o tierra.
- iv. Cobertura "D": Daños Causados directamente por contratistas en el curso de las Operaciones Efectuadas para dar cumplimiento con las obligaciones de la cláusula de mantenimiento, del contrato de construcción.
- v. Cobertura "G": Remoción de Escombros.

11. Sublímites:

- i. Cobertura "A": Valor total del contrato.
- ii. Cobertura "B": 30% del valor total del contrato.
- iii. Cobertura "C": 30% del valor total del contrato.
- iv. Cobertura "D": Valor total del contrato.
- v. Cobertura "G": 20% de la pérdida con un máximo de UF. 20.000 por evento.

12. Endosos:

- a) Cobertura por pérdidas o daños causados por Huelga, Motín y Conmoción Civil.
- b) Cobertura Ampliada de Mantenimiento Extendido de 6 meses.
- c) Calendario de Obras.
- d) Cobertura de Gastos Adicionales por Horas Extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso.
- e) Cobertura de Gastos Adicionales por flete aéreo.
- f) Obligaciones relativas a Obras en Zonas Sísmicas.
- g) Bienes Almacenados fuera del Sitio de Obra/Montaje.
- h) Túneles y Galerías.
- i) Obligaciones relativas a los campamentos y almacenes de materiales de construcción.
- j) Obligación relativa al Almacenaje de Material de Construcción.
- k) Condiciones especiales relativas a Medidas de Seguridad en caso de precipitaciones, Avenida e inundación.
- l) Condiciones especiales relativas a la Remoción de Escombros después del Corrimiento de Tierras.
- m) Condiciones especiales para Equipos Extintores de Incendios y Protección de Incendio en Sitios de Obras.
- n) Transportes nacionales.
- o) Cobertura de Siniestros en Series.
- p) Cobertura de propiedad existente o de propiedad que queda bajo el cuidado, custodia o bajo la supervisión del asegurado.
- q) Condiciones Especiales para Cimentaciones por Pilotaje y Tablestacados para fosas de obras.

13. Otras Coberturas:

- a) Clausula suspensión de obras (6 meses).
- b) 10% de Incremento en el Costo de Construcción.
- c) Condiciones especiales concernientes a las medidas de seguridad respecto de precipitaciones, inundaciones y anegamientos.
- d) Medidas de seguridad contra incendios.
- e) No aplicabilidad de cláusula Infraseguro.
- f) Incremento Automático del Valor del Contrato.
- g) Pago de Anticipos de Siniestros.

14. Deducibles:

El (Los) siguientes Deducible(s) son por el 100% de toda y cada perdida o daño.

- Terremoto: 2% del valor de las obras aseguradas por ubicación, con un mínimo de UF. 2.500.- por Ubicación.
- Propiedades Subterráneas: Incluyendo piques, mientras se encuentren en construcción y luego que hayan sido terminadas: UF. 3.000.-
- Propiedades existentes: UF. 3.000.-
- Otros Riesgos de Naturaleza: UF. 2.500.-
- Otros Riesgos: UF. 3.000.-
- Terrorismo: UF. 3.000.-

15. Disposiciones Generales:

- Invariabilidad:

La presente póliza de seguro y sus eventuales Endosos, no podrán ser modificadas, canceladas o anuladas sin el previo y expreso consentimiento de Metro S.A., con al menos 60 días de anticipación a la fecha de su modificación, anulación o cancelación. El Asegurador deberá notificar a Metro S.A. cualquier cambio en la presente póliza de seguro, ya sea en las condiciones particulares o generales.

- Pago de la Prima:

La prima correspondiente a esta póliza debe ser pagada al contado.

- Póliza primaria:

La presente póliza actuará como póliza primaria respecto de otros seguros contratados por Metro.

- Extensión automática de la vigencia:

En caso de término de la cobertura por cumplimiento del plazo, la póliza se extenderá automáticamente en su vigencia por el plazo que falte para concluir la obra y así sucesivamente hasta que se haya terminado.

- Cláusula de rehabilitación automática de la suma asegurada:

En caso de que la suma asegurada se vea reducida por el pago de indemnizaciones, la suma asegurada se rehabilitará automáticamente hasta completar el monto originalmente asegurado.

ARTÍCULO 222°. Consideraciones Generales

Los seguros contratados en ningún caso modificarán ni restringirán, cualquier obligación del Contratista bajo el presente Contrato, ni tampoco limitarán sus obligaciones y/o responsabilidades al monto cubierto por los seguros contratados. Asimismo, todo monto indemnizable que sobrepase los límites de responsabilidad establecidos en las pólizas de seguro correspondientes, así como los eventos no cubiertos por dichos seguros y los deducibles asociados a los mismos, serán de cargo y costo exclusivo del Contratista. Metro podrá retener y pagar o cobrar las respectivas sumas, en todo o parte, haciendo efectivas las garantías del Contrato, reteniéndolas de cualquier monto que adeude al Contratista por cualquier concepto y/o cobrándolas al Contratista directamente.

Asimismo, cualquier acción de Metro en relación con las obligaciones establecidas en este párrafo, no modificará ni reducirá las responsabilidades y obligaciones del Contratista.

TÍTULO SÉPTIMO
**NORMAS SOBRE EL RESPETO AL MEDIO AMBIENTE, PREVENCIÓN DE RIESGOS,
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES**

PÁRRAFO 1º
NORMAS GENERALES SOBRE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 223º. Obligación de Respeto y Protección del Medio Ambiente y Comunidad

Las actividades que desarrolle el Contratista no podrán ser en ningún caso generadoras de ruidos intensos, de contaminación del espectro de radiofrecuencia, de vibraciones y humos, de alteraciones a las redes domiciliarias de cualquier tipo, de contaminación por residuos líquidos o sólidos en la red de alcantarillado, en niveles prohibidos por las normas chilenas cuando ellas existan o por consideraciones de sentido común en caso contrario.

El Contratista deberá de hacer uso, a su costo, de todos los elementos necesarios para aislar la faena del entorno y/o realizará una programación de las tareas contaminantes con restricciones horarias, en acuerdo con Metro y coordinación con otros contratistas y cada una de sus respectivas I.T. que estén en las faenas. La no observancia de estas condiciones podrá dar lugar a la suspensión de los Trabajos, si Metro, a su sólo juicio, considera que existe riesgo de contaminación ambiental que pudiere afectar al entorno.

ARTÍCULO 224º. Obligación del Contratista de Limpieza al Término de cada Jornada de Trabajo

El Contratista estará obligado a entregar, a diario, los lugares donde intervino, limpios y desocupados de cualquier material que pueda entorpecer el desarrollo del Contrato o pueda significar un riesgo de accidente a las personas. En consecuencia, el Contratista deberá, a su costo y responsabilidad, eliminar o retirar del lugar de las obras y recintos a cargo, las basuras, escombros, sobrantes o desechos, tales como maderas, soportes, hierros, plásticos, amarras y demás, respetando en todo la legislación chilena vigente.

ARTÍCULO 225º. Facultad de Metro para Garantizar la Protección del Medio Ambiente y la Comunidad

Metro podrá ordenar al Contratista tomar las medidas que estime convenientes, como también aquellas que sean necesarias, a su juicio, para mantener la higiene ambiental y limpieza de los recintos. Asimismo, Metro podrá disponer el retiro inmediato de la faena,

del personal que haya infringido estas disposiciones. Los costos y efectos en los Plazos que se originen por causa del incumplimiento de las normas de respeto y protección del medio ambiente, serán siempre de cargo exclusivo del Contratista.

PÁRRAFO 2º

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)

ARTÍCULO 226º. Obligación del Contratista de Cumplir con la Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones de protección de la vida y salud de sus trabajadores previstas en todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en Chile, respecto del personal que utilice en el cumplimiento, por lo que tomará las medidas pertinentes en todo lo relativo a las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo y ejecutará los trabajos con la debida diligencia y eficiencia de acuerdo con las técnicas aceptadas y prácticas usuales para las obras contratadas.

Asimismo, el Contratista deberá cumplir con los reglamentos en la materia, que forman parte de los anexos del Contrato, todo ello tanto para evitar accidentes de su propio personal, subcontratistas, personal de servicios transitorios, o de Metro como pérdidas de materiales.

ARTÍCULO 227º. Supervisión de Metro del Cumplimiento de la Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo

Metro y/o la I.T. supervisarán el cumplimiento por parte del Contratista y de los Subcontratistas, de las normas y reglamentos internos en la materia así como de toda herramienta dispuesta por Metro al efecto. Del mismo modo, se verificará el cumplimiento de los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo que posee cada Contratista y Subcontratista para sus trabajadores.

ARTÍCULO 228º. Supervisión Propia del Contratista del Cumplimiento de la Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo

Sin perjuicio de la supervisión que en esta materia practicará Metro, el Contratista deberá supervisar el cumplimiento y respeto de las normas legales e internas de Metro en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, lo que realizará participando en Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, si legalmente procediere su constitución, o bien, directamente, si la constitución de dichos Comités no fuera legalmente obligatoria, y en ambos casos, a través de un experto en prevención de riesgos que se obliga a contratar y del que se trata en el

Artículo siguiente. El Contratista deberá contar con un experto en prevención de riesgos a jornada completa y con prevencionistas de riesgos para atender los frentes de trabajo; el experto verificará el cumplimiento de las normas y programas de higiene, seguridad y prevención de riesgos, debiendo informar regularmente de los avances de estos al Contratista y a Metro.

ARTÍCULO 229°. Obligación de contar con un Experto en Prevención de Riesgos y Prevencionistas

El Contratista deberá contar en su organización con un Experto Profesional en Prevención de Riesgos, según clasificación en la categoría de Profesionales del DS N°40 (1969), con una experiencia comprobada en trabajos de similares características de a lo menos 5 años, categoría B, quien deberá tener contrato de trabajo con la respectiva empresa, a tiempo completo.

El profesional actuará como supervisor y controlador de las medidas de seguridad e higiene laboral y como administrador de los programas de prevención de riesgos, higiene y salud ocupacional, manteniendo en todo momento, un estrecho contacto con el Área de Prevención de Riesgos de I.T. y Metro, para coordinar las acciones preventivas y analizar y verificar las condiciones en que se desarrollen los Trabajos. El Contratista o Subcontratista deberá cumplir las recomendaciones que le haga el experto en prevención de riesgos de Metro o su propio profesional, en los Trabajos que ejecute. El experto en prevención de riesgos deberá contar con el apoyo de un prevencionista de riesgo de nivel técnico, a lo menos 3 años de experiencia, para atender los frentes de trabajo y contar con los recursos materiales suficientes para cumplir eficientemente su labor y bajo total cargo y costos del Contratista. Si el contratista ejecuta la obra en forma simultánea en más de una estación, deberá considerar la presencia un prevencionista en cada estación. Las obligaciones establecidas en este Artículo para el Contratista, podrán ser aumentadas por Metro, sin que sea necesario modificar el Contrato, si se determina la existencia de niveles de riesgos mayores que requieran, por ejemplo, ampliar las jornadas de asistencia de los profesionales, o establecer otras medidas adicionales de prevención de riesgos.

En el caso de que el Contratista no se encuentre bajo la modalidad indicada por el DS N°40, para la contratación de un experto profesional en prevención de riesgos o la constitución de un departamento de prevención de riesgos, Metro, luego de estudiar los antecedentes de accidentabilidad y los riesgos de la actividad económica de la empresa, podrán indicar la clasificación en categoría del experto en prevención de riesgos tanto de los supervisores y controladores de las medidas de seguridad e higiene laboral, como de aquellos que se requerirán para cada frente de trabajo por tramo.

ARTÍCULO 230°. Suspensión de Trabajos por Incumplimiento de la Legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo

Sin perjuicio de la aplicación de las multas que procedan, Metro estará facultado para suspender la ejecución del Trabajo, cuando el Contratista o los Subcontratistas no respeten las normas legales e internas de Metro en materia de seguridad y salud en el trabajo. La suspensión por incumplimiento de estas normas, no da derecho a aumento en los Plazos que contempla el Contrato, ni tampoco al pago de indemnización de ninguna índole en favor del Contratista.

ARTÍCULO 231°. Obligación del Contratista de contar con Personal Instruido en Prevención de Riesgos

Toda persona que se desempeñe en labores relacionadas con el presente Contrato, deberá de tener conocimientos sobre prevención de riesgos laborales. El Contratista se obliga a verificar y comprobar que todo trabajador que participe en la ejecución y cumplimiento de este Contrato, ya sea en su calidad de trabajador de su dependencia, o por ser dependiente de un Subcontratista, y aún en el caso que sea un profesional independiente contratado a honorarios, tenga o cuente con una instrucción básica en prevención de riesgos de a lo menos 6 horas, impartida por un organismo administrador (Mutualidad) del seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido por la Ley N° 16.744. Si algún personal no cuente con dicha instrucción básica, el Contratista deberá proporcionársela a su costo y previamente al ingreso a los frentes de trabajo del presente Contrato.

ARTÍCULO 232°. Obligación del Contratista de Participar en Políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Contratista se obliga participar en todas las políticas, programas, campañas y actividades para salvaguardar la vida, salud y seguridad en el trabajo que desarrolle Metro. En la actualidad, además de sus políticas ordinarias en estas materias, Metro se encuentra realizando una política preventiva de uso de alcohol y drogas entre su personal y por extensión, ella deberá ser también llevada a cabo por el Contratista o Subcontratistas que prestan servicios, en virtud del presente Contrato, dentro de los diversos recintos e instalaciones de Metro, debiendo para ello incorporar la realización de los exámenes pre-ocupacionales y ocupacionales a sus trabajadores, que esta política preventiva contempla, e informar sobre sus resultados a Metro. Todos los programas, campañas y actividades de SST, aseguran el cumplimiento de normativa nacional y existente para la materia a resguardar, en especial todas las actividades críticas que considera la ejecución de proyectos o el de las distintas actividades que participan al interior del mismo, lo cual considera las instalaciones, estructuras, vehículos y maquinarias, medio ambiente, energías,

áreas de trabajo, equipos, materiales, etc., lo cual de igual forma, obligara al contratista a reevaluar su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, y aplicar todas las medidas de control que requiera metro en cada uno de sus contratos.

ARTÍCULO 233°. Plataforma de Control SST para Contratistas y Subcontratistas

El Contratista deberá implementar la plataforma digital y física que Metro establezca para la administración y seguimiento del control de Contratistas en material de seguridad y salud en el trabajo. Estas plataformas digitales y físicas, también deberán ser llevadas por los subcontratistas. Ellas serán auditadas y revisadas con la frecuencia informada por Metro.

ARTÍCULO 234°. Vigilancia de las Obras

El Contratista será responsable, desde la fecha de inicio de los trabajos y hasta la recepción provisoria, de la vigilancia de las obras, de la protección y seguridad del público y de las personas que trabajen en las obras o en los alrededores de ellas y que puedan verse involucradas o afectadas por un accidente ocurrido en las obras.

PÁRRAFO 3°**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, LABORALES Y PREVISIONALES****ARTÍCULO 235°. Cumplimiento de Legislación y Normas Internas de Metro**

El Contratista se obliga a dar estricto y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones tributarias, laborales y previsionales establecidas en la legislación chilena vigente, respecto de los trabajadores que intervengan en la ejecución del presente Contrato. Asimismo, el Contratista deberá cumplir con el "Procedimiento de Control de Obligaciones Laborales y Previsionales para Empresas Contratistas de Metro" que se encuentra en el Documento 8.Reglamentos de Metro y Procedimientos.

ARTÍCULO 236°. Supervisión del Cumplimiento de Legislación por los Subcontratistas

El Contratista, tendrá la obligación de velar y supervisar que los Subcontratistas den estricto y oportuno cumplimiento a la legislación vigente en Chile, y en especial, que respeten y cumplan todas las obligaciones de carácter tributario, laboral y previsional, como también con el "Procedimiento de Control de Contratistas sobre Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y Previsionales" en el respecto del personal que empleen en la

ejecución del presente Contrato, estando obligado a dar aviso inmediato a Metro de cualquier incumplimiento detectado.

ARTÍCULO 237°. Inexistencia de Vínculo entre los Trabajadores del Contratista o Subcontratista y Metro

Las Partes declaran y reconocen que no existe ni existirá vinculación jurídica alguna entre el personal del Contratista y Subcontratista con Metro, el que deberá estar exclusivamente bajo la subordinación y dependencia de aquellos. En consecuencia, serán siempre de cargo exclusivo del Contratista y de los Subcontratistas, en su caso, el pago de las remuneraciones, sueldos, asignaciones, gratificaciones, bonificaciones y cualquier otra remuneración; la retención y pago de las cotizaciones previsionales y de salud, así como los tributos, que descuento de dichas remuneraciones, respecto del personal que empleen en la ejecución del presente Contrato.

Serán también de cargo del Contratista o del Subcontratista, según corresponda y así estuviere pactado en los contratos de trabajo, los gastos por concepto de asignaciones de movilización, colación, desgaste de herramientas y otros análogos que no correspondan a remuneración y que se originen con motivo u ocasión de la ejecución del presente Contrato.

Las Partes declaran en consecuencia que Metro no contrae obligación alguna por cualquiera y todos los conceptos señalados precedentemente, respecto del personal del Contratista o Subcontratista que presta servicios en la ejecución del presente Contrato, los que serán siempre y en todo caso, de responsabilidad de éstos últimos.

ARTÍCULO 238°. Derecho a Información y Retención

Metro tendrá derecho a información, retención y pago por subrogación en la forma prevista en el Código del Trabajo y en sus posteriores modificaciones, por lo cual, no estará permitido que el Contratista o Subcontratista declare y no pague las cotizaciones previsionales de sus trabajadores.

La empresa Contratista deberá acreditar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral, por el mes a pagar el servicio respectivo, con el Certificado emitido por la empresa Certificadora contratada por Metro y sólo en el evento que éste no tenga contratada alguna empresa Certificadora, el

Contratista deberá acompañar Certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo o alguna empresa Certificadora autorizada.

ARTÍCULO 239°. Retenciones que Procedieren

Metro procederá a retener, total o parcialmente, todo pago que deba efectuar al Contratista, cuando no cumpla en tiempo y forma con la exhibición de documentos señalados en el Artículo 71° Antecedentes Laborales y Previsionales, del presente Contrato. Metro también estará facultado para retener las sumas de dinero que adeude al Contratista por las obligaciones laborales, previsionales y de salud, adeudadas a su vez por el Contratista, cuando éstas consten en actas de la Inspección del Trabajo, documentos o registros públicos o privados independientes de Metro (auditores o certificadores), más los reajustes e intereses correspondientes. En tal evento, podrá retener dichos montos hasta la acreditación del pago de las obligaciones de que se trata y pagarlas a las personas o entidades correspondientes, a nombre y por cuenta del Contratista. Las sumas retenidas no devengarán ni reajustes ni intereses a favor del Contratista.

ARTÍCULO 240°. Derecho de Metro a Repetir contra el Contratista

En el evento que Metro efectúe el pago de las obligaciones antes indicadas por cuenta del Contratista, se devengará en contra de éste y a favor de Metro, además del derecho de repetición de ésta por lo que hubiere tenido que pagar, incluyendo dentro de este monto, los gastos adicionales que dicho pago genere, la suma equivalente en pesos a 0,5 Unidades de Fomento por Trabajador, a título de cláusula penal que las partes por este acto avalúan anticipadamente por los perjuicios y gastos que dicho incumplimiento de Contrato le ocasiona a Metro. Esta cláusula penal será exigible respecto de cada oportunidad en que se produzca el incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales y previsionales del Contratista respecto de un trabajador que esté destinado al cumplimiento del Contrato con Metro.

ARTÍCULO 241°. Forma de dar Cumplimiento a las Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Contratista y Subcontratistas con sus Trabajadores

El Contratista y Subcontratista se obligan a pagar electrónicamente las cotizaciones previsionales y de salud de su personal, a través de Previred, Caja de Compensación u otro medio idóneo expresamente aceptado por Metro.

ARTÍCULO 242°. Inexcusabilidad del Contratista por el incumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Contratista

Los pagos que eventualmente Metro, por cualquier causa, dejare de efectuar al Contratista con ocasión de este Contrato, no podrán en ningún caso ser considerados o esgrimidos por el Contratista como un antecedente justificativo para dejar de pagar, a su vez, las sumas que deba a sus dependientes por concepto de remuneraciones, sobresueldos, premios, imposiciones legales, etc., según los respectivos contratos que celebre con éstos y de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. El Contratista o Subcontratista tampoco podrá, en ningún caso, declarar y no pagar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores.

ARTÍCULO 243°. Pagos Realizados por Metro en Cumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y Tributarias del Contratista y Subcontratistas con sus Trabajadores

Si Metro fuere demandado por algún trabajador del Contratista o Subcontratista por incumplimiento de las obligaciones laborales o previsionales, comunicará esta circunstancia al Contratista quien, si así se le exigiera, deberá asumir a su cargo y bajo su absoluta responsabilidad, la defensa de Metro. En caso que Metro decidiera asumir por sí mismo su defensa en este juicio, los gastos correspondientes a costas personales y procesales del mismo serán igualmente de cargo del Contratista, contra quien se podrá repetir en todo momento.

Si Metro, en virtud de la responsabilidad subsidiaria y/o solidaria que la ley laboral chilena establece para el dueño de la empresa o faena, tuviere que pagar cualquier suma en cumplimiento de obligaciones laborales, previsionales y tributarias del Contratista, o de un Subcontratista, tendrá derecho a recuperar íntegramente del Contratista o Subcontratista las cantidades correspondientes, debidamente reajustadas, con el interés máximo convencional para operaciones reajustables y los gastos adicionales en que hubiera debido incurrir por tal motivo, descontándolo de cualquier pago que el Contratista tuviera pendiente.

ARTÍCULO 244°. Facultad Especial de Metro de hacer Efectiva Boletas de Garantía Bancaria

En caso que el Contratista no tuviera pendiente ningún pago y que mediante sentencia firme y ejecutoriada de conformidad al Artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, se establezca que existió incumplimiento de las obligaciones laborales o previsionales por

parte del Contratista o de cualquiera de los Subcontratistas, y se obligue a Metro a pagar o desembolsar cualquier suma de dinero basado en la responsabilidad solidaria o subsidiaria que le quepa a Metro bajo la legislación aplicable, será considerado como incumplimiento grave del Contrato, debiendo el Contratista indemnizar por todo ello a Metro. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho de Metro para hacer efectiva la Boletas de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato.

ARTÍCULO 245°. Facultades de Metro con relación a las Obligaciones Laborales y Previsionales del Contratista y Subcontratistas

Metro podrá exigir tanto al Contratista como al Subcontratista, en cualquier momento, que acrediten el estado de cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales, ya sea mediante certificados emitidos por la Inspección del Trabajo, o bien por los medios que considere más idóneos. Si el Certificado de la Inspección del Trabajo diera cuenta de reclamos asociados a cualquiera de las obras contratadas por Metro, el Contratista deberá aportar a Metro los antecedentes aclaratorios al respecto, los cuales serán analizados y evaluados por Metro, quien podrá, a su sólo juicio, retener parcial o totalmente la cancelación del estado de pago hasta que dichos reclamos sean resueltos. En el caso de que dichos reclamos no fuesen regularizados por parte del Contratista en el plazo comprendido hasta el estado de pago siguiente, Metro podrá retener en su totalidad el estado de pago correspondiente. Así mismo, si el estado de pago cuestionado correspondiese al último estado de pago del Contrato, Metro podrá retener la totalidad de la cancelación.

TÍTULO OCTAVO
ARBITRAJE, LEYES DEL CONTRATO, DOMICILIOS, NUMERO DE EJEMPLARES Y
PERSONERÍAS

PÁRRAFO 1º
ARBITRAJE

ARTÍCULO 246º. Procedencia de Arbitraje

Cualquier diferencia, dificultad o controversia que surja entre las Partes, con motivo de la validez, eficacia, interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento del Contrato, o de cualquier otro convenio que las Partes celebraren, y que no pueda ser resuelta de común acuerdo, se resolverán mediante arbitraje, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, vigente al momento de su inicio. El arbitraje tendrá por sede la ciudad de Santiago, Chile, se llevará en idioma español y la ley sustantiva aplicable será la ley chilena, representada por un Árbitro Mixto, quien actuará sin forma de juicio y dictará su fallo conforme a derecho.

ARTÍCULO 247º. Exclusión de la Cláusula Arbitral

Lo establecido en el artículo precedente es sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este Contrato en relación a las boletas de garantía bancaria otorgadas a favor de Metro, las cuales podrán hacerse efectivas por éste sin sujeción a autorización previa del tribunal arbitral, ni a la interposición de acción legal alguna. Del mismo modo, el Contratista renuncia a solicitar cualquier medida cautelar que tenga por objeto impedir u obstaculizar el cobro y percepción por Metro de las cantidades de que dan cuenta dichas boletas de garantía bancaria. La renuncia se extiende a cualquier medida precautoria, que se formule en forma prejudicial, o con posterioridad a la interposición de demanda, ante tribunales ordinarios o arbitrales. No obstante lo anterior, cualquiera acción que el Contratista quiera ejercer con ocasión que Metro haya retenido montos en exceso de lo adeudado bajo los términos del Contrato tras hacer efectivas las boletas de garantía bancaria, deberá interponerla ante el tribunal arbitral que se contempla en este Contrato.

ARTÍCULO 248°. Continuación de los Trabajos Durante el Arbitraje

La vigencia del Contrato continuará durante los procedimientos de arbitraje, a no ser que Metro ordene la suspensión. Ningún pago pendiente por parte del Metro será retenido por causa del Arbitraje.

PÁRRAFO 2°**LEYES DEL CONTRATO, DOMICILIO DE LAS PARTES, EJEMPLARES Y PERSONERÍAS****ARTÍCULO 249°. Ley del Contrato**

El presente Contrato, sus Anexos y la totalidad de los Documentos del Contrato, serán considerados para todos los efectos legales como celebrados, o suscritos en Chile, de modo que el derecho aplicable al Contrato será siempre el vigente en la República de Chile, por lo que deberá ejecutarse e interpretarse de acuerdo con la legislación chilena.

Además de las obligaciones que establece el Contrato, el Contratista deberá cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades que establecen las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile, que se relacionen con él, aunque sean de mayor extensión que las especificadas en el Contrato, y deberá pagar todos los derechos, tributos, tasas, contribuciones y otros gravámenes que las leyes, decretos o reglamentos señalen.

ARTÍCULO 250°. Conocimiento de la Ley Chilena y Responsabilidad del Contratista al respecto

El Contratista deberá estar en pleno conocimiento de la legislación chilena que de cualquier modo pueda afectar, regir, limitar o aplicarse a las operaciones y al cumplimiento del Contrato. El Contratista tendrá la completa responsabilidad de tener y adquirir este conocimiento, liberando de toda responsabilidad a Metro por cualquier solicitud, demanda, proceso, costo, cargo o gasto ocasionado por los actos u omisiones que lleve a cabo en contravención a la ley. Si el Contratista descubre alguna discrepancia de los Documentos del Contrato con la ley o cualquier otra norma dictada por la autoridad competente, deberá informar de inmediato a Metro.

ARTÍCULO 251°. Obligaciones en Relación a la Ley N°20.393

Cada parte se compromete a velar por el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, adoptando e implementando medidas de prevención y supervisión destinadas a evitar la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, por parte de

sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y sus trabajadores.

ARTÍCULO 252º. Declaración de Conflicto de Interés

El Contratista, representado en la forma indicada en la comparecencia, declara que, sus directores, ejecutivos o administradores, no se encuentran relacionados con algún director o ejecutivo de Metro. Para estos efectos, se entiende que se encuentran relacionadas, aquellas personas que tengan la condición de directores, ejecutivos o administradores y que posean interés en alguna negociación, acto, contrato u operación en la que deban intervenir como contraparte ellos mismos, sus cónyuges o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad de afinidad, incluyendo intervenciones realizadas a través de empresas en las cuales sean directores o dueños directos o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más del capital.

Asimismo señala que sus directores, ejecutivos y administradores no tienen parentesco o relación familiar con ningún trabajador de Metro S.A. que, en alguna forma, tenga o haya tenido participación en el proceso de contratación de estos servicios, obligándose a prevenir y a declarar tales conflictos en caso de verificarse éstos en las etapas subsiguientes de ejecución del contrato, ya sea se trate de su supervisión, recepción, o evaluación de los servicios prestados u otra actividad. Manifiesta además, no tener intereses comerciales o de otra índole, ya sea en forma personal o por asociación con entidades jurídicas que puedan influir en la ejecución de los servicios para los cuales se contrata.

El Contratista, dentro del marco de los deberes de supervisión y dirección que le corresponden de acuerdo a la ley, se obliga a capacitar a su personal, especialmente a aquél vinculado con la ejecución y cumplimiento de este contrato, en el correcto entendimiento de las situaciones, aún potenciales, de riesgos en materia de conflictos de interés y en los procedimientos más adecuados para su información oportuna y correcto manejo.

Finalmente, el Contratista se compromete a declarar formalmente a Metro S.A. la concurrencia de una parte relacionada en los términos indicados anteriormente, de producirse esta situación con posterioridad a la suscripción del contrato y, en cuanto la misma se verifique.

ARTÍCULO 253º. Declaración de Vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP)

El Contratista declara que los propietarios, directores y ejecutivos principales de la empresa y/o consorcio al cual representa, no son alguna de las Personas Políticamente Expuestas que a continuación se indican; no son cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelo(a), padre, madre, hijo(a), hermano(a), nieto(a)), de las Personas Políticamente Expuestas que se indican a continuación y; no han celebrado pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile, con alguna de las Personas Políticamente Expuestas que se indicarán; en todos los casos anteriores, sea que actualmente desempeñen o hayan desempeñado uno o más de los siguientes cargos: Presidente de la República; Senadores, Diputados y Alcaldes; Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones; Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos; Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos; Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales; Contralor General de la República; Consejeros del Banco Central de Chile; Consejeros del Consejo de Defensa del Estado; Ministros del Tribunal Constitucional; Ministros del Tribunal de la Libre Competencia; Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública; Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública; Directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045; Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos; Miembros de las directivas de los partidos políticos.

Asimismo, se compromete a declarar formalmente a Metro la existencia o participación de una PEP en los términos indicados anteriormente, de producirse ésta con posterioridad a la suscripción del Contrato y, en cuánto la misma se verifique.

ARTÍCULO 254°. Domicilio

Para todos los efectos legales del presente Contrato las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, República de Chile.

ARTÍCULO 255°. Firma del Contrato y Fecha de Suscripción

El presente Contrato es suscrito por las Partes mediante firma electrónica avanzada, según lo dispuesto en la Ley N° 19.799. La fecha de suscripción del Contrato, para todos los efectos que procedan, será la correspondiente a la fecha indicada en la firma del compareciente que lo haya firmado en último término

ARTÍCULO 256°. Personerías

La personería de don _____ como Gerente General de Metro, consta en escritura pública del _____, otorgada ante el Notario de Santiago don _____, Titular de la ____ Notaría de Santiago. A su vez, la personería para representar a Metro en este acto, consta en el acuerdo N° _____ de Directorio tomada en sesión N° _____ del _____, que aprobó la adjudicación y lo facultó para suscribir el presente Contrato.

La personería de don _____ para representar _____ consta en escritura pública del _____, otorgado ante el Notario de _____.

NombreGerente General
Metro

Santiago, a ____ de _____ de 202_

Nombre

Representante del Contratista

Santiago, a ____ de _____ de 202_